



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**INTERPRETACIÓN DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO UN
DERECHO HUMANO**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO CON OPCIÓN
EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**PRESENTA:
LIC. MARIO ALBERTO CEJA MORALES**

**DIRECTOR DE TESIS:
DRA. DAMIÁN ARÉVALO OROZCO**

MORELIA, MICHOACÁN, MAYO DE 2023

DEDICATORIAS

*Al pueblo de México: a quien debemos el costo de la educación pública y a quien
he de retribuirle con creces.*

*A la persona que me enseñó que el amor más importante es el amor propio.
A ti Abril.*

A mis padres y mis hermanos: por su invaluable apoyo, quienes me han inculcado
el conducirme con sensatez y constancia.

RESUMEN

Es común hablar de un desgaste de la relación Estado-sociedad, no es novedad que se hable del fin de las democracias al cuestionar el actuar institucional en su eficacia y trascendencia respecto al beneficio colectivo o bien público temporal; hecho que resulta una idea ilusoria porque en la realidad priman los intereses político-electorales sobre los intereses públicos, dichos cambio no trascienden en un ejercicio de buen gobierno tienden únicamente a la politización de lo público, otro aspecto es el del profundo malestar con el Estado Burocrático inclinando las tendencias de la administración pública a un modelo de mercado, hecho que no solo ha propiciado una mercantilización de la función administrativa.

La contención del poder público encuentra sus coordenadas en la función administrativa del Estado, los alcances del derecho administrativo mexicano conciben al sujeto de la relación administrativa como un sujeto pasivo dentro de la relación, con la finalidad de consolidar una función administrativa horizontal, en otras palabras considerar a la persona física como principal razón de ser del derecho precisamente considerando a la buena administración pública como un derecho humano que delimite los parámetros de del aparato público estatal por lo que ve a la administración pública en particular.

La presente investigación documental propone interpretar a la buena administración pública como derecho humano, en el que no significa sólo la estructuración de nuevos ordenamientos jurídicos que garanticen el desempeño adecuado de la administración pública, como principio sino como obligación para el Estado que obligue a los entes públicos a conducirse con eficacia y eficiencia.

En un esfuerzo para fortalecer los procesos democráticos, la investigación plantea el agrupar un conjunto de prerrogativas del sujeto frente al Estado, y en ese sentido, rediseñar los conceptos del derecho administrativo y resaltar de manera importante la implementación de este concepto en el marco constitucional mexicano; bajo un análisis histórico se parte por un análisis de los instrumentos jurídicos en los que se encuentran los derechos humanos, el estudio central de la administración pública su definición, alcances y límites, y la conceptualización de la buena administración pública como una categoría de los derechos humanos.

Palabras clave: Derecho Humano a la Buena Administración Pública, Derecho Administrativo, Derechos Humanos, Administración Pública, Buena Administración.

ABSTRACT

It is common to speak of an erosion of the State-society relationship, it is not new to speak of the end of democracies by questioning institutional action in its effectiveness and transcendence with respect to collective benefit or temporary public good; fact that is an illusory idea because in reality political-electoral interests prevail over public interests, these changes do not transcend in an exercise of good government they tend only to the politicization of the public, another aspect is that of deep discomfort with the State Bureaucratic, inclining the tendencies of public administration towards a market model, a fact that has not only led to a commodification of the administrative function.

The containment of public power finds its coordinates in the administrative function of the State, the scope of Mexican administrative law conceives the subject of the administrative relationship as a passive subject within the relationship, in order to consolidate a horizontal administrative function, in other words consider the natural person as the main *raison d'être* of the law precisely considering good public administration as a human right that delineates the parameters of the public state apparatus with regard to public administration in particular.

This documentary research proposes to interpret good public administration as a human right, in which it does not mean only the structuring of new legal systems that guarantee the adequate performance of public administration, as a principle, but as an obligation for the State that obliges the entities public to conduct themselves effectively and efficiently.

In an effort to strengthen democratic processes, the research proposes grouping a set of prerogatives of the subject against the State, and in that sense, redesign the concepts of administrative law and importantly highlight the implementation of this concept in the Mexican constitutional framework. ; Under a historical analysis, it starts with an analysis of the legal instruments in which human rights are found, the central study of public administration, its definition, scope and limits, and the conceptualization of good public administration as a category of human rights.

Keywords: Human Right to Good Public Administration, Administrative Law, Human Rights, Public Administration, Good Administration.

INTRODUCCIÓN

La administración pública debe revisarse desde otra perspectiva y como se señala en líneas anteriores la posición del sujeto dentro de la relación jurídica con el Estado, lo cual implica una modificación de los conceptos y estructuras en el ámbito de los derechos humanos y un minucioso estudio de las cartas e instrumentos que recogen a estos mismos y por otro lado significa la oportunidad para romper los esquemas tradicionalistas de la administración pública y del Derecho Administrativo. En el Derecho Administrativo se encuentran inmersas las definiciones la descripción de la relación estado y gobernados, desde donde se puede analizar la problemática anterior, sin embargo, la fórmula o las fórmulas del Derecho Administrativo mexicano requieren de adaptarse estudiarse y analizar al sujeto como el objeto principal de la relación jurídica, la administración pública es por una parte el medio o el fin a través del cual los sujetos ven realizados o cristalizados el bien público temporal mediante el ejercicio burocrático o gubernamental.

El desgaste institucional del Estado mexicano, en las prácticas de gobernanza y administración con el cuestionamiento a la capacidad y eficacia de las instituciones públicas, se hizo evidente con los resultados de la contienda electoral del 2018, mismos que mostraron el enojo ciudadano frente a la corrupción y el inadecuado ejercicio del recurso público, dando una importante legitimidad a la nueva administración basado en la esperanza a una nueva administración que prometió un cambio radical hacia un mejor ejercicio gubernamental, lo cierto es que la práctica del ejercicio de la administración con excesiva discrecionalidad y arbitrariedad en sus actuaciones persiste, pese a reconocerse un buen arranque y un adecuado ejercicio de gobierno basado en la transparencia y la austeridad presupuestal.

Por otro lado, este mismo debilitamiento institucional ha traído una serie de reformas de la llamada “transición democrática”, que más bien se ha centrado en la perspectiva y fortalecimiento electoral, necesario ante el cuestionamiento de la legalidad y legitimidad de los procesos electorales, pero insuficiente para transformar el ejercicio del buen gobierno y la administración pública.

Enmarcados en el Estado social y democrático de derecho conviene entonces avanzar hacia una “democracia de ejercicio”, donde el ciudadano no sea “soberano de un día”, mediante el replanteamiento del ejercicio de la actividad administrativa del Estado.

En este respecto, se propone mediante la interpretación de la buena administración pública como derecho humano plantear una horizontalización de las relaciones entre gobernantes y gobernados, donde la obligación del administrador público no sea únicamente la de respetar, promover y mediante el acto administrativo contemplar a los derechos humanos en el ejercicio de la función pública y de actuar efectivamente en servicio de las personas, sino la de reconocer el buen ejercicio del gobierno como un derecho subjetivo público, es decir que el ciudadano ocupe el centro de la actividad administrativa del Estado.

En otras palabras la categorización de un derecho subjetivo entendido como una serie de deberes correlativos para los particulares como lo son el apegarse a las leyes administrativas y abstenerse de llevar a cabo maniobras para dilatar los procedimientos a su favor y ser verás en todas sus promociones dirigirse con respeto y decoro con todo el personal de la administración pública y colaborar para el buen desempeño de los asuntos públicos cumpliendo con la diligencia las obligaciones que le imponen las leyes especialmente las de la materia tributaria.

Bajo una nueva interpretación se pueden establecer condiciones reales y efectivas de libertad e Igualdad para todas las personas quitando obstáculos que les impiden su cumplimiento y que promuevan la participación ciudadana en la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos y otras actividades socioeconómicas que por su impacto son consideradas de interés público y de Bienestar Social las cuales deben estar permanentemente ligadas a las obligaciones generales de respetar proteger y garantizar los derechos humanos.

ÍNDICE

INTERPRETACIÓN DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO UN DERECHO HUMANO

DEDICATORIAS	I
RESUMEN.....	II
ABSTRACT.....	III
INTRODUCCIÓN.....	IV
ÍNDICE	VI
CAPITULO PRIMERO. FENÓMENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1
1.1. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN	1
1.2. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	3
1.3. ANTECEDENTES Y TENDENCIAS ACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	10
1.3.1. PERIODO CLÁSICO (ESTUDIO DE LAS ESTRUCTURAS).....	14
1.3.2. PERIODO POLÍTICO (ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN)	15
1.3.3. PERIODO PROGRAMÁTICO	15
1.3.4. TENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTEMPORÁNEA	17
1.4. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO	19
1.4.1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.....	22
1.4.2. MARCO LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.....	27
CAPÍTULO SEGUNDO. LOS DERECHOS HUMANOS	32
2.1. BREVE HISTORIA DEL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS.	32
GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS	38
2.2. CONCEPTO DE DERECHO HUMANO.	42
2.3. MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	50
2.4. DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	55
2.4.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”	59

2.4.2. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	63
 CAPITULO TERCERO. DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	67
3.1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE AL CIUDADANO.....	67
3.2. CENTRALIDAD DEL ADMINISTRADO Y SERVICIO OBJETIVO AL INTERÉS GENERAL	72
3.3. LOS PRINCIPIOS DE GOBERNANZA Y BUENA ADMINISTRACIÓN	77
3.4. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y BUENA ADMINISTRACIÓN.....	81
3.4.1. LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA	82
3.4.2. LA CARTA IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	86
 CAPITULO CUARTO. INTERPRETACIÓN DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO UN DERECHO HUMANO	101
4.1. LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO	101
4.2. UN NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO	108
EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	111
DEL SERVICIO PUBLICO AL SERVICIO DE INTERÉS GENERAL	112
RECONOCIMIENTO DE UNA TUTELA ADMINISTRATIVA EFECTIVA	113
LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	114
4.3. EL DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO.....	116
4.4. EL DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	128
 CONCLUSIONES	134
 FUENTES DE INFORMACIÓN.....	138

CAPITULO PRIMERO. FENÓMENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SUMARIO. 1.1. Delimitación conceptual de la administración pública. 1.2. Concepto de la Administración Pública. 1.3. Antecedentes, Evolución y Tendencias actuales de la Administración Pública. 1.4. Administración Pública en México.

1.1. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN

La conceptualización general de la administración en una acepción de carácter general, aun si darle el carácter de “pública” o “privada”, se entiende como un proceso con una serie de etapas concatenadas y sucesivas de carácter técnico social necesario y dirigidas para alcanzar un objetivo o meta determinada mediante el uso y aprovechamiento de sus elementos o recursos disponibles que a decir de George Langrod¹, implica una acción efectiva o esfuerzo humano, coordinado y eficaz, con aplicación de técnicas y aptitudes humanas.

De la multiplicidad de acepciones o conceptos lo que es la administración, suenan como elementos comunes el entenderse a esta como un proceso, con una finalidad y utilidad ulterior o superior de conseguir un fin determinado; la administración es en sí mismo un fenómeno existente en todo organismo social, siendo precisamente en la diferenciación y en el análisis de los organismo donde se puede empezar a hablar de la distinción entre la administración pública y la privada; así cuando lo que busque la administración sea conseguir fines u objetivos concretos de un organismo social o del orden público se habla de un administración pública; en tanto se busca eso mismo dentro de un organismo de tipo privado, podemos hablar entonces de una administración privada.

De la multiplicidad de definiciones y la administración se entiende como un proceso social que se realiza para alcanzar metas y objetivos de manera eficiente y efectiva,

¹ **Georges Langrod.** *Tratado de Ciencia Administrativa.* Escuela Nacional de Administración Pública, Madrid. Pág. 75.

a través de la planificación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de una organización. Se trata de una disciplina que combina teoría y práctica, y que se aplica en una amplia variedad de contextos, incluyendo empresas, instituciones públicas o gubernamentales, organizaciones sin fines de lucro, entre otras formas de organización social estructuradas.

La administración se enfoca en la toma de decisiones y la resolución de problemas, y su éxito depende de la capacidad de los administradores para identificar y aprovechar las oportunidades, gestionar conflictos y motivar a los empleados para que trabajen juntos para lograr los objetivos de la organización. Al mismo tiempo, también requiere de la capacidad de adaptarse y cambiar en respuesta a los cambios en el entorno y a las necesidades de la organización.

Ahora bien y como se señaló previamente, la diferencia fundamental entre la administración en el ámbito público y en el ámbito privado radica precisamente en el ámbito de aplicación o marco social de la organización administrada; en tal efecto la administración pública es aquella que presta servicios o realiza funciones en nombre del Estado, y que se encuentra regulada por normas y principios jurídicos específicos en el ámbito del derecho público, en particular del derecho administrativo, el derecho constitucional, y el derecho laboral burocrático; por su parte la administración privada se refiere a la gestión de empresas u organizaciones que no están vinculadas al sector público, y cuya finalidad ulterior de su constitución es la de perseguir intereses económicos o de lucro; en este sentido se encuentra regulada por su parte, a contrario sensu de la administración pública, por el ámbito del derecho privado, es decir por diversas figuras reguladas dentro del derecho civil, el derecho mercantil, el derecho laboral, entre otras; en suma, la diferencia entre la administración de lo público y de lo privado radica en la naturaleza jurídica de sus componentes y en los fines que cada una persigue y que de manera general se refleja en la regulación jurídica que les aplica y en las responsabilidades que cada una genera ante la sociedad.

1.2. CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

A partir los albores del Estado Moderno, y previo a este, se desarrollaron formas políticas o de organización social que fueron conformando la administración pública, por esa razón se señala que son los atributos propiamente estatales los que caracterizan a la administración pública, es la administración pública en consecuencia una actividad del Estado, dicha actividad añade Omar Guerrero “tiene por objeto la sociedad para la que labora en su perpetuación y desarrollo...” en virtud de que a través de la administración el Estado cumple con los propósitos que este mismo se propone al constituirse en sí mismo, es decir el conseguir los fines y los objetivos del Estado, concibiendo a la administración como al Estado en acción.

Es el trance hacia el Estado Moderno lo que implico variables como la democracia y el derecho que rompen con el esquema del Estado Absolutista pues en esta disolución del Estado como ente supremo se pulen conceptos como lo son la soberanía popular, la división del ejercicio del poder público, el derecho como elemento del Estado y en consecuencia posteriormente el reconocimiento del derecho en su aspecto subjetivo con el que se reconocieron los derechos humanos.

En un sentido etimológico la administración pública, se compone por un lado de la palabra “*administración*” que por su origen latino en la voz *administratio* hace referencia al acto de función o prestación de servicio a otras personas, término que en la Antigua Roma era empleado para referir a los asuntos de gobierno; por el otro lado la palabra “*público*” que hace referencia a la naturaleza de la actividad estatal, siendo la administración una consecuencia natural del estado social², su raíz etimológica deriva de los sustantivos griegos *populus*, *publicus*, por lo político

² **Bonnin, C. J. B.** *Compendio de los Principios de Administración*. Madrid, Imprenta JI José Palacios. 1834. Pág. 14, 37.

comparte origen con lo público teniendo un significado común describiendo a lo colectivo, o a lo comunitario.³

Al respecto de la administración sea pública o privada, el maestro Andrés Serra Rojas, dice “es un proceso necesario para determinar y alcanzar un objetivo o meta, por medio de una estructura que nos lleva a una acción efectiva o esfuerzo humano coordinado y eficaz, con la aplicación de adecuadas técnicas y aptitudes humanas”.⁴

Las consideraciones anteriores, permiten observar las características generales de la administración pública, ahora bien, la administración pública ha sido definida y redefinida en múltiples ocasiones por diversos teóricos por lo que existe una pluralidad de aspectos variantes en cada uno de los trabajos que se han realizado entorno a esta disciplina, no obstante cualquier definición de la administración pública debe considerarla como una organización y estructura con finalidad pública, dentro del marco institucional y legal, tener un carácter orientado eminentemente a lo humano.⁵

Para el jurista Jorge Fernández Ruiz de la administración pública destaca es “la serie de etapas concatenadas y sucesivas dirigidas a obtener metas y objetivos predeterminados de un conjunto social, mediante el aprovechamiento racional de sus elementos disponibles”.⁶ Por ello es que un aspecto de la administración en cuanto actividad que da vida a la función administrativa del poder público del Estado es la consecución y obtención de servicios.

³ **Guerrero Orozco, Omar.** *"Administración pública"*, México, **Léxico de Política**, FCPyS-UNAM, UAM, FLACSO, 2000. Pág. 3.

⁴ **Serra Rojas, Andrés.** *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa. 19ª ed. México. 2010. p. 78.

⁵ **Aguilar Villanueva, L. F.** *El estudio de las políticas públicas*. México. 1994. Miguel Ángel Porrúa. p. 54

⁶ **Fernández Ruiz, Jorge.** *Derecho Administrativo y Administración Pública*. Ed. Porrúa. 9ª ed. México. 2020. p. 277.

A partir de lo anterior la administración pública puede definirse como el conjunto de organizaciones públicas que tienen por objeto realizar la función administrativa del Estado, en ese respecto la administración pública se entiende en dos sentidos⁷; el primero de ellos es el objetivo, concepción bajo la cual se concibe como la actividad que de manera concreta ordenada y espontánea realizan los órganos del Estado para atender al interés público, en su función administrativa, principalmente se trata de la aplicación de la ley y que tal actividad la realice el poder ejecutivo a través de sus órganos; en el sentido subjetivo se refiere al conjunto de órganos estructurados jerárquicamente dentro de poder ejecutivo que realizan las funciones administrativas señaladas por la ley.

En sentido lato, la administración pública es la actividad encaminada a acrecentar el poder del Estado y en sentido estricto, es la actividad que desarrolla la vida asociada a través del orden, la seguridad y la subsistencia.⁸

A lo largo del desarrollo de la administración pública, ha existido una complicación respecto a la forma de estudiársele ya sea si nos referimos a ella con un carácter científico, como objeto de estudio o como práctica administrativa, los primeros trabajos afirman que el objeto de estudio de la administración pública es la propia administración pública⁹, es decir la actividad realizada y organizadora del Estado¹⁰, bajo esta acepción por lo que a partir de los primeros trabajos y la definición parcial

⁷ **Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.** *Elementos de Derecho Administrativo. Primer curso.* Ed. Limusa. 3ª ed. 2010. Pág. 87-88.

⁸ **Guerrero Orozco, Omar.** *Principios de Administración Pública.* Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 1997. Pág. 27

⁹ **González Mercado, José Cándido.** “La Administración Pública como Ciencia: una aproximación a su objeto de estudio” en **Espacios Públicos.** vol. 8, núm. 15, febrero, 2005 UNAM-UAEM. Pág. 162

¹⁰ **Sánchez González, José Juan.** *La administración pública como ciencia: su objeto y su estudio.* Plaza y Valdés. IAPEM. 2001. p. 16.

de su objeto de estudio, menciona José Juan Sánchez¹¹, “*como parte de las herencias de su pasado ancestral existen nudos históricos que no le han permitido consolidar su desarrollo como campo de estudio...*” estos aspectos estructurales han limitado el desarrollo del objeto de estudio y el estudio del objeto de la ciencia administrativa en su devenir histórico, estos llamados nudos se encasillan dentro del estudio del objeto como en el estudio del objeto de la administración pública¹².

CUADRO No 1

NUDOS HISTÓRICOS

Nudos del estudio del objeto	Nudos del objeto de estudio
Nudo epistemológico	Nudo científico
Nudo multidisciplinario	Nudo jurídico
Nudo político	Nudo administrativo

Adicionalmente Marshall Dimock, propone que el estudio de la administración pública se puede abordar desde ocho enfoques,¹³ a saber:

1. Enfoque del derecho público y su distinción entre política y administración.
2. Con base a los fines, es decir por la concreción de los objetivos del Estado.

¹¹ **Sánchez González, José Juan.** “*Los nudos históricos de la administración pública*” en **Revista de Administración Pública**, [Versión electrónica]. 1999. Consultado el 9 de enero de 2020 de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/19271/17359>, p. 14

¹² *Ibidem.* p. 24

¹³ **Dimock, Marshall.** *¿Qué es la administración pública?* en **Revista de Administración Pública**. vol. 44. México: Instituto Nacional de Administración Pública. 1980. p. 111

3. A partir de la interpretación de los principios de la división de poderes y su distinción.
4. En la dirección y analogía con la dirección de negocios.
5. Desde el método filosófico-histórico.
6. Adhiriéndolo al derecho publico
7. Partiendo de las técnicas de *estación de servicio*, realizados por las agencias consultoras.
8. Relativista-funcional, como síntesis de los enfoques antes planteados.

Hechas las consideraciones anteriores nos encontramos en la dificultad de señalar un objeto de estudio, así como un estudio del objeto en particular de la administración pública, ya que las interpretaciones resultan variadas tomando como punto de referencia alguno de distintos enfoques.

Para Omar Guerrero¹⁴, siguiendo la línea clásica de la ciencia de la administración pública, *“la administración pública es un objeto de estudio consistente en la mediación entre el Estado y la sociedad. Es, por este hecho, un fenómeno identificable y definible...”*, desde esta óptica la administración pública como objeto de estudio se encuentra segmentada en cuatro atributos¹⁵: a) es una forma de mediación entre el Estado y la sociedad; b) es la delegación del Estado en la sociedad; c) está organizada en el *Ejecutivo*, y d) es el gobierno en acción, estos atributos a su vez permiten identificarla en el modo de producción capitalista.

En otras palabras, el objeto de estudio lo constituye la actividad gubernamental, las acciones de las instituciones gubernamentales que ejercen cierto poder del Estado, organizan a la sociedad y al mismo tiempo, atienden a las necesidades sociales

¹⁴ **Guerrero Orozco, Omar.** *La Administración Pública del Estado Capitalista.* Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 1981., p. 313

¹⁵ *Ibidem.*

mediante el proporcionamiento de servicios públicos, seguridad y protección, el mismo doctrinario al señalar que la administración pública surge con el Estado Capitalista¹⁶ este en un devenir histórico va depositando la administración pública en el Ejecutivo, por lo que el objeto de la administración pública se traslada al Ejecutivo, *“el objeto de estudio es la administración pública, el gobierno y el ejecutivo, porque son idénticos...”*¹⁷

Para Luis Aguilar Villanueva¹⁸ *“la administración pública debe denotar principalmente su naturaleza administrativa y connotar sólo su naturaleza política”*, se pone de manifiesto el carácter utilitario de la consecución de los fines del Estado, a través del acto o proceso administrativo, siendo este mero hecho el objeto de conocimiento de la administración pública, el objeto de estudio se transforma en actos administrativos o instituciones de gobierno, específicamente del Poder Ejecutivo¹⁹, se desdibuja la diferencia entre la materia y la disciplina, el objeto y la ciencia, *“el objeto se convierte en la ciencia y la ciencia en el objeto...”*²⁰

Como advertimos no existe un punto de acuerdo respecto al objeto de estudio y al estudio del objeto de la administración pública, pero se pueden observar coincidencias en ciertos aspectos por ello los objetos de estudio de la administración pública se conforman primero por la actividad organizadora gubernamental o el conjunto de acciones que tienden a la realización de los fines del Estado y que derivan de las decisiones políticas y a los grupos de poder dentro del marco constitucional, el objeto de la administración pública no se agota en la

¹⁶ **Guerrero Orozco, Omar.** *Op. cit.* p. 217

¹⁷ *Ibidem.* p 230

¹⁸ **Aguilar, Luis F.** *“Los objetos de conocimiento de la Administración Pública”*, en Revista de Administración Pública, número 54, México. INAP. 1983. Págs. 368

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ **González Mercado, José Cándido.** *“La Administración Pública como Ciencia: una aproximación a su objeto de estudio”* en **Espacios Públicos.** vol. 8, núm. 15, febrero, 2005 UNAM-UAEM. p. 167

institucionalidad siempre y cuando no se abandone el ámbito estatal y el carácter político por esa razón se incluye también a cualquier organización donde se desarrolló la administración pública y en donde se ejerza el poder de Estado.

En gran medida la discusión y distinción de los diversos conceptos que de la administración pública debaten, se debe a la bifurcación de dos principales corrientes la pragmática, de origen anglosajón, centrada en la eficacia y/o eficiencia como valores máximos, la que en ciertos aspectos mencionan autores la administración pública del estado capitalista; y la formalista, de tradición europea continental, a partir de la cual se han construido postulados enfocados al cuidado de la relación del gobierno con los ciudadanos.²¹

Para los teóricos de la corriente de la tradición europea, coinciden medularmente en la necesidad de replantearse qué es la administración pública y la función que cumple en la complejidad de las relaciones sociales de la actualidad, así como brindar elementos con rigor científico que le den contenido a una buena administración, cuidando no confundir este concepto con pautas infalibles y aplicables de la misma forma en todos los casos, es decir, universales, pues de antemano, los teóricos tienen frente a ellos un objeto de estudio tanto dinámico, como estático, ya que la continuidad de las instituciones es una pretensión clave para todo Estado.

Es importante distinguir estos aspectos en la construcción de la definición de una administración efectivamente pública, es decir de la actividad encomendada al estado a través de su función administrativa y para poder definir los elementos que como se estudian más adelante configuran lo que se puede entender como una buena administración; entonces de la administración pública implica explícitamente

²¹ **Guerrero Olvera, Miguel Ángel.** “Gobierno electrónico: más allá de la eficiencia tecnológica”, en **Sánchez González, José Juan.** *Experiencias de gobierno electrónico en gobiernos locales en México.* UAEM, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México. 2014. p. 18

“prestar el servicio al pueblo, es decir al público”,²² idea que se basa en la satisfacción de las necesidades de carácter público, teniendo entonces esta administración un sentido colectivo o de interés general.

1.3. ANTECEDENTES Y TENDENCIAS ACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En su construcción como disciplina o campo de estudio la administración pública como bien se ha señalado, ha existido un devenir importante en el que podemos considerar diversas tendencias o corrientes que por lo mismo han hecho complicada su definición y composición; este devenir histórico transita desde el absolutismo a la modernidad.

La ciencia y estudio de la administración pública tiene sus raíces en la antigua Grecia y Roma, donde los líderes políticos emplean a funcionarios para llevar a cabo tareas gubernamentales y administrar los asuntos públicos. Mas adelante, en la Edad Media, los monarcas europeos comenzaron a crear organizaciones gubernamentales más formales y centralizadas para administrar sus reinos.

Sin embargo, fue en el siglo XVII en Francia donde surgió la idea de una administración pública profesional y centralizada como una parte integral del Estado moderno. Durante la Ilustración, los filósofos franceses, como Jean-Baptiste Colbert, promovieron la creación de una administración pública eficiente y centralizada para impulsar el crecimiento económico y mejorar la vida de la población.

En la actualidad, la administración pública se refiere a la implementación y ejecución de políticas gubernamentales, así como a la gestión de los recursos públicos. Es un elemento clave de cualquier sistema político y juega un papel importante en la realización de las políticas gubernamentales y en la promoción del bienestar público.

²² **Sánchez González, José Juan.** *La administración Pública como ciencia, su objeto y su estudio.* Ed. Plaza y Valdés. México. 2001. p. 104.

El primer antecedente de las ciencias administrativas lo son los estudios *cameralistas*, estas ideas florecieron y fueron cultivadas en la Alemania y en una pequeña parte de la Europa Central del siglo XVIII²³, en donde los asuntos administrativos del Estado eran canalizados y atendidos en una serie de centros de decisión y de poder integrada por oficiales administrativos, este órgano denominado Cámara era el encargado de fortalecer al Estado Absolutista; en consecuencia las ciencias camerales eran conjunto de interacciones entre ciertas actitudes político-institucionales correspondientes a la formación del estado moderno alemán²⁴, constituyen en suma una forma temprana de la administración pública a través de este conjunto de ciencias se concebía el estudio concreto del gobierno para desempeñarse en la administración del patrimonio estatal tanto en la acción administrativa como en la forma de llevarla a cabo²⁵.

Las llamadas ciencias camerales implicaban un arte gerencial que exponían ejercicios de raciocinio que enseñaban cuales eran los mejores medios para alcanzar el bienestar del Estado y la felicidad de los súbditos ²⁶, en tal sentido las conformaron un conglomerado de teorías y prácticas que en su conjunto buscaban mejorar la administración financiera y fiscal del Estado, al enfocarse en el control y la planificación de los recursos del Estado y la manera de aplicarse en y para beneficio de la sociedad.

²³ **Alice JA.** "*Cameralismo: un antecedente más en la evolución de la administración como ciencia*". *Visión Gerencial*, n. 1 (2015):165-180. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=465545898008>

²⁴ **Guerrero Orozco, Omar.** *Introducción a la Administración Pública*. [Libro en línea] México. Ed. Harla S.A. 1985. (Colec. Textos Universitarios en Ciencias Sociales). Disponible: <http://www.omarguerrero.org/libros/IntroAP01.pdf> Pág. 203

²⁵ **Guerrero Orozco, Omar.** *Las ciencias de la administración en el Estado Absolutista*. 1ed Ed. Fontamara. México. 1986. P. 34

²⁶ **Guerrero Orozco, Omar.** *Las Ciencias Camerales*. En: *Revista Ensayos*. [Revista en línea] México: UNAM. Vol. II, Nº 6. 1985. Págs. 16-20. Disponible: <http://omarguerrero.org/articulos/Cameral.pdf>

Es de suma relevancia tomar en cuenta dicho antecedente dentro de cualquier estudio de la administración pública, ya que de los postulados de estas llamadas ciencias cameralistas surgieron una serie de ideas que aun persisten en la administración pública de nuestros días, en por lo menos tres aspectos relevantes a destacar:

1. **ENFOQUE EN LA EFICIENCIA:** las ciencias cameralistas enfatizaban la importancia de la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, y establecieron una serie de técnicas para optimizar la utilización de estos.
2. **CENTRALIZACIÓN DEL PODER:** las ciencias cameralistas impulsaron la centralización del poder político y administrativo en el Estado, lo que permitió una gestión más eficiente y controlada de los recursos públicos.
3. **PROFESIONALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:** las ciencias cameralistas, a través de la integración de los miembros de las cámaras, promovieron la formación de expertos en materia fiscal y financiera, y establecieron una serie de normas y procedimientos para la gestión de los recursos públicos.

El segundo antecedente es el de la ciencia de la policía, nacido en la Francia del siglo XVII, en este sentido la concepción de *policy*, bajo esta óptica es entendida como el conjunto de objetivos y aplicación de las políticas de Estado en este sentido la palabra tiene una dimensión o sentido político, que considera la administración como el arte de dirigir los asuntos públicos.²⁷

La ciencia de la policía buscaba asegurar las fuerzas del Estado y la felicidad de quienes lo integraban a través de la puesta en marcha de reglamentos²⁸, este

²⁷ **Guerrero Orozco, Omar.** *Las ciencias de la administración en el Estado Absolutista*. 1ª ed. Fonatmara. Mexico. 1986. Págs. 43-46.

²⁸ **Molina Giraldo, Jesús María.** *Desarrollos y tendencias contemporáneas de la Administración Pública*. 1ª ed. Ed. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. 2017. Bogotá, Colombia. Pág. 19.

movimiento por el estudio de la ciencia de la policía no es más que un desarrollo de los movimientos cameralistas bajo el propio desarrollo del Estado Absolutista. Las ciencias de la policía en Francia del siglo XVII fueron una parte importante de la evolución de la administración pública y sentaron las bases para la creación de un sistema de seguridad y protección de la ciudadanía moderno. Estas ciencias tuvieron una gran influencia en el desarrollo de la administración pública en Europa

Mas adelante en entre los siglos XVIII y XIX, varios autores dan un impulso considerable a las ciencias administrativas, uno de los más destacables como ya se ha señalado es Charles Bonnin quien desarrolla de manera general una ciencia de la administración pública, entre todas sus grandes obras en la materia define, establece y relaciona los fundamentos y leyes que generan la primer ciencia administrativa; esta ciencia tenía como objeto de estudio los principios que guían las relaciones sostenidas entre individuos y comunidad, al igual que los medios para conservarlas en el marco del interés común²⁹. Esta etapa marca el fin del absolutismo mediante la esquematización de la administración pública de un Estado Liberal.

Mas adelante, ya en los inicios del siglo XX, es en los Estados Unidos de América es en donde existe una marcada tendencia a consolidar una ciencia referente a la administración pública como una ciencia necesaria y una ciencia de actualidad y moderna; por esta razón y bajo el contexto y coyuntura social de dicha nación la ciencia administrativa llega a distinguirse por tener un carácter eminentemente pragmático, técnico y empírico. En esta etapa de estudio de las ciencias administrativas destacan los trabajos de Woodrow Wilson, Frank Goodnow, Leonard White, Wight Waldo, Frederic Taylor, Henri Fayol, entre otros.

²⁹ **Molina Giraldo, Jesús María.** *Desarrollos y tendencias contemporáneas de la Administración Pública*. 1ª ed. Ed. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. 2017. Bogota, Colombia. Pág. 20-21

Las principales características del estudio de la administración pública son esencialmente las siguientes³⁰:

- Están investidas de un carácter pragmático; técnico y empírico más que teórico.
- No guardan un interés en preocupaciones de tipo jurídico, lo que le interesa es generar las condiciones más apropiadas para tener una administración eficiente.
- Las definiciones, figuras y procesos guardan estrechos paralelismo con la administración privada.

Estas ideas que condujeron las ciencias de la administración y en general la idea de la administración pública, pueden dividirse en tres periodos a saber:

1.3.1. PERIODO CLÁSICO (ESTUDIO DE LAS ESTRUCTURAS)

Este periodo de las ciencias administrativas es impulsado de manera importante por Woodrow Wilson, destacado académico e intelectual que llegaría a ser presidente de los Estados Unidos, quien a su decir no se habían realizado estudios serios y formales en torno a la administración, ni principios, métodos o formas de organización gubernamental, estas ideas plasmadas en su obra *El estudio de la Administración Pública*,³¹ el período clásico de la administración pública en los Estados Unidos se extendió desde la década de 1890 hasta la década de 1930 y se caracterizó por un enfoque en la eficacia en la gestión gubernamental, buscan además la racionalización de los métodos de actuación del Poder Ejecutivo³².

³⁰ **Gómez Díaz de León, Carlos.** *Origen y evolución del estudio de la administración pública.* En: De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública: Evolución, Conceptos y Desafíos. McGraw-Hill. México. 2006. Págs. 1-5.

³¹ **Wilson, Woodrow.** *El Estudio de la Administración* En: *Clásicos de la Administración Pública.* México: Fondo de Cultura Económica. 1990. Pág. 85.

³² **Guerrero Orozco, Omar.** *Teoría de la Administración Pública.* Ed. Harla. 1986. Pág. 289

Entre los enfoques principales del período clásico se incluyen la división del trabajo, la autoridad y responsabilidad, la unidad de dirección, la unidad de mando, la subordinación de los intereses individuales a los intereses generales, la centralización, la jerarquía y la orden. Estos principios se centraron en la eficiencia y la eficacia en la administración gubernamental, con un enfoque en la optimización de los procesos y la reducción de la burocracia.

1.3.2. PERIODO POLÍTICO (ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN)

Este periodo se desarrolló durante la primera mitad del siglo XX, se caracterizó por un enfoque en la eficiencia y la eficacia en la gestión de la administración pública. Durante este período, se buscó mejorar la eficiencia y la eficacia en la administración pública a través de la aplicación de principios y técnicas de la administración empresarial y la administración científica.³³ Este periodo se vio influenciado por diversas ciencias sociales en auge con el estudio de las organizaciones en su estructura, funcionamiento, comportamiento de sus miembros, procesos de influencia y de toma de decisiones.

En este período se dieron pasos importantes para profesionalizar la administración pública a través de la formación de programas de capacitación y el establecimiento de requisitos de educación y experiencia para los funcionarios públicos.

1.3.3. PERIODO PROGRAMÁTICO

Este periodo se encuentra enmarcado en la contemporaneidad con otro tipo de fenómenos que han reemplazado y modificado los esquemas de la administración de lo público que les dan vida a varias tendencias de la administración pública, son varias las corrientes y enfoques de este periodo mismo que se inició en la segunda

³³ **Gómez Díaz de León, Carlos.** *Origen y evolución del estudio de la administración pública.* En: *De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública: Evolución, Conceptos y Desafíos.* Ed. McGraw-Hill. México. 2016. Págs. 12-13

mitad del siglo XX, de manera general el esta etapa en el estudio de las ciencias de la administración pública puede analizarse como una respuesta a la crítica de la ineficiencia operativa de la administración pública del Estado Benefactor o del Estado de Bienestar³⁴, en la etapa de crisis fiscal de Norteamérica, en medio del auge del neoliberalismo, la administración pública se centra en la planificación estratégica y la formulación de políticas públicas a largo plazo. Durante este período, se buscó establecer objetivos claros y definir las acciones necesarias para lograrlos, utilizando técnicas de planificación y evaluación de políticas.

Desde una perspectiva económica, el desarrollo del neoliberalismo, generó una serie de tendencias de la administración pública diversas, fase que algunos tratadistas consideran como la administración pública del Estado capitalista³⁵, que se caracteriza por una gestión y funcionamiento del gobierno dentro del sistema capitalista en el que el Estado tiene únicamente el papel de la regulación y control del mercado, y de proporcionar servicios públicos a la población, a través de un esquema administrativo de los recursos del Estado que busque maximizar la eficiencia y la eficacia en la provisión de servicios públicos, utilizando técnicas y herramientas de gestión que se aplican en el sector privado.

Este periodo se caracterizó por la implementación de sistemas de evaluación y seguimiento de los programas y políticas públicas, con el objetivo de identificar las fortalezas y debilidades de la gestión y de mejorar la eficiencia y la efectividad de las políticas.

Las tendencias generales que derivan de este periodo de la administración pública se enfocaron en la planificación y la formulación de políticas públicas a largo plazo, con la intención de mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión pública. Este

³⁴ **Gómez Díaz de León, Carlos.** *Origen y evolución del estudio de la administración pública.* En: *De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública: Evolución, Conceptos y Desafíos.* Ed. McGraw-Hill. México. 2016. Pág. 13.

³⁵ **Guerrero Orozco, Omar,** "*Fases del desarrollo de la administración pública capitalista*", *Revista de Administración Pública*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, no. 38, junio de 1980, Págs. 17-25.

enfoque permitió una mayor transparencia y participación ciudadana en la toma de decisiones y contribuyó a una mayor profesionalización de la administración pública.

De manera limitativa se identifican seis aportes doctrinarios, que generaron tendencias específicas y que son las de mayor relevancia en la actualidad³⁶:

1. El Comportamiento Administrativo.
2. El Enfoque de Sistemas.
3. La Administración Comparada.
4. Las políticas públicas.
5. La Nueva Administración Pública.
6. El Gerencialismo.

1.3.4. TENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTEMPORÁNEA

Resulta evidente que las tendencias, ramas y vertientes actuales de la administración pública son el resultado de diversos procesos de cambio generados entre la dinámica de relación sociedad – Estado³⁷, mismos en dicha dinámica son influenciados por los fenómenos de la globalidad, las reformas institucionales, el rediseño de los sistemas de gestión, la influencia del desarrollo de los sistemas económicos como se vio por el desarrollo del neoliberalismo y recientemente por la desestructuración de la globalidad por la conformación de regionalismos.

Las tendencias actuales de la administración pública se caracterizan por un enfoque en la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios públicos, la transparencia y

³⁶ **Sánchez González, J. J.** *La Administración Pública como ciencia: su objeto y su estudio*. 1a ed. Plaza y Valdes-IAPEM. México. Págs. 20-35.

³⁷ **Uvalle Berrones, Ricardo.** *Condiciones, procesos y tendencias de la administración pública contemporánea. Convergencia* [online]. 2009, vol.16, n.49 Págs. 73-102.

Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352009000100004&lng=es&nrm=iso

la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la innovación y el uso de las tecnologías de la información, la colaboración y la gestión del cambio.

En cuanto a la eficiencia y eficacia, se busca optimizar la gestión de recursos públicos y mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía.

La transparencia y la rendición de cuentas se enfocan en garantizar que la información y la toma de decisiones sean claras y accesibles para la población, y que se rindan cuentas por el uso de los recursos públicos.

La participación ciudadana se refiere a la necesidad de involucrar a la población en la toma de decisiones y en la gestión de los servicios públicos, a decir de algunos autores implica la democratización de la administración pública, es decir el cambio directo en la relación del ciudadano frente al Estado, apreciando al ciudadano como el centro de la dicha relación, hecho que además se enmarca en el desarrollo del reconocimiento de los derechos humanos.

Esta irrupción de la óptica tradicionalista de la administración pública, implica la que la democracia no es solo un hecho aislado que tiene que ver con el origen del poder público y por ende de la función administrativa del poder Ejecutivo, en el que la democracia se limita únicamente a la elección de los representantes populares; significa la democratización de las estructuras de la administración y una gestión en la que el ciudadano y sus derechos aparezcan como el centro y referente de su accionar; en este sentido la administración pública no solo legitima su actuar a través de los esquemas tradicionales del derecho administrativo como lo es el principio de legalidad, sino también a través de la consideración de servicio al ciudadano, la garantía de los derechos humanos, la participación ciudadana en todas las esferas públicas como lo es la toma de decisiones y la construcción de las

políticas públicas, así como en los procesos institucionales de la administración pública, y de manera general en la rendición de cuentas³⁸.

La innovación y el uso de la tecnología permiten una gestión más eficiente y una mejor atención al ciudadano. La colaboración se enfoca en la necesidad de trabajar en conjunto con actores otros públicos y privados para lograr objetivos comunes, con el retorno de la visión del Estado de Bienestar enmarcado en las leyes de mercado; mientras que la gestión del cambio se centra en la capacidad de adaptarse a los cambios ya las nuevas tendencias en la administración pública.

1.4. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

La administración pública del Estado Mexicano como un marco para accionar la actividad administrativa del Estado, puede estudiarse desde un punto de vista histórico, pues es la forma de organización de Estado y el establecimiento de los Poderes del Estado, son los que han definido las formas de organización administrativa; como disciplina la ciencia de la administración pública ha sido sometida a un proceso de discusión científica como lo ha sido a nivel mundial, que en cierta medida es enriquecido por el estudio y perfeccionamiento del derecho público es decir del derecho administrativo³⁹, lo anterior es así debido a que la administración pública en México se encuentra enmarcada en un conjunto de leyes y normas que regulan el ejercicio de la función pública y fundamentando los principios y valores que deben orientar la gestión gubernamental.

³⁸ **Molina Giraldo, Jesús María.** *Desarrollos y tendencias contemporáneas de la Administración Pública*. 1ª ed. Ed. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. 2017. Bogota, Colombia. Pág. 111.

³⁹ **Gómez Díaz de León, Carlos.** *Origen y evolución del estudio de la administración pública*. En: *De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública: Evolución, Conceptos y Desafíos*. Ed. MC Graw-Hill. México. 2016. Pág. 14.

Bajo un enfoque jurídico, el análisis de la administración pública se puede estudiar a partir de las siguientes vertientes:

- **Constitucionalidad:** La administración pública en México se rige por los principios y normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los fundamentos y objetivos del Estado y su organización, así como los derechos y obligaciones de los ciudadanos, un enfoque a partir lo que el derecho administrativo y constitucional mexicano define de la forma de organización administrativa del Estado.
- **Leyes y reglamentos:** Además de la Constitución, existen diversas leyes y reglamentos que regulan la organización y funcionamiento de las diferentes instancias de la administración pública en México, como la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Servicio Profesional de Carrera, entre otras.
- **Principios de legalidad y eficiencia:** La administración pública en México en la actualidad y bajo las tendencias contemporáneas, se rige por los principios de legalidad y eficiencia, que implican la obligación de respetar y cumplir las normas y procedimientos establecidos, así como la obligación de utilizar los recursos de manera óptima y eficiente para lograr los objetivos y metas establecidos.
- **Sistemas de control:** La administración pública en México cuenta con diversos sistemas de control y supervisión para garantizar la legalidad, transparencia y eficacia de su gestión, como la Auditoría Superior de la Federación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y la Secretaría de la Función Pública.
- **Desafíos:** A pesar del marco jurídico y normativo establecido, la administración pública en México enfrenta importantes desafíos en términos de corrupción, impunidad, falta de eficacia y eficiencia en la gestión, y

exclusión social, entre otros, lo que requiere de una continua revisión y actualización de las normas y procedimientos, así como de una mayor participación ciudadana en la supervisión y evaluación de su gestión.

Bajo esta perspectiva y desde el punto de referencia dentro del marco constitucional del Estado Mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios y bases para la organización y funcionamiento de la administración pública en el país. El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, se determina dentro de los parámetros de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado...”

Al margen de lo señalado por este precepto constitucional, corresponde al titular del Supremo Poder Ejecutivo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, como cabeza y titular de la administración pública centralizada, ubicándose de manera general lo referido en el artículo 90 constitucional, en ese sentido se hace referencia a la administración pública únicamente en uno de sus sentidos, excluyendo a las administraciones públicas ubicadas en el Supremo Poder Legislativo, en el Supremo Poder Judicial, en los Organismos Constitucionales Autónomos, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, y que no dependen de ninguna de las ramas del poder público; y en las universidades públicas a las que la ley les confiere autonomía.

En el caso del Supremo Poder Legislativo, bajo la división bicameral en el caso de la Cámara de Diputados es la Secretaría General de la Cámara de Diputados, el

órgano encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros; y su homónima en la Cámara de Senadores hace lo propio en su ámbito. Por su parte, el Supremo Poder Judicial cuanto con un órgano denominado Consejo de la Judicatura Federal, mismo que conforme a la Ley Fundamental se encuentra dotado de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.⁴⁰

1.4.1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

Bajo este mismo análisis al margen de los parámetros constitucionales de la administración pública, son de relevancia algunos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que delinean el actuar del ejercicio de la función administrativa del Estado.

De manera general se esquematizan los numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴¹ que guardan una mayor relevancia para la administración pública:

- **Artículo 1:** Derechos humanos y su protección en el ámbito de la administración pública.
- **Artículo 14:** Garantías de audiencia y debido proceso en los procedimientos administrativos.
- **Artículo 16:** Garantías de seguridad jurídica y protección contra los actos arbitrarios de la administración pública.
- **Artículo 21:** Facultades y obligaciones de las autoridades en la procuración

⁴⁰ **Fernández Ruiz, María Guadalupe.** *Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana*. INAP. México. 2015. Pág. 82.

⁴¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reforma a la de 5 de febrero de 1857 (última reforma de 18 de noviembre de 2022), en Diario Oficial de la Federación (DOF)

e impartición de justicia.

- **Artículo 25:** Competencia exclusiva del Estado en materia de planeación y regulación económica.
- **Artículo 26:** Regulación de la inversión extranjera y la propiedad de la tierra.
- **Artículo 27:** Regulación de la propiedad de la tierra y los recursos naturales.
- **Artículo 28:** Regulación de la competencia económica y la libre empresa.
- **Artículo 29:** Facultades del Ejecutivo federal en casos de emergencia.
- **Artículo 32:** Prohibiciones a los extranjeros para ocupar cargos públicos.
- **Artículo 73:** Facultades del Congreso para expedir leyes en materia de administración pública, entre otras.
- **Artículo 76:** Atribuciones del Senado en la ratificación de los nombramientos de los servidores públicos.
- **Artículo 78:** Formas de control y fiscalización de la administración pública federal.
- **Artículo 89:** Facultades y obligaciones del Presidente de la República en materia de administración pública, entre otras.
- **Artículo 108:** Competencia de la Fiscalía General de la República en la investigación y persecución de delitos cometidos por servidores públicos.
- **Artículo 109:** Regulación del juicio político para los servidores públicos.
- **Artículo 110:** Sanciones aplicables a los servidores públicos por responsabilidades administrativas y penales.
- **Artículo 111:** Facultades de los órganos internos de control en la fiscalización de la conducta de los servidores públicos.

- **Artículo 113:** Reglamento de la administración de la hacienda pública federal.

Bajo la esquematización anterior se refieren los principales aspectos de relevancia de dichos artículos en relación con la administración pública; en primer lugar, el artículo 1º de la Ley Fundamental establece los principios fundamentales de igualdad y no discriminación, así como los derechos humanos que deben ser respetados y garantizados por las autoridades, incluida la administración y sus servidores públicos. Por ello, la importancia de este precepto radica en que establece las bases para que la administración pública actúe con respeto y protección a los derechos humanos.

Lo que implica que es una obligación de las autoridades administrativas y en general de cualquier tipo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

En este sentido, la administración pública está obligada a actuar de manera inclusiva, transparente y eficaz, ya garantizar el acceso de todas las personas a los bienes y servicios públicos, sin discriminación de ningún tipo. Asimismo, deberá adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de discriminación o violación de los derechos humanos en su actuación; en el mismo sentido a la luz del artículo 1º de la Carta Magna se establece el derecho a la igualdad ante la ley, lo que implica que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa y sin privilegios injustificados por parte de la administración pública, reconociéndose el derecho a la participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales, lo que implica que la administración pública debe involucrar a la ciudadanía en la formulación y ejecución de políticas públicas.

En segundo lugar, los artículos 14 y 16, son fundamentales en relación con la administración pública, ya que fundamentan las garantías individuales y los derechos fundamentales de los ciudadanos en materia de justicia y seguridad

jurídica.

El artículo 14 establece el principio de legalidad, que implica que toda persona tiene derecho a que se le aplique la ley de manera igualitaria y que las autoridades deben actuar conforme a la ley en todo momento. Asimismo, establece que ninguna persona puede ser privada de su libertad o de sus bienes sin un proceso legal justo y que las garantías judiciales deben ser respetadas en todo momento.

Por su parte, el artículo 16 establece el derecho a la privacidad ya la protección de datos personales, y señala que ninguna persona puede ser molestada en su persona, domicilio, papeles o posesiones sino en los casos y en la forma que la ley lo establece. Ambos artículos son esenciales para garantizar que la administración pública actúe de manera justa y equitativa, respetando siempre los derechos fundamentales de los ciudadanos y asegurando que cualquier actuación de las autoridades esté basada en la ley y en el respeto a los derechos humanos.

Por su parte, el artículo 21 es de gran importancia en relación a la administración pública, ya que establece las bases para la organización y funcionamiento del sistema de justicia penal en el país, determina la obligación de las autoridades de garantizar la seguridad pública y la procuración e impartición de justicia a través de un sistema de justicia penal que sea eficaz, transparente y respete los derechos humanos de las personas, garantizando el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas en el ámbito de la seguridad y justicia penal.

Son de relevancia para el estudio de la administración pública en nuestro país el artículo 25 en relación al artículo 26 constitucionales, ya que ambos sientan las bases para la organización y funcionamiento de la economía en el país y, por ende, para la planeación y gestión de los recursos públicos; por su parte el artículo 25 establece que el Estado tiene la responsabilidad de planear, regular y promover el desarrollo económico del país, a través de políticas que fomentan la competitividad, el crecimiento y la distribución equitativa de la riqueza; por otro lado el artículo 26 establece la obligación del Estado de planear y coordinar la economía

nacional, a través de políticas que fomentan el desarrollo y la estabilidad económica, así como la regulación de las actividades económicas que afectan el interés público. Esto implica que las autoridades encargadas de la administración pública deben trabajar en coordinación con otros sectores y actores de la economía para garantizar el desarrollo y la estabilidad económica del país, así como el bienestar de la población.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las disposiciones relativas a la propiedad de las tierras y aguas en el país. En este artículo se establece que la nación mexicana tiene el derecho de regular y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la propiedad de la tierra y las aguas. Asimismo, se establece la obligación del Estado de regular y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para evitar la explotación y el saqueo de los mismos; también establece la obligación del Estado de proteger la propiedad social, la propiedad privada, así como la propiedad ejidal y comunal. De igual forma, se fundamentan las garantías y derechos que tienen los campesinos, ejidatarios y comuneros con relación a la tierra, su explotación, aprovechamiento y desarrollo, en este sentido la norma suprema en este numeral es de gran trascendencia, ya que, entre otros temas, regula el régimen patrimonial del Estado y figuras como la expropiación y la concesión administrativas.

Otro numeral constitucional de gran relevancia lo es el artículo 28 de la Constitución Mexicana establece las bases para la regulación de la competencia económica en el país. En este sentido, se establecerán medidas para evitar la concentración de los mercados y la competencia desleal, así como la promoción del desarrollo económico equilibrado y la protección de los derechos de los consumidores.

En relación con la administración pública en México, el artículo 28 tiene implicaciones importantes en la regulación de los sectores económicos y la protección de los intereses de la sociedad en materia económica. Por ejemplo, se

fortalecerán las medidas para evitar que las empresas abusen de su posición dominante en el mercado, lo que puede resultar en beneficios para los consumidores y una competencia más justa. Además, la administración pública tiene un papel importante en la regulación y supervisión de las actividades económicas en el país, lo que incluye la promoción de la competencia y el equilibrio en los mercados. También es responsable de garantizar el cumplimiento de las leyes y normas en materia económica, lo que contribuye a la protección de los derechos de los consumidores y la estabilidad económica del país.

En suma, de un análisis sucinto del marco constitucional de la administración pública en México, la Carta Magna es de gran importancia para la administración pública ya que es el documento jurídico más importante del país, al establecer las bases y principios fundamentales de la organización y funcionamiento del Estado mexicano. La Constitución establece las atribuciones y facultades de los diferentes órganos del Estado, así como los límites y restricciones a su ejercicio. Además, reconoce y garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo tanto, la administración pública en México debe actuar de acuerdo con las disposiciones de la Constitución, respetando los derechos y garantías de los ciudadanos y cumpliendo con las obligaciones que le corresponden. Cualquier actuación que viole los principios constitucionales puede ser impugnada ante los tribunales de justicia y declarada inconstitucional. En resumen, la Constitución es la base jurídica de la administración pública en México y su cumplimiento es esencial para garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en la gestión pública.

1.4.2. MARCO LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

El marco legal de la administración pública en México está compuesto por el conjunto de leyes, reglamentos y disposiciones que fundamentan el marco normativo que regula su funcionamiento. Este marco legal establece las atribuciones, obligaciones, derechos y responsabilidades de las autoridades

administrativas, así como de los ciudadanos y de los particulares que interactúan con la administración pública.

Entre las principales leyes que conforman el marco legal de la administración pública en México se encuentran la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, existen otras leyes y reglamentos específicos que regulan la actividad de las distintas áreas de la administración pública, como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, entre otras.

De manera sintética, el marco legal de la administración pública lo componen esencialmente los siguientes ordenamientos:

- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:** establece la estructura y organización de la administración pública federal y define las atribuciones y funciones de las dependencias y entidades que la integran.
- **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:** establece las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.
- **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:** establece las normas para la adquisición de bienes y servicios por parte de la administración pública federal.

- **Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:** establece las reglas para la elaboración, ejecución y control del presupuesto público, así como para la rendición de cuentas por parte de la administración pública.

Haciendo referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal como el principal instrumento normativo y marco legal de la administración pública en México, este documento legal reglamentario del artículo 90 constitucional constituye el marco jurídico general de base de la organización pública federal centralizada y paraestatal; esta ley define las atribuciones y responsabilidades de los diferentes órganos y dependencias de la administración pública federal, así como la relación entre ellos, establece los criterios para la coordinación y colaboración entre las diferentes entidades de la administración pública federal⁴².

Esta ley es de gran importancia porque otorga una base jurídica para la administración pública, propone los principios, criterios y lineamientos que deben seguir las autoridades en su actuar y en el desempeño de sus funciones, así como las obligaciones y derechos de los servidores públicos y los ciudadanos en sus relaciones con la administración pública.

Cabe señalar que esta ley, regula a los órganos encargados de ejercer la función administrativa del Estado es decir únicamente al Poder Ejecutivo Federal, definiendo y estructurando el modelo centralizado administrativo a través de la Oficina de la Presidencia, sus áreas auxiliares, y las Secretarías de Estado; por su parte en lo que ve a la administración pública descentralizada o paraestatal estructurándose a través de los organismos descentralizados, los órganos desconcentrados, las empresa de participación estatal, las instituciones de banca

⁴² **Carrillo Castro, Alejandro.** *La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el proceso de reforma administrativa*, en Revista de Administración Pública, INAP, núm. 141, 40 años de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal septiembre-diciembre, 2016, p. 77. Consultada en la Biblioteca Jurídica Virtual del IJ: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/34984/31908>

de gobierno o nacionales de crédito, de seguros y fianzas y los fideicomisos públicos.

Aunque en esta Ley no se regulan de manera general son también órganos de la administración pública los organismos constitucionales autónomos, estos han sido objeto de críticas por diversos motivos. En primer lugar, se les ha cuestionado su falta de transparencia y rendición de cuentas, ya que no están sujetos al mismo escrutinio público que las instituciones gubernamentales. En segundo lugar, se les ha criticado por su excesivo costo y la duplicidad de funciones con otras instituciones gubernamentales, lo que ha generado una ineficiencia en el gasto público. Además, se ha señalado que algunos de estos organismos tienen una baja eficacia en la consecución de sus objetivos, lo que ha llevado a cuestionar su pertinencia y utilidad.

Otra crítica importante es que su autonomía puede ser vulnerada por intereses políticos y económicos externos, lo que podría dañar su capacidad para tomar decisiones imparciales y proteger los derechos de la ciudadanía. También se ha señalado que algunos de estos organismos son poco representativos de la diversidad social y cultural del país, lo que limita su capacidad para responder a las necesidades de todos los grupos.

Ahondando en esta crítica desde la óptica de juristas como Jaime Cárdenas Gracia⁴³, estos organismos en gran parte son resultado de la nueva realidad neoliberal globalizadora que han producido cambios de relevancia en las instituciones jurídicas y en la configuración de la administración pública, además de

⁴³ **Cárdenas Gracia, Jaime.** *Las características jurídicas del neoliberalismo.* Cuest. Const. [online]. 2015, n.32, Págs. 3-44. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000100001&lng=es&nrm=iso

como ya se analizó las formas y modelos gerenciales basados en la administración privada⁴⁴.

La creación de los organismos constitucionales autónomos en México se dio en un contexto de transición democrática y de reformas estructurales impulsadas por el modelo neoliberal en los años 90. Estos organismos se concibieron como una respuesta a la necesidad de garantizar la independencia y autonomía de ciertas instituciones encargados de tareas clave para el funcionamiento del Estado y la protección de los derechos de los ciudadanos.

No obstante, también es cierto que la creación de estos organismos autónomos ha estado influenciada por la lógica del mercado y la eficiencia en la gestión pública que promueve el neoliberalismo. En este sentido, se ha criticado que algunos de estos organismos, como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, han sido cooptados por los intereses del sector financiero y han permitido prácticas especulativas que han afectado negativamente a la economía del país.

Asimismo, se ha señalado que la autonomía de estos organismos ha generado un problema de rendición de cuentas, ya que su independencia implica una menor rendición de cuentas ante los ciudadanos y los poderes públicos. Además, la creación de nuevos organismos autónomos ha implicado un aumento del gasto público y una mayor complejidad en la gestión del Estado, lo que ha generado críticas por parte de sectores que considera que estos recursos podrían ser mejores empleados en otras áreas prioritarias, como la educación, la salud o la seguridad pública.

⁴⁴ **Cárdenas Gracia, Jaime.** *“El Neoliberalismo y las grietas del Neoconstitucionalismo.”* En: *La dinámica del cambio constitucional en México*. IJ-UNAM. México. 2018. Págs. 91-111.

CAPÍTULO SEGUNDO. LOS DERECHOS HUMANOS

SUMARIO. 2.1. Breve historia del desarrollo de los derechos humanos. 2.2. Concepto de derecho humano. 2.3. Marco Constitucional de los Derechos Humanos en México. 2.4. Derechos Humanos en el ejercicio de la Administración Pública.

2.1. BREVE HISTORIA DEL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La idea de los derechos humanos surgió a lo largo de la historia en diferentes culturas y sociedades, aunque su consolidación como concepto universal se dio en la Ilustración europea del siglo XVIII. Esta corriente de pensamiento pensó la existencia de una ley natural que garantizaba la libertad y la igualdad de todos los seres humanos, y que debía ser protegida por los Estados; por ello el concepto e idea general de los derechos humanos se basa en gran medida en el de libertad, prueba de ello es la serie de documentos nacidos en el seno de conflictos de carácter político-social que representan la exigencia de determinadas libertades en momentos históricos específicos. Los derechos humanos son denominados humanos, precisamente por tener que ver con los derechos subjetivos que tienen las personas dada la dignidad de ser humano y de acuerdo con el valor intrínseco de la persona⁴⁵.

Los derechos humanos representan el triunfo de luchas sociales, los derechos humanos surgen como una respuesta a la necesidad de proteger los derechos y libertades de los individuos frente a las violaciones y abusos del poder. A lo largo de la historia, las sociedades han experimentado diversas opresiones y exclusiones, en las que ciertos grupos o individuos han disfrutado de privilegios y ventajas a expensas de la mayoría.

En este contexto, los derechos humanos emergen como una herramienta para proteger los derechos fundamentales de todos los individuos, sin importar su

⁴⁵ **Carrete Meza, Octavio.** *Derechos humanos: análisis de su problemática y perspectivas en México.* Ed. Omnijurídica. México. Pág. 20.

género, raza, religión, orientación sexual u otras características. La idea de los derechos humanos se basa en la creencia de que todas las personas son iguales en dignidad y derechos, y que el Estado tiene la obligación de proteger y garantizar estos derechos; la aparición de los derechos humanos también se relaciona con la evolución de las ideas sobre la justicia y la moralidad. A medida que las sociedades han ido avanzando, las expectativas sobre lo que es justo y moralmente aceptable han ido cambiando, y los derechos humanos se han convertido en una expresión concreta de estos valores en el ámbito político y jurídico.

En cuanto a su surgimiento podemos identificar el origen de los derechos humanos a partir de dos postulados distintos; de las corrientes naturalista y positivista; el origen de los derechos humanos desde el derecho natural se considera que los derechos humanos surgieron a partir de la naturaleza humana y que son inherentes a todos los seres humanos. Es decir, los derechos no son creados por el Estado o la sociedad, sino que son intrínsecos a la persona. Esta perspectiva se basa en la idea de que los seres humanos tienen ciertos derechos fundamentales que deben ser protegidos y respetados por los demás. Esta visión filosófica se remonta a la antigua Grecia, pero adquirió mayor relevancia durante el Iluminismo del siglo XVIII y se reflejó en la Declaración de Independencia de Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia. En esta perspectiva, los derechos humanos son universales, inalienables e imprescriptibles, y no pueden ser negados o violados por ninguna autoridad o individuo.

Esta visión acepta que desde el origen del ser humano ya se nace dotado de derechos humanos que son dados por la misma naturaleza humana, por lo que el Estado, que también tiene un origen natural, pasa a segundo plano para la subsistencia de los derechos humanos.

Por el otro lado la corriente del ius positivismo, considera que los derechos humanos surgieron como una creación artificial del hombre, y no como una manifestación natural. En este sentido, los derechos humanos no existen de forma inherente en la naturaleza, sino que son el resultado de un acuerdo social entre los

seres humanos. El positivismo considera que el derecho es una creación humana, y que se basa en normas y leyes establecidas por las autoridades competentes. En este sentido, los derechos humanos surgen como un conjunto de normas y leyes que se crean para proteger los intereses y derechos de los individuos frente al poder del Estado.

El positivismo jurídico surge en el siglo XIX como una corriente de pensamiento que sostiene que el derecho es una creación humana y que se basa en las normas y leyes establecidas por las autoridades competentes. En este sentido, los derechos humanos son una creación de los Estados y de las leyes que estos imponen para proteger los derechos fundamentales de las personas.

En un principio ubicar los derechos que aseguraban la seguridad de poder mantener la propia vida y la posibilidad de poseer cosas bajo el título de la propiedad, estos primeros derechos son conocidos como derechos de primera generación, como veremos a continuación su surgimiento viene de la urgencia del reconocimiento del valor de la vida individual en un momento en que las sociedades comienzan a cuestionarse sobre el derecho que tienen los gobiernos monárquicos a decidir y hacer sobre ella lo que quieran sin ningún tope, o algo que mesure el poder de acción que tienen sobre la vida de los súbditos. La urgencia por la conservación de la vida y de proporcionar un mínimo vital, que asegurara el desarrollo de esa vida en libertad de elección. "El mundo social posterior a la crisis del pensamiento medieval está reconstruido filosóficamente a la escala de las individualidades, dado que la sociedad ya no es algo naturalmente formado, y por tanto, ningún orden necesario la cruza.

El primer documento que reconocía formalmente los derechos humanos fue la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América en 1776, que estableció que "todos los hombres son creados iguales" y tienen derecho a la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Más tarde, en 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia estableció la libertad, la igualdad y la fraternidad como principios fundamentales.

Esta búsqueda por gobiernos cada vez más justos y que a su vez protejan los

nuevos derechos ganados, hará que sea necesario que estos derechos sean positivados y obligados a ser reconocidos, ¿y cómo se logró? Por medio de la lucha social y la proclamación de constituciones y declaraciones de derechos. “Son (los derechos humanos) vivencias auténticas de los pueblos o de los grupos que constituyen a estos, quienes materialmente se los arrancan al soberano para lograr el pleno conocimiento de libertades y tributos que se supone corresponden a la persona humana.

Estos problemas serán “superados” más adelante, pero por el momento ya se ha logrado un primer paso para la defensa de los derechos humanos, haber logrado el reconocimiento de la igualdad, la exigencia de la libertad y la independencia fueron los primeros pasos para conseguir posteriormente elegir quién gobernaría o quienes harían las leyes.

El siguiente gran evento que marco la historia de los derechos humanos por los horrores y atrocidades que se cometieron, y que obligo a que posteriormente se establecieran de manera global mecanismos de protección y vigilancia, para que se evitara que se pudieran volver a dar condiciones que propiciaran un conflicto parecido.

En el siglo XX, la idea de los derechos humanos se expandió y se consolidó a nivel internacional con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945 y la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. Desde entonces, se han adoptado numerosos tratados internacionales y regionales para proteger y promover los derechos humanos en todo el mundo.

El origen y surgimiento de los derechos humanos se remonta a la Ilustración y se consolidó con la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948. A partir de entonces, los derechos humanos se han convertido en un marco fundamental para la protección de la dignidad y los derechos de todas las personas.

Hoy en día los derechos humanos siguen encontrando su sustento y defensa en las luchas sociales y la exigencia cada vez mayor de mejores condiciones de vida

y un mayor acceso a la justicia. Actualmente podemos hablar de una nueva generación de derechos humanos. Los llamados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Que obedecen a la conservación del medio ambiente y de las diferencias culturales que existen dentro de los diferentes contextos culturales, y que su conservación implica la protección del medio ambiente y de las minorías étnicas, que, ante un modelo de igualdad liberal, ven en peligro su conservación. Esta generación la retomare más adelante en el capítulo dos, donde hablare de multiculturalidad y los problemas que enfrenta la conservación de los diferentes grupos étnicos que habitan el gran territorio mexicano.

De manera sintética, se enlistan los documentos, cartas de derechos y antecedentes mas relevantes que hoy en día son el sustento y la base general de la génesis de los derechos humanos:

- **Filosofía griega y romana:** en la antigua Grecia y Roma, se desarrollaron ideas sobre la igualdad y la justicia, sentando también la idea de dignidad humana y de la idea de que los seres humanos tienen ciertos derechos naturales e inalienables. En la filosofía griega, figuras como Sócrates, Platón y Aristóteles abogaban por la idea de que los seres humanos tienen una dignidad intrínseca y deben ser tratados con respeto y justicia. En la filosofía romana, la noción de derecho natural fue desarrollada por pensadores como Cícero y Séneca, quienes argumentaron que ciertos derechos son inherentes a la naturaleza humana y deben ser protegidos por el derecho positivo; este antecedente constituye la base para la teoría moderna de los derechos humanos al influir en el pensamiento de filósofos y juristas de la Ilustración y la Revolución Francesa, como John Locke y Jean-Jacques Rousseau. En sus escritos, estos pensadores afirmaron que los seres humanos tienen derechos inalienables, incluyendo el derecho a la libertad y la propiedad. Estas ideas también influyeron en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, dos documentos fundamentales en la historia de los derechos humanos.

- **La Carta Magna Inglesa:** también conocida como la Gran Carta de Libertades, en 1215, los nobles ingleses obligaron al rey Juan Sin Tierra a firmar la Carta Magna, que establecía ciertos derechos fundamentales como la libertad individual, el debido proceso y la propiedad privada.⁴⁶ La Carta Magna es importante en el campo de los derechos humanos porque sentó las bases para el desarrollo del estado de derecho y la protección de las libertades individuales. Fue el primer documento en la historia que limitó el poder absoluto del monarca y estableció la idea de que todas las personas, independientemente de su posición social, tienen derechos que deben ser respetados.⁴⁷
- **La Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776):** Este documento proclamó que "todos los hombres son creados iguales" y tienen derechos inalienables como la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.⁴⁸
- **La Revolución Francesa:** en 1789, la Revolución Francesa proclamó la igualdad, la libertad y la fraternidad como valores fundamentales de la sociedad, lo que influyó en la adopción de los derechos humanos en la Constitución Francesa de 1793.
- **La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia (1789):** este documento, que surge del proceso de la Revolución Francesa, establece los derechos fundamentales como la libertad, la

⁴⁶ **Pacheco Gómez.** *Carta Magna (15 de junio de 1215)*, , M., *Los derechos humanos documentos básicos*, Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2000, Biblioteca Jurídica Virtual del IIJ-UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/17.pdf>

⁴⁷ **Mancilla Martínez, Francisco.** "La Magna Carta inglesa de 1215", en Camacho Quiroz, César y Jorge Fernández Ruiz (coords.) *Fuentes históricas de la Constitución de 1917*, 2ª ed., vol. 1, CEDIP-Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Ed. M.A. Porrúa, México. 2017. Pág. 30-32.

⁴⁸ **Díaz Müller, Luis T.** "La declaración de Virginia y el desarrollo constitucional en los Estados Unidos", en Op. Cit. *Fuentes históricas de la Constitución de 1917*. Pág. 107.

propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.⁴⁹

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948):** esta es la primera declaración universal de los derechos humanos y establece una serie de derechos fundamentales que se aplican a todas las personas, independientemente de su raza, género, religión u origen nacional .

Los antecedentes históricos de los derechos humanos son de gran relevancia porque permiten entender la evolución y el desarrollo de los derechos humanos a lo largo del tiempo. Estos antecedentes muestran cómo las sociedades han ido reconociendo progresivamente la importancia de proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas.

A través de los distintos acontecimientos históricos, se puede observar cómo se han ido consolidando y ampliando los derechos humanos, desde la Carta Magna inglesa hasta la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Estos antecedentes permiten también apreciar la diversidad de culturas, ideologías y enfoques que han contribuido al desarrollo de los derechos humanos, así como las luchas y movimientos sociales que han impulsado su reconocimiento y protección.

GENERACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos como parte fundamental del derecho internacional y de la protección de las personas frente al poder del Estado y de otras entidades. Desde su aparición, se han ido identificando diferentes tipos o generaciones de derechos humanos, cada una de ellas enfocada en distintos aspectos de la protección de la dignidad humana. La clasificación de los derechos humanos por generaciones se ha convertido en un tema de gran relevancia en la actualidad, no solo en el ámbito jurídico, sino también en el político y social, ya que permite una mejor comprensión de las diferentes necesidades y aspiraciones de las personas y su relación con el

⁴⁹ **Méndez-Silva, Ricardo.** *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.* en Op. Cit. Fuentes históricas de la Constitución de 1917, pp. 161-164.

Estado y otros actores, permitiendo revisar el carácter de la progresividad en su desarrollo histórico. En este sentido, es importante analizar en profundidad cada una de estas generaciones de derechos humanos y su relevancia en el mundo actual.

Primera Generación

La primera generación de derechos humanos se refiere a aquellos derechos civiles y políticos que surgieron durante el siglo XVIII y XIX como respuesta a la lucha por la libertad y la igualdad ante la ley. Estos derechos fueron proclamados en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano durante la Revolución Francesa.

Entre los derechos de primera generación se encuentran el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, la igualdad ante la ley, la libertad de expresión, el derecho a un juicio justo, el derecho a la propiedad privada y la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Estos derechos se consideran fundamentales para la protección de la dignidad humana y son esenciales para garantizar el funcionamiento de un Estado de derecho democrático.

Este primer catálogo de derechos se enfoca principalmente en la protección de los derechos individuales frente a la acción del Estado y han sido ampliamente reconocidos por la comunidad internacional. La mayoría de los sistemas de protección de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se basan en la protección de los derechos de primera generación; pues de manera general se refieren a la protección de los derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión y el derecho a un juicio justo, y son fundamentales para proteger la dignidad humana y garantizar un Estado de derecho democrático.

Segunda Generación

La segunda generación de derechos humanos surgió a partir de las transformaciones sociales y políticas que se produjeron en el siglo XX. Se

caracterizan por el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, y por la demanda de un mayor papel del Estado en la protección de estos derechos. Entre los derechos de segunda generación se encuentran el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la educación, a la vivienda, a la salud ya la alimentación, entre otros. Estos derechos se centran en garantizar el bienestar social y económico de los ciudadanos, y su ejercicio requiere de la intervención del Estado para su protección y promoción.

Esta segunda generación de derechos humanos está estrechamente ligada a la idea de justicia social y a la búsqueda de la igualdad material entre los ciudadanos. Busca garantizar que todas las personas tengan acceso a las condiciones materiales necesarias para llevar una vida digna, y establece la responsabilidad del Estado en la creación y garantía de políticas públicas orientadas a la consecución de estos objetivos; por lo que obligan al Estado a garantizar el acceso a los bienes y servicios necesarios para la realización de estos derechos. Es decir que el Estado tiene la obligación de desarrollar políticas públicas que permitan el acceso universal a servicios como la salud, la educación y la seguridad social, así como la promoción de condiciones de trabajo justas y la creación de empleos que garanticen un nivel de vida digno.

Este segundo catálogo de derechos surge como un cumulo de derechos humanos que buscan establecer una sociedad más justa e igualitaria, donde el Estado tiene un papel activo en la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales de todos los ciudadanos.

Tercera Generación

La tercera generación de derechos humanos, también conocidos como derechos de solidaridad o derechos de fraternidad, se refieren a aquellos derechos que surgieron en la mitad segunda del siglo XX y que se relacionan con el desarrollo, la paz y el medio ambiente. A diferencia de los derechos de primera y segunda generación, que se centran en la protección individual y colectiva frente al poder estatal y en la

igualdad ante la ley, los derechos de tercera generación buscan garantizar un nivel de vida digno, la cooperación internacional y el respeto a los valores colectivos.

Entre los derechos de tercera generación se encuentran, por ejemplo, el derecho al desarrollo económico y social, el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la autodeterminación de los pueblos y el derecho a la comunicación y a la cultura. Estos derechos son interdependientes e indivisibles, lo que significa que todos ellos son igualmente importantes y que su protección y promoción debe ser abordada de manera integral.

El reconocimiento de los derechos de tercera generación implica un cambio en la concepción del Estado y en la relación entre los ciudadanos y la sociedad, así como un enfoque más holístico y multidimensional de los derechos humanos. Además, la necesidad de una cooperación internacional efectiva para garantizar su cumplimiento y protección, lo que conlleva la creación de una responsabilidad compartida entre los Estados y la comunidad internacional, la inclusión de los derechos de tercera generación en los instrumentos internacionales de derechos humanos ha llevado a su incorporación en las constituciones y leyes de muchos países. Además, su reconocimiento ha dado lugar al surgimiento de nuevas áreas de derecho internacional, como el derecho al desarrollo y el derecho al medio ambiente, y ha llevado a la creación de nuevos mecanismos y organismos internacionales encargados de su promoción y protección.

Cuarta Generación

La noción de una cuarta generación de derechos humanos todavía se encuentra en debate y no ha sido universalmente aceptada por la comunidad jurídica internacional. Sin embargo, algunos académicos y juristas han propuesto su existencia como una evolución natural de las generaciones previas que se enfoca en temas que se han vuelto críticos en la sociedad contemporánea, como son los derechos ambientales, la protección de la biodiversidad, el acceso a la tecnología y la protección de datos personales. También incluye temas relacionados con el desarrollo sostenible y la responsabilidad social.

Uno de los derechos más representativos de esta generación es el derecho a un ambiente sano y equilibrado, que implica la obligación de los estados y otros actores relevantes de tomar medidas para prevenir la degradación ambiental y garantizar el uso sostenible de los recursos naturales; en ese mismo sentido otro derecho importante es el derecho a la comunicación y el acceso a la tecnología, que se refiere al acceso igualitario y justo a las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo internet y las redes sociales.

Además, la cuarta generación de derechos humanos también se enfoca en el desarrollo sostenible, el derecho al desarrollo y la responsabilidad social corporativa. Esto implica que los estados y las empresas tienen la obligación de garantizar el acceso a los recursos necesarios para el desarrollo humano, promoviendo un crecimiento económico equilibrado, justo y sostenible. Aunque la cuarta generación de derechos humanos todavía se encuentra en etapa de discusión y debate, su importancia radica en su capacidad de adaptarse a los desafíos y problemáticas que surgen en el contexto actual y futuro de la sociedad global.

2.2. CONCEPTO DE DERECHO HUMANO.

Como se precisó al revisar los antecedentes históricos de los derechos humanos, derecho humano se refiere a una norma o principio moral que protege la dignidad y libertad de toda persona, sin distinción alguna, y que debe ser respetado y protegido por los estados y la sociedad en su conjunto.

Estos derechos son considerados inherentes a la persona humana, universales, inalienables, interdependientes e indivisibles. La idea de los derechos humanos se fundamenta en la concepción de que toda persona, por el hecho de serlo, tiene ciertos derechos que deben ser protegidos y promovidos, sin importar su origen, raza, sexo, religión, opinión política o cualquier otra condición. Los derechos humanos se han establecido en tratados internacionales, constituciones y leyes nacionales, y son objeto de protección por parte de organismos internacionales y nacionales encargados de su vigilancia y promoción.

Es preciso anticipar que los derechos humanos han marcado horizontes sociales, espaciales y temporales, dado su especial carácter transformador y su afanosa politización en los diferentes estratos de gobierno, los cuales, bajo la pretensión de afirmar un verdadero Estado de Derecho, utilizan un discurso retórico del máximo respeto a estos.

La concepción contemporánea de los derechos humanos sugiere una conciliación entre los postulados ontológicos del iusnaturalismo y del positivismo jurídico, concordia que es producto de un desarrollo social⁵⁰ que, por un lado, parte del concepto de dignidad como una noción metafísica inherente a todos los seres humanos por su propia naturaleza, y por otro, materializa los derechos como normas jurídicas superiores, haciendo que permeen en el sistema jurídico en su totalidad, con un modelo en el que la Norma Fundamental orienta al resto de las normas inferiores con el fin de hacerlo armónico, coherente, funcional y sobretodo, válido.

Desde una validación o punto de vista jurídico, los derechos humanos son aquellos derechos inherentes a la dignidad humana, reconocidos por el derecho internacional, que se encuentran protegidos por normas y principios jurídicos y que garantizan a todas las personas, sin discriminación alguna, el respeto a su libertad, igualdad, dignidad, integridad física y moral, así como su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus capacidades. Estos derechos están establecidos en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por los Estados, y son considerados fundamentales para la protección de los valores democráticos, la paz y la justicia en el mundo.

Dentro del marco del derecho internacional de los derechos humanos, la definición más aceptada de derechos humanos es la que se emitida por el Alto Comisionado

⁵⁰ **Hoffman, Florian.** “*Foundations beyond law*”, en *The Cambridge Companion to Human Rights Law*, Conor Gearty (et.al.) (ed.), Cambridge University, 2012. Pág. 110

de las Naciones Unidas, quién define a los Derechos Humanos como un conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad y que se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano.

En general de las diversas definiciones que existen de los derechos humanos podemos afirmar que se consideran los derechos humanos como todas aquellas prerrogativas de las cuales gozan individuo por el hecho de serlo sin distinción de sexo, origen étnico, nacionalidad, religión, lugar de residencia coma entre otras características propias de la diversidad humana, hoy mismos que tienen la finalidad de que el individuo logre desarrollarse de forma plena en estricto apego a su dignidad. En esta base conceptual, la idea de ellos implica que son las condiciones mínimas a las que todo ser humano se le deben reconocer y proteger, para que este se desarrolle plenamente en sociedad a fin de que este tenga un desenvolvimiento.⁵¹

Los derechos humanos tienen una serie de características especiales y particulares que los diferencian con los demás derechos explicados a través de la misma Declaración de los Derechos Humanos⁵², y que de manera general cada unas de las doctrinas que abordan y explican los derechos humanos, dan las siguientes características comunes:

- **Universalidad:** los derechos humanos son aplicables a todas las personas, sin distinción alguna, se refiere a que estos derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin importar su raza, género, religión, nacionalidad u otra característica. Es decir, los derechos humanos son aplicables a todas las personas por el mero hecho de ser humanos y se extienden a todas las culturas y sociedades. Esta característica implica que todos los estados están

⁵¹ **Castillo, Alberto.** *Derechos humanos, garantías y amparo*. Ed. Ediciones Jurídicas Alma. México. 2013. Pág. 19.

⁵² Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

obligados a respetar, proteger y promover los derechos humanos en su territorio y que estos derechos no pueden ser negados o restringidos arbitrariamente. La universalidad de los derechos humanos se establece en documentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y es un principio fundamental de la comunidad internacional.

- **Inalienabilidad:** los derechos humanos son inherentes a la persona, por lo que no estos derechos no pueden ser transferidos, cedidos, renunciados o enajenados por la persona que los posee, ni por ninguna autoridad o institución. Es decir, los derechos humanos son inherentes a la persona y no pueden ser objeto de negociación o transacciones; esta característica se encuentra expresamente reconocida en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que "nadie será privado arbitrariamente de su vida, de su libertad o de su propiedad" y que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que "los derechos fundamentales son inalienables, no pueden ser objeto de renuncia ni de abdicación", y que "no pueden ser restringidos sino en virtud de leyes que se dictan por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidos".
- **Indivisibilidad:** los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan fuertemente, por lo que su cumplimiento y protección es necesario en su conjunto; se refiere a que todos los derechos humanos son igualmente importantes y están interconectados entre sí. Esto significa que no se puede dar prioridad a un derecho humano en detrimento de otro, y que para que una persona pueda disfrutar plenamente de sus derechos humanos, es necesario que todos ellos sean respetados y protegidos, por ejemplo, la falta de acceso a la educación puede limitar el ejercicio de otros derechos como el derecho al trabajo o el derecho a la libertad de expresión. De igual forma, la discriminación por motivos de género, raza o religión puede afectar el goce pleno de otros derechos, como el derecho a la salud o el derecho a un juicio

justo.

- **Imprescriptibilidad:** los derechos humanos no tienen plazo de caducidad y su ejercicio y defensa es exigible en cualquier momento; estos derechos no pueden perderse o extinguirse por el transcurso del tiempo o por falta de ejercicio de estos. En otras palabras, no hay un plazo límite para reclamar o ejercer los derechos humanos reconocidos en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales; este principio que garantiza la protección de estos en todo momento, cuando se han violado incluso en el pasado y no se ha actuado para protegerlos. Así, las víctimas de violaciones de derechos humanos pueden reclamar justicia y reparación en cualquier momento, sin importar cuánto tiempo haya pasado desde que ocurrieron los hechos, además, la imprescriptibilidad de los derechos humanos contribuye a la consolidación del Estado de derecho, al establecer que los derechos humanos son irrenunciables y no pueden ser objeto de negociación o intercambio. En definitiva, la imprescriptibilidad de los derechos humanos es un principio fundamental para garantizar la protección y promoción de estos derechos, así como la lucha contra la impunidad en casos de violaciones a los mismos.
- **Igualdad:** todos los seres humanos tienen los mismos derechos, sin distinción; bajo esta idea se entiende que todas las personas tienen los mismos derechos y libertades, sin importar su género, raza, origen étnico, religión, orientación sexual, entre otros. Este principio está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en muchos otros tratados y convenios internacionales de derechos humanos. La importancia de este principio radica en que promueve la inclusión y la no discriminación en la sociedad, así como en la garantía de la protección de los derechos humanos de todas las personas, sin excepción. Además, el principio de igualdad de derechos humanos también implica que las personas deben tener acceso a las mismas oportunidades y trato en el ámbito político, social, económico y cultural.

- **Interdependencia:** los derechos humanos están relacionados entre sí y su pleno ejercicio dependen del respeto y protección de todos los demás; todos los derechos humanos son interdependientes, interrelacionados y no pueden ser disfrutados plenamente sin la garantía de los demás. Es decir, la violación de un derecho humano puede tener un impacto negativo en el disfrute de otros derechos humanos; así, por ejemplo, la falta de acceso a la educación puede afectar negativamente el derecho a un trabajo digno y el derecho a un nivel de vida adecuado. Asimismo, la discriminación en el acceso a la atención médica puede limitar el ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la igualdad; este hecho destaca la importancia de la garantía y protección de todos los derechos humanos de manera integral e indivisible para el pleno disfrute y ejercicio de los mismos.
- **Exigibilidad:** los derechos humanos son exigibles y deben ser protegidos y respetados por los Estados y otros actores relevantes, como las empresas y las organizaciones internacionales; la exigibilidad de los derechos humanos se refiere a la capacidad de los individuos y grupos para hacer valer sus derechos ante las autoridades y obtener una reparación o solución adecuada cuando estos derechos son violados. Esto implica que los derechos humanos no son meramente teóricos o abstractos, sino que pueden ser exigidos y reclamados a través de los mecanismos legales y judiciales disponibles; En este, el principio de exigibilidad está relacionado con otros principios de los derechos humanos, como la accesibilidad, la eficacia y la protección judicial efectiva. Asimismo, este principio es fundamental para garantizar la vigencia y cumplimiento efectivo de los derechos humanos en una sociedad democrática y justa.
- **Progresividad:** los derechos humanos deben ser protegidos y promovidos de manera progresiva, es decir, cada vez en mayores niveles de protección y cumplimiento; se refiere a la idea de que una vez que se han reconocido y garantizado ciertos derechos, es necesario continuar avanzando y mejorando en su implementación y protección. En este sentido, los Estados tienen la

adopción de medidas para mejorar gradualmente la protección y el disfrute de los derechos humanos, garantizando que se respeten, protejan y cumplan de manera efectiva. La progresividad implica una obligación de avance continuo en la protección de los derechos humanos, ya que estos no deben retroceder ni ser eliminados de ninguna manera. Por lo tanto, el progreso no solo se refiere a mejorar la situación actual, sino también a evitar cualquier tipo de retroceso. Es importante destacar que la progresividad no significa que los derechos humanos puedan ser eliminados o reducidos en ninguna circunstancia. Los derechos humanos son inalienables e inherentes a todas las personas, y su protección debe ser constante y progresiva en todas las situaciones.

En conclusión, los principios de los derechos humanos son fundamentales para su protección y promoción en cualquier sociedad. La universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad, igualdad, interdependencia y progresividad son las características que hacen de los derechos humanos una base sólida para la dignidad humana y la justicia social. Además, el principio de exigencia asegura que los derechos humanos sean respetados y garantizados por los Estados y otros actores relevantes. Todos estos principios deben ser considerados y aplicados en conjunto para lograr la plena realización y protección de los derechos humanos.

En su obra *Teoría pura del derecho*, Hans Kelsen afirma que existen derechos objetivos y derechos subjetivos en torno a los cuales giran una serie de conceptos jurídicos, como obligación y facultad. Con ello, construye su teoría general del derecho que cobra sentido a partir del siguiente enunciado: *“La conducta obligatoria de un individuo, correspondiente a la de otro, en especial el ejercicio de la exigencia o pretensión sobre la conducta obligatoria, se suele denominar ejercicio del derecho...”*⁵³. Según Kelsen, los derechos humanos son normas fundamentales que tienen por objeto proteger la dignidad y la libertad de la persona

⁵³ **Kelsen, Hans.** *Teoría pura del derecho de Kelsen*, Roberto J. Vernengo (trad.), 16ª ed. Ed. Porrúa. México. 2012. Págs. 138-150

humana, dichas normas se encuentran en la cúspide del orden jurídico, y son la base para la creación de todas las demás normas del sistema jurídico, Kelsen defendió que los derechos humanos no deben ser vistos como una limitación a la soberanía del Estado, sino como una garantía de la libertad y la justicia para todos los ciudadanos.

En el caso del pensamiento de Jellinek, desarrolla su teoría sobre los derechos subjetivos, en la que sostiene que los derechos humanos son aquellos que corresponden a los individuos por su propia naturaleza, independientemente de cualquier reconocimiento o protección legal, de acuerdo a estas ideas los derechos humanos son inherentes a la persona y tienen un carácter universal, lo que significa que se aplican a todos los individuos, independientemente de su nacionalidad, raza, género u otras características⁵⁴. Además, Jellinek considera que los derechos humanos son una limitación al poder del Estado, ya que su función es proteger a los individuos frente a posibles abusos por parte de las autoridades. En este sentido, sostiene que los derechos humanos son una condición necesaria para el desarrollo de una sociedad libre y justa.

Estos postulados cobran especial relevancia al dar cuenta de la evolución doctrinaria del papel de la ley, primero como otorgante de libertades y después como limitadora de la propia libertad. Así, los derechos humanos, estudiados como derechos públicos subjetivos crean un sujeto obligado, un ente ante al cual dichos derechos pueden hacerse efectivos, es decir, el Estado, al cual, por ser la organización jurídico-política por excelencia, se le atribuye la carga de instituir los mecanismos para satisfacer la realización óptima de dichos derechos; de ahí la importancia de dar un tratamiento a los derechos humanos como la relación de la persona frente al poder público.

Por lo anterior, es indispensable detectar la trascendencia del derecho administrativo, al ser la disciplina que estudia esta relación, por lo que su reto es

⁵⁴ **Jellinek, George.** *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi*. Società Editrice Libreria, Milano. 1912. Pág. 60.

tomar las riendas y desarrollar contenidos normativos que abarquen las actuaciones de la administración pública, de manera que sea posible detectar el conjunto de principios y derechos que conforman el derecho humano a una buena administración pública. Los derechos humanos tienen una relación directa e importante con la administración pública, ya que la función de esta última es garantizar y proteger estos derechos. En este sentido, la administración pública debe asegurar que sus actuaciones estén siempre en línea con los principios y fundamentales de los derechos humanos, tales como la igualdad, la libertad, la dignidad y la justicia.

Por ejemplo, la administración pública debe garantizar el acceso a servicios básicos como la salud, la educación, la vivienda, la seguridad social y la justicia, los cuales son derechos humanos reconocidos internacionalmente. Asimismo, debe proteger los derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y asegurar que no se cometan violaciones a los derechos humanos por parte de sus agentes. Por otra parte, la administración pública también tiene un papel relevante en la promoción y difusión de la cultura de los derechos humanos, fomentando una educación y formación en valores que contribuyan a una sociedad más justa y equitativa. En definitiva, la administración pública tiene el compromiso de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en todos sus alrededores y actuaciones.

2.3. MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La protección de los derechos humanos es un tema fundamental en cualquier estado democrático y México no es la excepción. Los antecedentes de los derechos humanos en México se remontan a la época prehispánica, donde las culturas mesoamericanas establecían códigos de conducta y justicia para sus sociedades. Durante la época colonial, se establecieron leyes y códigos que establecían los derechos y obligaciones de los habitantes de Nueva España, aunque estos privilegiaban a los españoles en detrimento de los pueblos indígenas y mestizos.

Desde su independencia en 1821, México ha ido evolucionando en materia de derechos humanos, y en la actualidad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 reconoce y protege una amplia variedad de derechos fundamentales para todas las personas que se encuentran en el territorio nacional.

La lucha por los derechos humanos en México se intensificó durante el siglo XIX, con la promulgación de la Constitución de 1857, que estableció una serie de garantías individuales y derechos civiles. Sin embargo, la falta de aplicación efectiva de estas leyes y la instauración de regímenes dictatoriales en el siglo XX, como el porfirismo y la Revolución mexicana, dificultaron el ejercicio real de los derechos humanos.

En la actualidad, México cuenta con una Constitución que reconoce y protege los derechos humanos, así como diversos tratados internacionales que establecen estándares para su respeto y promoción. Sin embargo, la situación de los derechos humanos en el país sigue siendo objeto de preocupación, especialmente en temas como la violencia, la discriminación y la corrupción.

En este contexto, es importante analizar el marco constitucional mexicano en materia de derechos humanos y su relevancia para la administración pública. La Constitución establece las bases para la actuación del Estado y sus autoridades en la protección y promoción de los derechos humanos, así como las garantías para que las personas puedan exigir su cumplimiento. En este sentido, resulta relevante examinar las disposiciones constitucionales y su relación con la labor de la administración pública para la protección de los derechos humanos en México.⁵⁵

De manera general el marco constitucional los derechos humanos en México se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en los artículos del 1 al 29. Estos artículos fundamentales los derechos humanos fundamentales de las personas, incluyendo la igualdad, la

⁵⁵ **Carpizo Mc Gregor, Jorge.** *La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos.* *Anu. Mex. Der. Inter* [online] 2012, vol.12. Págs.799-858. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100022&lng=es&nrm=iso

libertad de expresión , la educación, el trabajo, la salud, entre otros. Además, la Constitución reconoce también la protección internacional de los derechos humanos y establece la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos. En México también existen leyes y tratados internacionales que complementan y fortalecen el marco constitucional de los derechos humanos.

En el año 2011, nuestro país tuvo un cambio radical en la lógica de comprensión y en el entramado jurídico de los derechos humanos, a través de una serie de reformas la materia de derechos humanos se enfocó en fortalecer la protección y garantía de los derechos humanos en el país, en establecer la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; se creó la figura del amparo en casos de violaciones graves a derechos humanos, lo que permitió a las víctimas acceder a un recurso más efectivos para la protección de sus derechos se estableció la posibilidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad de atracción de casos relacionados con la interpretación de los derechos humanos.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos se concretó en este en reformar el capítulo I del título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir en el llamada apartado de las *garantías individuales*, denominación que los legisladores constituyentes dieron a una serie de prerrogativas y derechos reconocidos y respetados a los mexicanos por el hecho de ser personas, conservando en la actualidad dentro del título dicho título una parte de ese legado histórico; ya que dicho título se denomina *De los derechos humanos y sus garantías*, cambia la denominación de este concepto para ampliar y definir que lo que se consigan en los artículos de este título son derechos humanos y en su caso los medios de tutela y protección de esos mismos.

Esta situación marca un hito en la esfera de aplicación de los derechos humanos, pues se trató de una constitucionalización de los derechos humanos, por la incorporación al derecho constitucional interno de los Estados de los sistemas

internacionales de protección de los derechos humanos⁵⁶, como se vera mas adelante.

De manera sintética se suscriben los principales cambios y consideraciones que en materia de derechos humanos se implementaron con la reforma constitucional del año 2011:

1. Incorporación del término "derechos humanos" en la Constitución Mexicana, abandona la visión del estado cómo creador de prerrogativas o garantías para los gobernados, hoy en cambio los derechos humanos efectivamente son prerrogativas o derechos subjetivos que no son creados por el Estado, sino que son reconocidos y garantizados por la constitución.
2. Elevación de los tratados internacionales de derechos humanos a rango constitucional.
3. Uso del concepto de persona, se modifica de los artículos 1º, 11, 29 y 33 de el uso de la palabra individuo y hombre, por el concepto de persona, entendido este concepto como el titular de los derechos.
4. Creación de la figura del juicio de amparo indirecto en materia de derechos humanos.
5. La reconsideración de los tratados internacionales en materia de derechos humanos; estos adquirieron una posición relevante en la jerarquía normativa, al igual que la Constitución y las leyes federales y locales. La reforma establece que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales por México son parte integrante del orden jurídico mexicano y deben ser respetados, protegidos y garantizados por las autoridades en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se reconoció el derecho de las personas a interponer recursos para reclamar la protección de sus derechos

⁵⁶ **Brewer Carias, Allan R.** *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Estudio del derecho constitucional comparado latinoamericano.* En *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. Núm. 6. México. 2008. Pág. 42

humanos, tanto en el ámbito nacional como internacional. En este sentido, los tratados internacionales se definen en una herramienta importante para la protección y defensa de los derechos humanos en México, lo que amplía el margen de protección y de reconcomiendo de los derechos humanos en México⁵⁷.

6. Ampliación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, incluyendo el derecho a la verdad, el derecho a la protección de datos personales y el derecho al acceso a las tecnologías de la información.
7. Creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) como un organismo autónomo especializado en la promoción y protección de los derechos humanos.
8. Fortalecimiento de los organismos públicos de derechos humanos, y fortalecimiento de los medios de protección no jurisdiccional de los derechos humanos; como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y las comisiones estatales de derechos humanos.
9. Establecimiento de mecanismos de coordinación entre las autoridades y los organismos de derechos humanos para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos.
10. Inclusión de la obligación de las autoridades de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos en todas sus acciones y decisiones.
11. Establecimiento de la obligación de los particulares de respetar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México.
12. Fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo la obligación de

⁵⁷ **Martínez Bulle-Goyri, Víctor M.** *Reforma constitucional en materia de derechos humanos. Bol. Mex. Der. Comp.* [online]. 2011, vol. 44, n. 130. Págs. 405-425. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100012&lng=es&nrm=iso

consultarlos y obtener su consentimiento previo, libre e informado en decisiones que les afectarán.

El hecho más relevante en este sentido es el establecimiento del llamado *control de convencionalidad*, que surge como una consecuencia directa de la suscripción de un instrumento internacional; por lo que el Estado está obligado a dar cumplimiento en sus respectivos ámbitos de competencia.⁵⁸

En conclusión, los derechos humanos en México han tenido una evolución significativa a lo largo de la historia, desde sus antecedentes prehispánicos hasta la promulgación de la Constitución de 1917 y las reformas posteriores. En particular, la reforma constitucional de 2011 marcó un hito importante al reconocer la primacía de los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre el derecho interno y al establecer un nuevo sistema de protección de derechos humanos con la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. A pesar de estos avances, aún existen importantes desafíos en cuanto a la garantía efectiva y protección de los derechos humanos en el país, especialmente en materia de violencia, discriminación y acceso a la justicia.

2.4. DERECHOS HUMANOS EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De manera previa se definió a la administración pública, entre otras cosas como el conjunto de organismos e instituciones encargadas de llevar a cabo las funciones y servicios públicos en beneficio de la sociedad. En este contexto, los derechos humanos juegan un papel fundamental, ya que son la base para garantizar el bienestar y la dignidad de todas las personas. El respeto y la protección de los derechos humanos son esenciales en la gestión pública y deben ser una prioridad en todas las acciones y decisiones tomadas por los servidores públicos. Sin embargo, en muchas ocasiones se han presentado situaciones en las que la

⁵⁸ **Cienfuegos Salgado, David.** *Una historia de los derechos humanos en México.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1ª ed. México. 2017. Págs. 357-358.

administración pública ha violado los derechos humanos de los ciudadanos, lo que demuestra la necesidad de revisar cómo se están aplicando estos derechos en la gestión pública y cómo se pueden fortalecer las medidas para protegerlos.

Esta implicación significa que los Estados se convierten en Estados Parte o estados firmantes de los tratados internacionales, y por lo tanto contrae múltiples obligaciones y deberes de respetar, tutelar, promover y garantizar los derechos humanos en el ámbito interno, absteniéndose de impedir o intervenir de manera transgresiva en el disfrute de esos derechos a los gobernados o administrados, por otro lado implica también la responsabilidad de generar políticas públicas y de crear o modificar el orden jurídico en general para crear normas que generen la protección de los derechos humanos; en otro sentido implica que la administración pública se apegue de manera estricta en la observancia de los derechos humanos.

Como se revisó, con la implementación de los cambios producto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 en nuestro país, los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen una característica de jerarquía, así el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son fuentes del derecho las normas contenidas en los tratados internacionales en los que el estado mexicano es parte, es decir que las convenciones internacionales firmadas por el Presidente de la República y ratificadas conforme a lo dispuesto por la Constitución en el Senado de la República son parte integrante del orden jurídico mexicano por lo tanto deben respetarse y garantizarse; en este sentido implica qué a nivel nacional se deben generar los cambios estructurales para la correcta implementación y garantía de atención a los derechos humanos contenidos en dichos tratados lo anterior conforme al llamado principio *pro persona*. Hace eco de lo anterior, bajo criterios judiciales ya establecidos la tesis jurisprudencial 20/2014⁵⁹.

⁵⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis de jurisprudencia 20/2014 (10a.), **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO**

DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de

CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL, Pleno, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Pág. 202.

regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.

Contradicción de tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de septiembre de 2013. Mayoría de diez votos de los Ministros: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó su derecho a formular un voto concurrente; Margarita Beatriz Luna Ramos, quien se manifestó a favor de las consideraciones relacionadas con la prevalencia de la Constitución y se apartó del resto; José Fernando Franco González Salas, quien indicó que formularía un voto concurrente; Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien manifestó que haría un voto aclaratorio y concurrente para explicar el consenso al que se llegó y el sentido de su voto a pesar de que en los límites tuvo un criterio distinto; Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien se reservó el derecho de formular el voto concurrente; Luis María Aguilar Morales, con reservas respecto de las consideraciones y, en su caso, realizaría un voto concurrente; Sergio A. Valls Hernández, reservándose el derecho de hacer un voto concurrente; Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservándose su derecho a voto concurrente en relación con los límites; Alberto Pérez Dayán, quien se manifestó a favor del reconocimiento de la prevalencia constitucional y Juan N. Silva Meza, quien se reservó su derecho de formular voto concurrente para aclarar su posición de entendimiento constitucional del texto propuesto y, a reserva de ver el engrose, aclararía u opinaría sobre las supresiones que se pretenden hacer, sin variar su posición en el sentido; votó en contra: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de marzo en curso, aprobó, con el número 20/2014 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

La acotación a lo anterior se debe a que la Constitución Federal reconoce ciertos derechos, y reconoce a los derechos que se contengan en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, en ese sentido existen por algunos documentos internacionales que hablan sobre los derechos humanos de los gobernados frente a la administración pública, o que repercuten en la función pública administrativa, mismos que por sus implicaciones y alcances se exponen a continuación.

2.4.1. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”

La Carta Americana sobre Derechos Humanos⁶⁰, también conocida como el Pacto de San José, es un tratado internacional de derechos humanos adoptado en 1969 por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este tratado es uno de los instrumentos más importantes en la protección y promoción de los derechos humanos en América y establece una serie de normas y principios para garantizar la protección de los derechos humanos en la región. La CADH establece las obligaciones de los Estados miembros en relación con la protección y promoción de los derechos humanos, y establece un sistema de supervisión y monitoreo para asegurar su cumplimiento.⁶¹

Este documento es de gran relevancia en la región, ya que además de ser parte del sistema jurídico de los Estados Parte de la Organización de Estados Americanos, los derechos contenidos en este documento son exigibles vía jurisdiccional al crearse la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; que son los principales órganos encargados de proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en la región, al

⁶⁰ En adelante la CADH

⁶¹ **Organización de los Estados Americanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.** Actas y documentos, OEA/Ser.K/XVII/1.2, Secretaría General, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/actas-conferencia-interamericana-Derechos-Humanos-1969.pdf>

contar con plenas facultades para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento o incumplimiento de los derechos humanos contenidos en la CADH; en el marco del respeto a la soberanía de los Estados miembros.⁶²

Este hecho resulta de gran relevancia en la región ya que implica el establecimiento del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, en el que para el caso de México significa reconocer competencia jurisdiccional o contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En ese sentido, se han pronunciado diversas resoluciones derivadas de asuntos donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido competencia contenciosa, casos paradigmáticos en los que se han dictado medidas provisionales y una serie de obligaciones al Estado Mexicano, además del precedente de jurisprudencia internacional.⁶³

En el contexto normativo interpretativo de la administración pública, la CADH considera a ésta, como uno de los sujetos obligados a la aplicación del derecho interno de las normas, reglas y principios contenidos en el cuerpo de la propia CADH, así de conformidad a lo estipulado por esta convención la actividad administrativa se encuentra alcanzada por la regla general de los artículos 1.1 y 2 de la CADH; en este sentido, se considera a la administración pública como un punto de contacto directo entre el Estado y las personas por medio de la relación jurídico administrativa que guarda con este.

⁶² **Mac-Gregor, Ferrer y Carlos María Pelayo Moller**, *Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En *Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia*, núm. 7, IIJ-UNAM-CNDH, México. 2017. Págs. 24-27.

⁶³ **García Ramírez, Sergio**. "Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en **García Ramírez, Sergio y Castañeda Hernández, Mireya (coords.)**, *Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, SRE y Corte IDH, 2009, Pág. 30.

Considera la CADH que a través de la administración pública se expresa esa línea gubernamental de efectividad de los derechos humanos que contiene la propia convención; este hecho se ve plasmado cuando la administración pública ejerce actos administrativos, es decir hechos, contratos, reglamentos, licitaciones, obras, y en general en todos los demás servicios públicos o modalidades del ejercicio de la autoridad administrativa en el ámbito de su competencia y de sus atribuciones.⁶⁴

De manera esquemática conforme al contenido de la CADH, las consideraciones generales a las que se ve obligada la administración pública en el ámbito interno de los Estados son los siguientes: ⁶⁵

I. Protección de los derechos humanos:

- Las autoridades tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, sin discriminación alguna.
- Deben adoptar las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar cualquier violación de los derechos humanos.
- Deben garantizar el acceso a recursos efectivos para la reparación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

II. Derechos civiles y políticos:

- Los Estados deben garantizar el derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal, la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación, entre otros derechos.
- Deben asegurar elecciones periódicas y libres, y garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

⁶⁴ **Gutiérrez Colantuono, Pablo Ángel.** *Administración pública, juridicidad y derechos humanos*. Ed. Abeledo Perrot. Argentina. 2009.

⁶⁵ **Organización de los Estados Americanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.** *Ibidem*.

III. Derechos económicos, sociales y culturales:

- Los Estados deben trabajar para garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado, incluyendo el acceso a la educación, la salud, la vivienda y el trabajo.
- Deben adoptar medidas para proteger los derechos de los trabajadores, incluyendo los derechos de sindicación y huelga.
- Deben promover y proteger la cultura de los pueblos, y garantizar el acceso a los medios de comunicación.

IV. Grupos vulnerables:

- Los Estados deben proteger a los grupos más vulnerables, incluyendo a las mujeres, niños, personas con discapacidad, pueblos indígenas, migrantes, entre otros.
- Deben adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia contra estos grupos, y garantizar su acceso a los recursos necesarios para su desarrollo.

V. Control judicial:

- Los Estados deben garantizar el acceso a la justicia y la protección judicial efectiva para la defensa de los derechos humanos.
- Los tribunales deben ser independientes e imparciales, y deben contar con las herramientas necesarias para hacer cumplir las obligaciones del estado en materia de derechos humanos.

Por esta razón, el también llamado Pacto de San José le otorga a la administración pública una calidad de sujeto obligado a materializar en el ámbito de su competencia y de su actuación los principios, garantías, derechos y deberes contenidos en la CADH, lo que implica que bajo la adopción de la CADH en el derecho interno de los Estado miembros, estos deben replantear a la administración pública y los

procedimientos administrativos como de la actividad administrativa del Estado en general.

2.4.2. PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁶ es un tratado internacional que forma parte del cuerpo de derechos humanos de la ONU. Fue adoptado en 1966 y entró en vigor en 1976. El PIDCP se enfoca en la protección de los derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión, la libertad de reunión pacífica, el derecho al voto, el derecho a un juicio justo y el derecho a la privacidad. Los Estados que ratifican el PIDCP se comprometen a proteger y respetar estos derechos, ya garantizar su ejercicio efectivo a todas las personas dentro de su jurisdicción. El Comité de Derechos Humanos de la ONU es el encargado de supervisar la implementación del PIDCP por parte de los Estados.

El (PIDCP) establece una serie de obligaciones que los Estados Parte deben cumplir en relación con los derechos civiles y políticos de las personas. En cuanto a las obligaciones de la administración pública, se pueden destacar las siguientes:

1. Respetar y garantizar los derechos reconocidos en el PIDCP, incluyendo la protección contra toda forma de discriminación y la igualdad ante la ley.
2. Adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en el PIDCP.
3. Asegurar que las personas que trabajan para el Estado respeten y protejan los derechos reconocidos en el PIDCP.
4. Garantizar el derecho a un recurso efectivo y la reparación adecuada en caso de violación de los derechos reconocidos en el PIDCP.

⁶⁶ En adelante el PIDCP

5. Proporcionar información clara y accesible sobre los derechos reconocidos en el PIDCP y los mecanismos para hacerlos efectivos.
6. Cooperar con los órganos encargados de supervisar la implementación del PIDCP y proporcionar información periódica sobre las medidas adoptadas para cumplir con las obligaciones del tratado.

Es importante señalar que el PIDCP reconoce la importancia de la participación de la sociedad civil en la promoción y protección de los derechos civiles y políticos, por lo que la administración pública también tiene la obligación de fomentar y apoyar la participación ciudadana en este ámbito.

En el caso de nuestro país, este se adhirió de manera oficial en 1981, teniendo en consecuencia la obligación de garantizar los derechos reconocidos en el tratado y de tomar medidas para asegurar su respeto y protección. México ha adoptado medidas para cumplir con estas obligaciones, incluyendo la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁶⁷ y la incorporación de las disposiciones del PIDCP en la Constitución y las leyes reglamentarias. Este camino para nuestro país ha sido tortuoso y objeto de una serie de cambios al orden jurídico mexicano, enfrentando como críticas los siguientes aspectos:

1. **Impunidad y violaciones a los derechos humanos:** A pesar de la adopción del PIDCP, es evidente la impunidad y la falta de rendición de cuentas en casos de violaciones a los derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas, tortura y ejecuciones extrajudiciales, que van desde el caso Radilla Pacheco, atraído por la CIDH, hasta el reciente caso de desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.
2. **Discriminación y falta de protección a grupos vulnerables:** existen grupos vulnerables como las personas indígenas, migrantes,

⁶⁷ **Arenas Hernández, Jorge.** *El Ombudsman y la administración pública moderna*, en *Revista de Administración Pública*, número 105, INAP, México. 2002.

afrodescendientes, mujeres, personas LGBT+ y personas con discapacidad, que no tienen una protección adecuada de sus derechos en México.

3. **Acceso a la justicia:** A pesar de las reformas jurídicas, muchas personas en México aún enfrentan barreras para acceder a la justicia y obtener reparación por violaciones a sus derechos.
4. **Falta de implementación de recomendaciones:** México ha recibido recomendaciones por parte de organismos internacionales para mejorar su situación en materia de derechos humanos, sin embargo, ha sido criticado por la falta de implementación efectiva de dichas recomendaciones.
5. **Insuficiente armonización legislativa:** A pesar de que México ha suscrito y ratificado el PIDCP, aún no cuenta con una legislación interna que garantiza plenamente su cumplimiento.
6. **Falta de eficacia en la investigación y sanción de violaciones a derechos humanos:** a pesar de que se han tomado medidas para fortalecer la procuración e impartición de justicia, aún se enfrenta a obstáculos en la investigación y sanción de violaciones a derechos humanos, lo que genera impunidad y falta de confianza en las instituciones.
7. **Debilidad en la implementación de recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos:** a pesar de que se han recibido diversas recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos, su implementación ha sido limitada, lo que ha generado críticas y preocupaciones sobre el compromiso real del Estado mexicano con la protección de los derechos humanos.
8. **Violaciones a derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad:** los efectos colaterales de la lucha del Estado en contra del crimen organizado han generado una crisis de violaciones a derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad, incluyendo el uso excesivo de la fuerza, la tortura y la

detención arbitraria. Esto ha generado críticas y sospechas sobre la falta de control y supervisión efectiva de las instituciones encargadas de la seguridad pública.

9. **Deficiencia administrativa para promover y respetar los derechos humanos:** falta de capacitación y recursos para los funcionarios encargados de aplicar las leyes y garantizar el respeto a los derechos humanos.

10. **Acceso deficiente a una tutela jurisdiccional y una tutela administrativa efectivas:** existe una profunda necesidad de mejorar el acceso a la justicia y garantizar la participación efectivo de la sociedad civil en el monitoreo y supervisión de la situación de los derechos humanos en el país; y por otro lado la ineficiente manera y medios para que las personas en calidad de ciudadanos, administrados o gobernados puedan acceder a los recursos y procedimientos legales ante la administración pública, la administración pública del Estado mexicano se encuentra aún en un proceso carente, aunque perfectible, de generar el acceso a medios o mecanismos legales adecuados para que los ciudadanos ejerzan sus derechos frente a la administración pública, lo que constituye un hecho fundamental para la protección de los derechos humanos y del Estado de derecho.

CAPITULO TERCERO. DERECHOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SUMARIO. 3.1. El Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Humanos frente al ciudadano. 3.2. Centralidad del administrado y el servicio objetivo al interés general. 3.3. gobernanza y buena administración. 3.4. Análisis de derecho comparado en materia de derechos humanos y buena administración.

Como se abordó en el capítulo anterior de la presente investigación, la administración pública, como ente encargado de la gestión de los asuntos públicos, tiene el deber de garantizar el respeto, la promoción y la protección de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, es necesario analizar y comprender cómo se articula esta relación, así como los desafíos y obstáculos que existen para la realización efectiva de los derechos humanos en el ámbito de la administración pública. En este contexto, se hace necesario identificar los principales desafíos y problemas, así como las posibles soluciones y estrategias para fortalecer la relación entre los derechos humanos y la administración pública, así como los elementos de dicha relación.

3.1. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO Y LOS DERECHOS HUMANOS FRENTE AL CIUDADANO

La evolución de las ideas políticas, que en el devenir histórico han moldeado los modelos económicos, el establecimiento de los sistemas jurídicos de los Estados, y como se revisó, las formas de ejercer la función administrativa del Estado, han delineado concepciones paralelas sin las cuales no se puede comprender la una con la otra; en este respecto es importante revisar los elementos de la concepción y denominación del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues de manera previa y en términos generales, se comprende por este, como una forma de organización jurídica y política que se fundamenta en la premisa de la supremacía de la Constitución y el respeto a los derechos humanos de las personas, lo que

significa que el poder público se encuentra sometido al ordenamiento jurídico y a los límites que éste impone, es decir, que todas las autoridades, incluyendo la administración pública, deben actuar en consonancia con las normas constitucionales y respetar los derechos humanos reconocidos por la Constitución.

Este mismo Estado de Derecho, espera que el Estado proporcione a los ciudadanos un marco legal estable y garantizado del acceso a la justicia y la protección efectiva de sus derechos.

El Estado de derecho por sí mismo, puede ser estudiado bajo perspectivas o enfoques muy particulares, como una aspiración o un ideal político; como una pretensión de seguridad jurídica, o como una forma de organización jurídica; hecho que implica que este concepto se aborde a través de distintas ciencias del saber cómo lo son la ciencia política, la sociología jurídica y desde la misma ciencia de la administración pública.⁶⁸

Primeramente, es necesario hacer un breve repaso por la evolución histórica hasta la aparición de este concepto; desde el Estado Absolutista de la Edad Media, en cuya concepción es manifiesta la consideración del monarca como titular del poder absoluto del Estado, hasta su cuestionamiento que darían lugar al proceso histórico de la Ilustración y consecuentemente a la generación de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, se delinean las primeras características de un Estado de Derecho; las bases fundamentales de este concepto son delineadas entre otros pensadores por el filósofo de la Ilustración Immanuel Kant⁶⁹, quien comprendía por el Estado de Derecho como la sujeción de la actividad estatal a la

⁶⁸ **Rendon, Raymundo Gil.** “*El Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Humanos*”. En *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/estadoconstitucionaldederechosylosderechoshumanos.pdf>

⁶⁹ **Witker Velázquez, Jorge Alberto.** “*Estado Constitucional de Derecho*”. En *Juicios Orales y Derechos Humanos. Colección Juicios Orales*. 24. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2016. Págs. 30-31.

Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el cumplimiento responsable y controlado de los órganos de poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones reconocidas y no retroactivas en términos prejudiciales, y la observancia de los derechos, individuales, sociales, culturales y políticos⁷⁰.

El termino de Estado de Derecho, también es un término identificado en el derecho germánico como *staatsrechts*, como una expresión o concepto en oposición al Estado Absolutista identificado en dicho sistema jurídico como el *machtstaat*⁷¹; los principios generales del Estado de Derecho bajo la concepción alemana o germánica, son un instrumento encaminado a impedir la expansión totalitarista y en general todo el ejercicio sin control del poder del Estado⁷²; los principios establecidos bajo esta idea buscan dar una respuesta a la compatibilidad entre orden y libertad; estas instituciones amparadas a la concepción del Estado Constitucional y de Derecho se conformaron como una reacción de parte del Estado Liberal producto de la Ilustración al Estado Absolutista; así esta primera concepción del Estado de Derecho atiende al Estado inmerso en el libre mercado asignándole al Estado únicamente un papel de agente de policía.

Esta primera fase la concepción del Estado de Derecho, implicaba entregar al ciudadano derechos y libertades civiles y políticas, dejando de lado las condiciones civiles y políticas de estos; es decir, en esta primera fase el Estado no se hace cargo de los derechos sociales. En torno a esta situación son varios los ejemplos de cuestionamiento social como los movimientos de la Revolución Mexicana y de Rusia que dieron lugar a su vez a la creación de la Constitución Política de los Estados

⁷⁰ **Valadés, Diego.** *Evolución del concepto de Estado de Derecho*, En **Valadés, Diego et al (coord.)** *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX*. Ed. Siglo XXI. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2011. Pág. 216.

⁷¹ **Witker Velázquez, Jorge Alberto.** *Ibidem*.

⁷² **Zipellius, Reinhold.** *Teoría General del Estado. Ciencia de la Política*. Ed. Porrúa. 2ª ed. Trad. 1989. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2009. Pág. 276.

Unidos Mexicanos de 1917 y la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador y explotado de Rusia de 1918 y la Constitución de la Segunda República Española; procesos que en los ordenamientos normativos que generaron darían un giro a la concepción de Estado de Derecho que nació del liberalismo, para concebir un Estado Social de Derecho.

Aunado a lo anterior, y derivado de la aplicación de las políticas neoliberales de la región⁷³ no sólo se hace necesario que se consagre en la Ley Fundamental de los Estados los derechos económicos, políticos, sociales y culturales, si la toma de decisiones en la esfera de los poderes constituidos no toma en cuenta la participación activa de los ciudadanos, de quienes emana además su conformación y origen pues los Estados basan su soberanía en el pueblo; por esa razón se fundamenta el *Estado social y democrático de Derecho*.

El Estado constitucional de derecho tiene un punto central en las reglas del derecho público, por lo menos en un dogma fundamental, el llamado *principio de legalidad* que implica que “la autoridad sólo puede hacer aquello para lo que esta previamente facultada por la norma jurídica”, principio bajo el cual se circunscribe la actuación de las administraciones públicas que a la vez establece unos de los principales derechos humanos de las personas, siendo el límite que la ley impone a la voluntad de los gobernantes y la certeza jurídica que esto le implica al gobernado en calidad de ciudadano.⁷⁴

Así bajo este principio de legalidad; las administraciones públicas que como se ha señalado constituyen un sujeto obligado de garantizar el Estado de Derecho, sin reserva en los que llegue a caber la posibilidad de la discrecionalidad en la actuación y la no aplicación de una norma injusta, este hecho también implica que la autoridad

⁷³ **Witker Velázquez, Jorge Alberto.** *Ídem.* Pág. 33.

⁷⁴ **Matute González, Carlos F.** *La administración Pública, los derechos humanos y el principio de legalidad en las circunstancias actuales.* En *Revista de Administración Pública*. Vol. XLIX. No. 2. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. UNAM-IIJ. México. 2014. Pág. 47.

administrativa debe ceñirse únicamente a los establecido en su competencia, a la vez que debe respetar los derechos humanos de los administrados.

En general la administración pública con relación al Estado Constitucional de Derecho se obliga y relaciona a este en los siguientes aspectos:

1. La Administración Pública debe estar sujeta al Estado Constitucional de Derecho, lo que significa que sus acciones deben estar en línea con los derechos y principios constitucionales.
2. El Estado Constitucional de Derecho establece la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, lo que también se aplica a la Administración Pública.
3. La Administración Pública tiene la responsabilidad de aplicar la ley y proteger los derechos de las personas, lo que está en línea con los principios del Estado Constitucional de Derecho.
4. El Estado Constitucional de Derecho establece la separación de poderes, lo que significa que la Administración Pública debe actuar de manera independiente y objetiva, sin interferencias políticas.
5. La Administración Pública debe garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas, lo que está en línea con los principios del Estado Constitucional de Derecho.
6. El Estado Constitucional de Derecho establece la obligación del Estado de rendir cuentas y ser transparente en sus acciones, lo que también se aplica a la Administración Pública.

El Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho es una forma de organización política que busca proteger los derechos humanos de los ciudadanos y garantizar el acceso a la justicia a través de una administración pública eficiente y comprometida con el cumplimiento de la Constitución y las leyes. Los derechos

humanos son la piedra angular de este modelo de Estado y su protección es responsabilidad de todos los poderes y organismos del Estado, incluida la administración pública. En este sentido, es fundamental que los ciudadanos conozcan sus derechos y exijan su respeto por parte de las autoridades, al mismo tiempo que participen activamente en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

3.2. CENTRALIDAD DEL ADMINISTRADO Y SERVICIO OBJETIVO AL INTERÉS GENERAL

Como fue analizado en el apartado anterior la inmersión de la administración pública en el Estado constitucional, social y democrático de derecho implica no solo que el Estado se encuentra sometido al derecho y el deber de la administración pública de ser garante de los derechos humanos, implica también el deber de respetarlos, promoverlos y hacerlos efectivos; sin embargo, uno de los efectos de la inmersión de la administración pública enmarcados en este Estado constitucional, social y democrático de derecho es el de la centralidad del ciudadano o administrado en la relación jurídico administrativa que guarda frente al Estado, en otras palabras la centralidad del ciudadano en la administración pública.

La relación jurídico-administrativa bajo el esquema tradicional del derecho administrativo, es aquella que se establece entre la Administración Pública y los particulares, ya sean personas físicas o jurídicas, que se relacionan con ella en virtud de una actividad administrativa del Estado, impone la situación jurídica de uno frente a otro constituyendo la relación jurídica que cuando vincula al administrado con la Administración, bajo un esquema de subordinación de los individuos y la supremacía administrativa del Estado, se trata de una relación jurídica especial en la que la Administración Pública tiene la posición de poder y control frente a los particulares que necesitan de sus servicios o se ven afectados por sus decisiones; pues el administrado con un papel de sujeto pasivo⁷⁵ de la relación jurídico

⁷⁵ **García Máynez, Eduardo.** *Introducción al estudio del Derecho.* Ed. Porrúa. México. 1960. Pág. 15.

administrativa es una deuda en cuanto el pretensor tiene el derecho de reclamar el cumplimiento de la misma

Desde el punto de vista del derecho administrativo, el ciudadano o sujeto administrado es un actor fundamental en la relación con la administración pública. Es considerado como el destinatario final de los servicios y bienes públicos que presta la administración, y como tal, tiene una serie de derechos y deberes. El derecho administrativo se ocupa frecuentemente del administrado como recurrente, como usuario de los servicios públicos, como expropiado, como contribuyente pero pocas veces con una visión unitaria, con independencia de la concreta situación jurídica en que pueda encontrarse, procurando la salvaguarda de sí mismo como centro focal del sistema, el ciudadano es un elemento central en la relación con la administración pública, y su participación activa y respetuosa es fundamental para garantizar una gestión pública eficiente y respetuosa de los derechos humanos.⁷⁶

Esta concepción se refiere a la idea de que el ciudadano debe ser el eje central y receptor de los servicios y actividades que realiza la administración pública, retomando así el *protagonismo originario* de la persona humana basada en la idea de la dignidad.⁷⁷ En el mismo sentido y dada la reconsideración de la relación jurídico administrativa del Estado frente al ciudadano diversos autores proponen incluso eliminar la palabra administrado y en su lugar usar la expresión de sujeto pasible⁷⁸, dado que el derecho positivo bajo la consideración tradicionalista del derecho administrativo utilizó expresiones que reflejan la fuerza del Estado.

Esto implica que todas las acciones de la administración pública deben estar

⁷⁶ **González Pérez, Jesús.** *El administrado*. Santiago de Querétaro FUNDAP. México. 2003. Pág. 22.

⁷⁷ **Brito, Mariano R.** *Libertad y autoridad del Estado*. En: A.A.V.V.- *Aspectos legales y socioeconómicos de la desregulación y privatización*. Montevideo: F.C.U. 1991. Pág. 28.

⁷⁸ **Martins, Daniel Hugo.** *No llamemos más administrados a las personas que habitan nuestro territorio*. En: *Anuario de Derecho Administrativo*. Tomo V Montevideo: s.n. 1996. Pág. 61

enfocadas en satisfacer las necesidades y demandas de los ciudadanos, quienes son los destinatarios finales de los servicios públicos y los principales beneficiarios de las políticas públicas. En palabras del Dr. Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, la nueva funcionalidad requerida de la administración reclama “que los ciudadanos no deben ser sólo sujetos pasivos de las potestades públicas, sino que deben aspirar a ser legítimos colaboradores y protagonistas de la propia Administración para la gestión de los intereses que les afectan”⁷⁹

Desde una perspectiva jurídica, la centralidad del ciudadano en la administración pública tiene implicaciones importantes en materia de derechos humanos. En primer lugar, esta centralidad implica que los derechos humanos deben ser considerados como la base de todas las políticas públicas y acciones de la administración pública, ya que la finalidad última de estas es garantizar el pleno de los derechos humanos por parte del ejercicio de los ciudadanos.

En segundo lugar, la centralidad del ciudadano en la administración pública implica que la administración pública debe respetar y proteger los derechos humanos de los ciudadanos en todo momento. Esto implica, por ejemplo, que las acciones de la administración pública deben estar siempre enfocadas en promover y proteger los derechos humanos, y no en limitarlos o recomendarlos de manera arbitraria.

En tercer lugar, la centralidad del ciudadano en la administración pública implica que la administración pública debe garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a la justicia y los recursos legales necesarios para hacer valer sus derechos humanos. Esto significa que los ciudadanos deben tener acceso a mecanismos efectivos de denuncia, investigación y sanción en caso de que sus derechos humanos sean violados por la administración pública o por cualquier otra entidad.

La correlativa acepción de deberes en esta relación del ciudadano frente a la administración pública son obligaciones que tiene cualquier persona que se

⁷⁹ **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** *Cuestiones de Ética Social*. Santiago de Compostela, España. 2000. Pág. 33.

relaciona con la administración pública en el desarrollo de sus actividades. Estos deben encontrarse establecidos en la ley y en los reglamentos, y tienen como objetivo garantizar una adecuada prestación del servicio público y el cumplimiento de la actividad administrativa del Estado. Entre los deberes más comunes del administrado se encuentran los siguientes:

1. Colaborar con la administración pública en la prestación del servicio.
2. Proporcionar información veraz y completa a la administración pública.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos.
4. Pagar las tasas, impuestos y demás tributos que corresponden.
5. Respetar los derechos de los demás usuarios del servicio público.
6. Mantener en buen estado los bienes y servicios públicos que utilicen.
7. Abstenerse de realizar actos que perturben el normal funcionamiento de los servicios públicos.
8. Informar a la administración pública de cualquier irregularidad que observe en la prestación del servicio.

El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar a sanciones y multas por parte de la administración pública. Por lo tanto, es importante que los administradores conozcan sus deberes y obligaciones para poder cumplir con ellos de manera efectiva y evitar posibles sanciones.

La centralidad del ciudadano en la administración pública es fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos. Desde el punto de vista del derecho administrativo, el ciudadano es el sujeto que tiene derechos y obligaciones en la relación jurídico-administrativa con la administración pública.

Es importante que el ciudadano esté informado y sea consciente de sus derechos y deberes en relación con la administración pública, ya que esto le permitirá hacer

valer sus derechos y ejercer su participación en los procesos administrativos. La transparencia y el acceso a la información por parte de la administración pública son elementos clave para asegurar la participación ciudadana y la rendición de cuentas.

Por otro lado, la administración pública tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo de los ciudadanos a los servicios públicos y de actuar con imparcialidad, objetividad y eficiencia en su relación con los ciudadanos. Además, debe ser sensible a las necesidades y demandas de la ciudadanía y promover mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones.

Una nueva acepción a la que se ve inmersa la administración pública derivado de la inmersión en Estado Constitucional, Social y Democrático de Derecho, lo es la idea del servicio objetivo al interés como tarea de la administración pública, hecho que implica un nuevo sentido a las instituciones y categorías del derecho administrativo.

El servicio objetivo al interés general se refiere a la obligación que tienen las autoridades y entidades de la administración pública de llevar a cabo sus funciones y tomar decisiones de manera imparcial, sin favorecer intereses particulares o beneficios propios. Es decir, se trata de actuar siempre en beneficio de la sociedad en su conjunto, velando por el interés general y no por el de grupos privilegiados o particulares.

Este principio es esencial, para el respeto a los derechos humanos, a través de este se busca garantizar el bienestar y la justicia para toda la sociedad, promoviendo el acceso igualitario a los servicios públicos y el cumplimiento de los derechos fundamentales. La noción de servicio objetivo al interés general implica, por tanto, la profesionalidad y la imparcialidad de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones, así como la transparencia en la gestión y el uso responsable de los recursos públicos.

Así la administración pública únicamente debe actuar al servicio del objetivo del interés general, en ese sentido nos dice Rodríguez Arana, la administración publica

se contempla como una institución al servicio de los intereses generales, por lo que el aparato público deja de ser un fin mismo y recupera su conciencia de institución de servicio esencial a la comunidad; por lo que supone como corolario la obligación de la Administración Pública de ajustar su actuar a una serie de parámetros y características concretos y determinados.⁸⁰

En el marco de la centralidad de la posición jurídica del ciudadano y la apreciación del objetivo de la administración pública dirigida al interés general, adquiere especial sentido y empieza a configurarse el derecho del ciudadano a tener una buena administración y a un buen gobierno.

3.3. LOS PRINCIPIOS DE GOBERNANZA Y BUENA ADMINISTRACIÓN

La gobernanza o buen gobierno es un concepto ampliamente utilizado en la actualidad, y se refiere a un conjunto de prácticas y procesos que buscan mejorar la calidad de la gestión pública y garantizar una administración eficaz, transparente, responsable y participativa. Este enfoque se basa en la idea de que el gobierno no solo debe proporcionar servicios y tomar decisiones, sino también involucrar a la sociedad civil ya los ciudadanos en la toma de decisiones y en la gestión pública. Por lo tanto, la buena gobernanza es esencial para garantizar la legitimidad y la eficacia del gobierno, y para promover el desarrollo sostenible y la protección de los derechos humanos.

La gobernanza o buen gobierno es un concepto que se refiere a la manera en que se toman las decisiones y se ejerce el poder en una sociedad. Se trata de un enfoque que busca lograr una gestión eficiente y eficaz de los asuntos públicos, garantizando la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades. En este sentido, la gobernanza se enfoca en cómo se

⁸⁰ **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** *El derecho fundamental a la buena Administración y el derecho administrativo.* En: *Revista Dignitas.* Año XV. Núm. 41. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. CODHEM. México. 2021. Págs. 110-111.

ejerce el poder, y no solo en quién lo ejerce. Se trata de un modelo en el que la responsabilidad por las políticas públicas se comparte entre el Estado y la sociedad civil, buscando promover una mayor participación ciudadana y una toma de decisiones más democrática y transparente.⁸¹

La gobernanza se basa en principios como la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la eficiencia y eficacia de la gestión pública, la igualdad, la justicia y el Estado de derecho. En este sentido, la gobernanza busca lograr un equilibrio entre el poder del Estado y los derechos y necesidades de la sociedad. Este concepto, además, en el área de la administración se caracterizan por buscar un modo más cooperativo y consensuado en las relaciones entre las administraciones y los actores sociales, hecho que busca restaurar la erosionada relación sociedad-gobierno.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la buena administración pública y la gobernanza se consideran esenciales para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas. La buena administración pública se refiere a la prestación efectiva de servicios públicos y al cumplimiento de las obligaciones del Estado, mientras que la gobernanza se refiere a la forma en que se toman y se implementan las decisiones políticas y se gestionan los asuntos públicos.

La buena administración pública y la gobernanza deben garantizar que las políticas públicas y las decisiones se tomen de manera transparente, participativa y responsable, con el objetivo de proteger y promover los derechos humanos. Además, deben asegurar la rendición de cuentas y la responsabilidad en la gestión de los recursos públicos. La buena administración pública y la gobernanza también deben garantizar la igualdad y no discriminación, promoviendo la inclusión y la participación de todas las personas, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad y marginación. Asimismo, deben asegurar el acceso efectivo a la

⁸¹ **A. Cerrillo I Martínez.** *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia*, Instituto Nacional de Administración Pública. Madrid, España. 2005. Y más particularmente, en su trabajo introductorio —que precede a diez textos de algunos de los principales autores que han teorizado sobre este fenómeno. Págs. 11-35

justicia ya los recursos necesarios para la protección de los derechos humanos.

La administración pública es una actividad fundamental en cualquier sociedad, ya que tiene como objetivo proporcionar servicios y protección a los ciudadanos. La calidad de esta actividad depende de múltiples factores, como la eficiencia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. En este contexto, el concepto de "*buena administración pública*" se ha convertido en una prioridad para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos, la justicia social y el bienestar general. Por ello, es necesario realizar un estudio detallado de este concepto para poder entender sus implicaciones en la práctica y analizar su relación con los derechos humanos y la gobernanza.

El debate en torno a la idea de buen gobierno se desarrolló a partir de los años noventa como un nuevo paradigma que intentaba explicar las transformaciones del Estado en las tres últimas décadas, el concepto de la *buena administración pública*, en el campo jurídico busca que se genere precisamente el ejercicio de un buen gobierno del poder público. La buena administración y el buen gobierno o gobernanza aspiran a colocar en el centro del sistema a la persona y sus derechos fundamentales; bajo una conceptualización de la buena administración como principio, este responde a la necesidad de superar la visión formal que legitima a la administración pública por el mero cumplimiento neutral y objetivo de las potestades del Estado; por eso es que la buena administración sitúa al ciudadano en el centro de la preocupación de las normas que ordenan la actividad administrativa del Estado.⁸²

Luego entonces, conviene preguntarnos si a *contrario sensu* existe una *mala administración* y cómo podemos definir a esta para diferenciarla de lo que es una *buena administración*; uno de los esfuerzos o realidades históricas para definir lo

⁸² **J. Tornos Mas.** *El derecho a una buena administración*. Sindicatura de Greuges de Barcelona. Barcelona, España. 2007

que es una mala administración tienes un antecedente en el derecho británico, así se dio lugar al concepto de *maladministration*, mismo que significa esencialmente mal procedimiento administrativo y se refiere a la manera en que la decisión discrecional es elaborada al desarrollo de la función administrativa.⁸³ más adelante este concepto sería introducido dentro de la unión europea mediante el Tratado de Maastricht hoy en el año de 1992 cuando además de introducirse el concepto de ciudadanía europea y se constituyera el defensor del pueblo europeo, se definiera y tradujera el concepto de *maladministration*, así el Parlamento Europeo le requirió al defensor del pueblo europeo definir el concepto de *mala administración*; mismo que definió que la mala administración se produce cuando una entidad pública no actúa de acuerdo con una norma o principio vinculante para ella,⁸⁴ la mala administración entonces comprendía hoy todos los casos de irregularidades administrativas, de injusticias, de discriminaciones, de abusos de poder, de faltas o denegaciones de información y de demoras innecesarias en el ejercicio de la función y de la actividad administrativa.⁸⁵

La buena administración lo que busca es imprimirle la idea de *bueno*, a la actividad administrativa en sus proyecciones estructurales y funcionales, en su materialización y realización, por lo que pudiéramos afirmar que no se puede entender una administración pública adecuada si no es buena; así una mala

⁸³ **J. Ponce Solé.** *Deber de buena administración y el derecho al procedimiento administrativo debido. Las bases constitucionales del procedimiento administrativo y del ejercicio de la discrecionalidad.* Ed. Lex Nova, Valladolid, España. 2001. Págs. 134-135

⁸⁴ **Jacob Söderman.** *Informe Anual del Defensor del Pueblo Europeo del año 1997, Estrasburgo, 1997, p. 25.* Tomás Mallén, en un inicial intento de conceptuar la “mala administración” el ombudsman europeo recondujo dicho concepto hacia “los casos de irregularidades administrativas, injusticia, discriminación, abuso de poder, falta o denegación de información y demoras innecesarias”. Beatriz Tomás Mallén. *El derecho fundamental a una buena administración*, MAP-INAP, Madrid, España. 2004. Pág. 70.

⁸⁵ Documento C4-293/97, de 21 de abril de 1997. Disponible en <http://www.ombudsman.europa.eu/et/activities/speech.faces/es/376/html.bookmark;jsessionid=8DF59B74276FF632CA5918E403712F16>

administración sería en todo caso una administración desnaturalizada y que en un sentido estricto no es una administración por no conducir o tener como objetivo llevar a cabo los fines para los cuales está debidamente constituida. La buena administración pública es aquella que cumple con las funciones que le son propias en el sistema democrático, la que cumple objetivamente a la ciudadanía, cuyos procesos públicos se desarrollan apegados a los principios de legalidad, y que busca la eficacia y la eficiencia de la propia administración pública. Es la que cumple con los objetivos propios de la administración, que, haciendo un símil con la administración privada, optimiza de manera efectiva los recursos materiales y humanos de los que dispone, elimina todo despilfarro, conserva material y energía y el logro más rápido y completo de los propósitos públicos congruente con la economía y el bienestar de los trabajadores (burócratas)⁸⁶.

La buena administración pública descansa en el secreto de la paz pública y prosperidad de los pueblos, así como en procurar una bien entendida economía y una administración estricta de la justicia⁸⁷.

De lo anterior se deriva que la administración pública debe convertirse en un mecanismo al servicio de la sociedad y de los integrantes de ella y no como la vía para servirse de la sociedad y de sus integrantes; la administración pública debe ser un medio para servir con utilidad al ser humano en su travesía social, por esta razón la *administración pública buena* debe tener como animus llevar a cabo los fines administrativos del Estado efectivamente.

3.4. ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y BUENA ADMINISTRACIÓN.

Como ya se ha revisado, la simbiosis entre derechos humanos en el ejercicio de la administración entendida a esta como una administración inmersa en el Estado

⁸⁶ **Shafritz, Jay M. y C. Hyde, Albert.** *Clásicos de Administración Pública*. México, FCE, 2000. p. 129

⁸⁷ **Guerrero Orozco, Omar.** *Teoría Administrativa del Estado*. Ed. Oxford. México. 2003. p. 181

Social y democrático de derecho, ha generado la conceptualización y diferenciación de un *buena administración pública* concepto que ha cobrado relevancia en las últimas décadas y que se refiere a la forma en que el Estado presta sus servicios a los ciudadanos. Es un tema de interés mundial, ya que los ciudadanos esperan cada vez más que la administración pública sea eficiente, eficaz, transparente y responsable. El análisis del derecho comparado puede ser una herramienta útil para comprender cómo se aborda este tema en diferentes países y cómo se pueden aplicar mejores prácticas en la propia administración pública.

Intrínsecamente desde un estudio del derecho comparado, la buena administración se ha situado como un nuevo instrumento dentro del proceso de continua perfección de los instrumentos de protección de las personas ante el poder público, que van de la reparación de los derechos subjetivos, a la protección de los intereses legítimos, a la indemnización por toda lesión que ocasione la Administración Pública y ahora a la posibilidad de exigir una buena administración

3.4.1. LA CARTA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea es un documento jurídico vinculante entre los Estados integrantes de la Unión Europea, que recoge los derechos y libertades fundamentales reconocidos en la Unión Europea. Fue proclamada en el año 2000 y entró en vigor en 2009 con el Tratado de Lisboa. La Carta reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y establece normas de protección para los ciudadanos europeos. Asimismo, se aplica a todas las instituciones y organismos de la Unión Europea ya los Estados miembros en la medida en que aplican el derecho de la Unión Europea. La Carta refuerza la protección de los derechos fundamentales en la Unión Europea y su importancia en el contexto de la buena administración pública.⁸⁸

⁸⁸ EUR-LEX, Official Journal of The European Union Charter, Charter of Fundamental Rights of the European Union, October 26, 2012, retrieved June 21, 2018 Disponible en:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:12012P/TXT>

Este documento reconoce derechos personales, civiles, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos residentes de la Unión Europea; se divide en 54 artículos y aborda los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, cubriendo los siguientes temas:

- **Dignidad:** Este capítulo establece el derecho a la integridad física y mental, la prohibición de la tortura y la esclavitud, y el derecho a la libertad y seguridad personal.
- **Libertades:** Este capítulo establece los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de expresión, de reunión y de asociación, así como el derecho a la educación y a la información.
- **Igualdad:** Este capítulo establece el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de la discriminación por motivos de género, raza, origen étnico, religión u otros motivos.
- **Solidaridad:** Este capítulo establece el derecho a la protección social y a la asistencia sanitaria, así como el derecho a una vivienda adecuada.
- **Ciudadanía:** Este capítulo establece el derecho a la libre circulación y residencia dentro de la Unión Europea, así como el derecho a participar en las elecciones al Parlamento Europeo.
- **Justicia:** Este capítulo establece el derecho a un juicio justo, a la presunción de inocencia, a la asistencia jurídica gratuita y a la protección de datos personales.
- **Derechos de los ciudadanos en la UE:** Este capítulo establece el derecho a la buena administración, el derecho de acceso a los documentos, el derecho a la petición y el derecho a la protección diplomática y consular.

En lo que respecta a la *buena administración*, la Carta expone dentro de su Título V, en el artículo 41 que "*Toda persona tiene derecho a que sus asuntos sean*

tratados imparcialmente, con prontitud y dentro de un plazo razonable por las instituciones, órganos y organismos de la Unión". Se establece el derecho a ser oído antes de tomar una decisión que afecte a los intereses del individuo, el derecho a acceder a los expedientes que le conciernen, el derecho a una motivación adecuada y el derecho a recurrir a los tribunales. En términos generales se dispone⁸⁹ que:

1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.
2. Este derecho incluye en particular: el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que la afecte desfavorablemente; el derecho de toda persona a acceder al expediente que le concierna, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial; la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.
3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Unión de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.
4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua.

Este artículo es la pieza clave para el reconocimiento de la buena administración pública, pues es el primer documento que a nivel internacional reconoce y de manera expresa enuncia el principio de la buena administración pública como un derecho subjetivo.

⁸⁹ Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea N° C 303/1, del 14 de diciembre de 2007.

En este mismo contexto europeo, la Constitución Española adopta el principio de la buena administración pública y lo incorpora en texto constitucional de 1978 mismo que al efecto dice:

Artículo 103.1.- La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho

Artículo 23.1.- Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal

Estos artículos del texto constitucional, que toma como base lo reconocido por la Carta de Derechos europea, se enfocan no desde la perspectiva de los derechos, sino desde el de las pautas y principios de funcionamiento de la Administración Pública.⁹⁰

La buena administración pública en el texto constitucional español, parte del derecho del ciudadano a que sus asuntos comunes y colectivos estén ordenados de manera que reine un ambiente de bienestar general e integral para el pueblo en conjunto. Las instituciones públicas, desde esta perspectiva, han de estar conducidas y manejadas por una serie de criterios mínimos, llamados de buen gobierno o buena Administración, a los que sumarán las diferentes perspectivas de las opciones políticas vencedoras en los diferentes comicios.⁹¹

⁹⁰ **Ávila Rodríguez, Carmen María** “El derecho ciudadano a una buena administración”, En **Gutiérrez Rodríguez, Francisco** (Dir.), *El derecho de la ciudadanía a una buena administración...* Págs. 37- 38.

⁹¹ **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** *El derecho fundamental a la buena Administración y el derecho administrativo.* En: *Revista Dignitas.* Año XV. Núm. 41. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. CODHEM. México. 2021. Pág. 120.

3.4.2. LA CARTA IBEROAMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CIUDADANO EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública es un instrumento internacional que tiene como establecer los derechos y deberes que tienen los ciudadanos en relación con la administración pública en los países iberoamericanos. Fue aprobado en la XIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en 2003 en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. La Carta reconoce la importancia de una buena gestión pública en la garantía de los derechos de los ciudadanos y establece principios y directrices que deben regir la actuación de los servidores públicos en la relación con los ciudadanos. Entre los derechos reconocidos en la Carta se encuentran el derecho a una buena administración, el derecho al acceso a la información pública, el derecho a la participación ciudadana y el derecho a la protección de datos personales. Además, la Carta establece los deberes que tienen los ciudadanos en relación con la administración pública, como el deber de colaborar con los servidores públicos en la prestación de los servicios públicos y el deber de respetar los derechos de los demás ciudadanos en la relación con la administración pública⁹².

Este documento establece que la administración pública debe regirse por los principios del Estado de derecho, lo que implica que todas las actuaciones y decisiones deben estar sujetas a la Constitución y a la ley, y que las autoridades deben actuar con transparencia, eficiencia, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, la Carta establece que la administración pública debe garantizar el respeto y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y que cualquier actuación que vulnere estos derechos es nula e ilegal.

El derecho humano a la buena administración pública es definido en este

⁹² CLAD, Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, Panamá 18 y 19 de octubre de 2013, disponible en: https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta_%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf

documento a la facultad que tienen todas las personas de contar con una gestión pública eficiente, transparente, responsable, justa y respetuosa de los derechos humanos, por parte de las autoridades y funcionarios públicos encargados de prestar servicios y tomar decisiones en el ámbito de la Administración Pública. Este buen derecho se encuentra reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, la cual establece que toda persona tiene derecho a una administración pública y que esta debe ser efectiva, eficiente, transparente, participativa y respetuosa de los derechos humanos, entre otros principios fundamentales.

La Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública es un instrumento internacional que establece los derechos y deberes de los ciudadanos en relación con la administración pública. Entre su contenido se pueden destacar los siguientes puntos:

- 1. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:** establece los principios que deben regir la actuación de la administración pública, como la legalidad, la eficacia, la eficiencia, la transparencia, la responsabilidad y la participación ciudadana; a mayor abundamiento de lo anterior se explican cada uno de los principios contenidos en este documento:
 - **Principio de servicio objetivo a los ciudadanos:** este principio establece que la Administración Pública debe actuar en interés de los ciudadanos y de la sociedad en general, y no en beneficio propio o de grupos particulares. Esto implica que la Administración debe tomar decisiones basadas en criterios y racionales, en lugar de consideraciones políticas o personales, y que debe garantizar la igualdad de trato y acceso a los servicios públicos para todos los ciudadanos, sin discriminación alguna. En resumen, el principio de servicio objetivo a los ciudadanos busca asegurar que la Administración Pública preste sus servicios de manera eficiente, eficaz, transparente y responsable, en beneficio del interés general.

- **Principio promocional de los poderes públicos:** bajo este principio se establece que las autoridades y los poderes públicos no solo deben abstenerse de violar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, sino que también deben adoptar medidas activas para promover y proteger estos derechos. En otras palabras, este principio implica que el Estado no solo tiene la responsabilidad de garantizar que no se producirán violaciones de los derechos humanos, sino también de trabajar activamente para las condiciones necesarias para que estos derechos sean totalmente respetados y protegidos. Esto puede incluir la adopción de políticas públicas, la realización de campañas de concienciación, la implementación de medidas de protección específicas para otros grupos vulnerables, entre acciones.
- **Principio de racionalidad:** se refiere a que los actos administrativos deben ser proporcionales, adecuados y necesarios para el cumplimiento de las multas que persiguen. En otras palabras, la Administración Pública debe justificar sus decisiones y acciones en función de objetivos y razonables, impidiendo la arbitrariedad y la discrecionalidad. Este principio implica también que los procedimientos administrativos deben ser claros, ágiles y eficaces, para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a la información y participen de manera activa en las decisiones que les sucedan.
- **Principio de igualdad de trato:** establece que todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria y sin discriminación por parte de la Administración Pública. Esto significa que la Administración Pública no puede otorgar un trato diferenciado a las personas debido a su origen étnico, género, edad, orientación sexual, religión, discapacidad u otra condición personal o social. Además, la igualdad de trato implica que la Administración Pública debe garantizar el acceso igualitario a los servicios y recursos públicos, sin discriminación alguna.

- **Principio de eficacia:** establece que los poderes públicos deben actuar de manera eficiente y efectiva en la prestación de los servicios públicos, garantizando la satisfacción de los derechos e intereses de los ciudadanos. Esto implica que la Administración Pública debe contar con los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, así como con procedimientos eficaces y eficientes para la toma de decisiones y la resolución de conflictos. Además, la eficacia también implica que la Administración Pública debe evaluar y mejorar continuamente su desempeño, buscando siempre ofrecer servicios de calidad y ajustados a las necesidades de los ciudadanos.
- **Principio de eficiencia:** se refiere a la necesidad de que la administración pública realice sus funciones de manera efectiva y con los recursos adecuados, evitando cualquier forma de dilatación, burocracia o ineficacia. Esto implica que la administración pública debe actuar de manera diligente, ágil y transparente en la ejecución de sus funciones, garantizando la mejor utilización de los recursos públicos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía en el menor tiempo posible. De esta forma, se busca evitar la pérdida de tiempo y recursos, y maximizar la eficiencia de la gestión pública en beneficio de la sociedad.
- **Principio de economía:** se refiere a la obligación de la Administración Pública de utilizar los recursos de manera racional y eficiente. Esto implica la necesidad de evitar cualquier tipo de desperdicio o mal uso de los recursos públicos, así como de optimizar los procesos y procedimientos administrativos con el fin de lograr la mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. En otras palabras, este principio busca garantizar que los recursos públicos sean utilizados de manera responsable y adecuada, a fin de maximizar el bienestar de la sociedad en general.
- **Principio de responsabilidad:** establece que los servidores públicos

deben actuar de manera responsable en el ejercicio de sus funciones, garantizando el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para la gestión pública. Además, deben ser conscientes de su deber de rendir cuentas y de su responsabilidad en el uso eficiente y efectivo de los recursos públicos. Este principio busca promover una gestión pública responsable y transparente, que rinda cuentas a la ciudadanía y que garantice el respeto a los derechos fundamentales.

- **Principio de evaluación permanente:** se refiere a la necesidad de establecer mecanismos para evaluar y mejorar constantemente la calidad y eficacia de los servicios públicos ofrecidos a los ciudadanos. Esto implica la necesidad de implementar sistemas de seguimiento y evaluación que permitan identificar problemas y áreas de mejora en la gestión pública, así como establecer planes y medidas para corregir deficiencias y garantizar un servicio público eficiente y de calidad. También implica la necesidad de fomentar la participación ciudadana en la evaluación y supervisión de la gestión pública, de manera que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones y sugerencias para mejorar la calidad de los servicios públicos.
- **Principio de universalidad, asequibilidad y calidad de los servicios públicos:** mediante este principio se explica que los servicios públicos deben ser accesibles a todos los ciudadanos sin discriminación alguna ya un precio razonable. Además, estos servicios deben ser de calidad y satisfacer las necesidades de la ciudadanía de manera efectiva y eficiente. Este principio se enfoca en garantizar que los servicios públicos sean prestados de manera equitativa y justa para todos los ciudadanos, sin importar su situación socioeconómica o cualquier otra condición. Asimismo, se busca garantizar que los servicios sean eficientes y eficaces, lo que implica que se brinden de manera oportuna y con un alto nivel de calidad.
- **Principio de ética:** establece que los servidores públicos deben actuar

con honestidad, transparencia, integridad y responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Este principio busca garantizar que la gestión pública se realice de manera ética y que se eviten prácticas corruptas o ilegales que puedan perjudicar a la ciudadanía. Asimismo, este principio promueve la cultura de la legalidad y la rendición de cuentas en el ámbito público.

- **Principio de participación:** a luz de este principio los ciudadanos tienen derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos y en la toma de decisiones que les preceden. Esto implica la posibilidad de que los ciudadanos sean informados de manera adecuada y oportuna, puedan expresar sus opiniones y recibir retroalimentación sobre las decisiones tomadas; este principio se traduce en la exigencia de los derechos a la participación ciudadana en distintas regiones y etapas del proceso administrativo, así como en la obligación de las autoridades de fomentar y facilitar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Esto incluye, por ejemplo, la realización de consultas públicas previas a la adopción de medidas administrativas relevantes, la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas, y la facilitación de los mecanismos de acceso a la información y de participación ciudadana en la gestión pública.
- **Principio de publicidad y claridad:** establece que los actos y decisiones de la administración pública deben ser transparentes y accesibles al público, incluyendo las normas, procedimientos, actos, contratos y resoluciones administrativas. Esto implica que la información debe ser divulgada y puesta a disposición de los ciudadanos de manera clara, sencilla y comprensible para que puedan conocer el funcionamiento de la administración pública y controlar su actividad. Asimismo, este principio exige que los ciudadanos tengan derecho a acceder a la información pública en poder de la administración pública, salvo las excepciones previstas por la ley.

- **Principio de seguridad jurídica:** establece que la actuación de los poderes públicos debe estar basada en el respeto y la protección de los derechos fundamentales, las garantías procesales y las normas jurídicas. Esto implica que los ciudadanos deben tener certeza jurídica en sus relaciones con la Administración Pública y que ésta debe actuar de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia y objetividad. Además, el principio de seguridad jurídica también implica que las normas y decisiones de la Administración deben ser claras, precisas y predecibles para que los ciudadanos puedan conocer las consecuencias de sus actos y decisiones. En caso de que se produzcan incumplimientos o irregularidades.
- **Principio de proporcionalidad de las decisiones administrativas:** la Administración Pública debe buscar un equilibrio adecuado entre el objetivo que se persigue y las medidas que se adoptan para alcanzarlo, de tal forma que estas últimas no resulten excesivos, necesarios o desproporcionados en relación al fin perseguido. Es decir, se trata de una herramienta para controlar la legalidad y la adecuación de las actuaciones administrativas, y para garantizar que las medidas adoptadas sean las menos restrictivas posibles para los derechos e intereses de los ciudadanos afectados. Este principio busca equilibrar la actuación de la Administración con los derechos y libertades de los ciudadanos.
- **Principio de ejercicio normativo del poder:** se refiere a la obligación de la administración pública de respetar el ordenamiento jurídico y actuar dentro de los límites de las competencias que le han sido atribuidas por la ley. Esto implica que la administración pública debe actuar de acuerdo con las normas y principios que rigen su actuación, y en caso de que las mismas no sean claras o sean insuficientes, debe ejercer su poder de manera razonable y proporcionada para garantizar los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. En ese sentido, significa que toda acción de la administración pública debe tener una base jurídica clara

y precisa, de manera que los ciudadanos puedan conocer los criterios que se han seguido para tomar una decisión y puedan impugnarla en caso de que considere que sus derechos han sido vulnerados. Es decir, que la administración pública debe actuar con transparencia y objetividad en sus decisiones, y que no puede imponer restricciones a los derechos y libertades de los ciudadanos que no están justificadas por motivos de interés público y que son proporcionales y necesarias para alcanzar un fin legítimo.

- **Principio de objetividad:** establece que la Administración Pública debe actuar de forma imparcial, neutral y basada en criterios objetivos, evitando cualquier tipo de discriminación, favoritismo o arbitrariedad en sus actuaciones. Es decir, la Administración debe tomar decisiones basadas en criterios objetivos y razonados, sin dejarse influir por intereses personales o ajenos a la ley. Este principio busca garantizar que los ciudadanos sean tratados de manera equitativa y justa por la Administración.
- **Principio de buena fe:** este alude a que las autoridades administrativas deben actuar con transparencia y honestidad en sus relaciones con los ciudadanos. Esto significa que las autoridades deben ser honestas y no engañar a los ciudadanos, y que los ciudadanos tienen derecho a confiar en que las autoridades cumplirán con sus obligaciones de manera justa y equitativa. Además, este principio establece la obligación de las autoridades de facilitar el acceso a la información pública y de proporcionar explicaciones claras y precisas a los ciudadanos en relación con las decisiones administrativas que les florecerán.
- **Principio de facilitación:** este principio busca que los órganos de la Administración Pública deben poner a disposición de los ciudadanos, de manera clara, sencilla y accesible, la información, trámites y servicios necesarios para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus

deberes. Esto implica que la Administración Pública debe garantizar el acceso a la información y la transparencia en la gestión pública, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos. Asimismo, se busca promover una relación de cooperación y colaboración entre la Administración Pública y los ciudadanos para lograr una gestión más eficiente y efectiva de los recursos públicos.

- **Principio de celeridad:** este principio lo que busca es garantizar que los procedimientos y trámites que deben realizar los ciudadanos sean sencillos y accesibles, con el fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones; se orienta a la eliminación de obstáculos y la simplificación de procedimientos para el ciudadano, lo que implica, por ejemplo, la eliminación de requisitos necesarios, la utilización de medios electrónicos para la realización de trámites, la reducción de plazos y la provisión de información clara y precisa sobre los requisitos y plazos establecidos; pues en última instancia lo que se busca es facilitar el acceso y la utilización de los servicios públicos, lo que implica ahorro de tiempo y recursos, y reducción de la carga administrativa; permitiendo mejorar la relación entre la Administración Pública y los ciudadanos, para generar una mayor confianza y satisfacción en el servicio público prestado.
- **Principio de transparencia y acceso a la información de interés general:** la Administración Pública debe garantizar la disponibilidad, acceso y difusión de la información pública relevante y de interés general, de manera clara, oportuna y veraz. Este principio busca fomentar una cultura de transparencia y rendición de cuentas, permitiendo al ciudadano conocer el funcionamiento de la Administración Pública y ejercer un control democrático sobre ella. Asimismo, permite a los ciudadanos tomar decisiones informadas y participar en la toma de decisiones de los asuntos públicos que les sucedan. En consecuencia, este principio afecta de manera positiva al ciudadano, ya que le permite estar mejor informado, participar en los asuntos públicos, ejercer un control sobre la

Administración Pública y, en última instancia, fortalecer la democracia. Además, también contribuya a prevenir y combatir la corrupción, al permitir una mayor fiscalización y control ciudadano sobre las actividades públicas. En su implementación la administración debe promover e impulsar el uso de las llamadas Tecnologías de la Información y de la Comunicación, con la finalidad de buscar resolver en plazos razonables, estatuyéndose como canales que faciliten la difusión y reutilización de la información pública.

- **Principio de protección a la intimidad:** se refiere al derecho que tiene toda persona a que se respeta su vida privada, personal y familiar, así como su domicilio, comunicaciones y datos personales, por parte de la Administración Pública en el ejercicio de sus funciones; la Administración Pública debe recoger y tratar los datos personales de los ciudadanos de forma adecuada y con las debidas garantías de seguridad, confidencialidad y privacidad. También implica que la Administración debe informar de manera clara y precisa a los ciudadanos sobre cómo se tratarán sus datos y las finalidades para las que se recogen; en cuanto a su grado de validez jurídica frente al ciudadano, se trata de un principio de gran importancia, ya que el respeto a la intimidad ya los datos personales es un derecho fundamental reconocido por la mayoría de las constituciones y normativas internacionales de derechos humanos. Además, su vulneración puede acarrear graves consecuencias para la privacidad y seguridad de los ciudadanos, así como para su reputación y dignidad. Por tanto, es fundamental que la Administración Pública garantice y proteja este derecho en el marco de sus funciones y actuaciones.
- **Principio de debido proceso:** es un principio fundamental del derecho que establece que toda persona tiene derecho a un proceso justo y equitativo en cualquier procedimiento legal o administrativo; en el contexto de la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, este principio se refiere a que toda

persona tiene derecho a ser escuchada ya presentar pruebas en cualquier procedimiento administrativo en el que se les imputa una responsabilidad. El debido proceso implica que se respeten las garantías mínimas del derecho de defensa, como la notificación del inicio del procedimiento, el derecho a ser oído, a presentar pruebas, a contar con la asistencia de un abogado, a impugnar las decisiones que se adopten ya obtener una resolución fundada y motivada; con este principio se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de las personas en cualquier procedimiento administrativo en el que se encuentren involucrados. La falta de respeto al debido proceso puede generar la nulidad de las decisiones administrativas, así como responsabilidades para la administración pública y sus funcionarios.

2. Derechos de los ciudadanos: establece los derechos de los ciudadanos en relación con la administración pública, como el derecho a un trato justo y equitativo, el derecho a la información, el derecho a la participación ciudadana y el derecho a la protección de datos personales. A continuación, se explica y conceptualiza cada uno de los derechos correlativos y derivados del reconocimiento del derecho humano a la buena administración en este documento y que además el maestro Rodríguez-Arana⁹³ manifiesta que la buena administración pública y como medio para acceder a otros derechos incluye o se tienen inmersos por lo menos los siguientes:

- Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas.
- Derecho a la tutela administrativa efectiva.
- Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable.

⁹³ **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** *“El derecho a la buena Administración”* En Revista Deliberación para la mejora de la calidad democrática, Núm. 2. Octubre 2012. Págs. 13-34

- Derecho a una resolución justa en actuaciones administrativas
- Derecho a presentar por escrito o de palabras peticiones de acuerdo con lo que se establezca en las normas, en los registros físicos o informativos.
- Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas
- Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la administración pública.
- Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente.
- Derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.
- Derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones de bienes o derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios de responsabilidad pública.
- Derecho a elegir los servicios de interés general de su preferencia.
- Derecho a opinar sobre el funcionamiento de los servicios de responsabilidad administrativa.
- Derecho a conocer las obligaciones y compromisos de los servicios de responsabilidad administrativa.
- Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento administrativo.
- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la

administración.

- Derecho a interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa, de acuerdo con lo establecido en las leyes.
- Derecho a conocer las evaluaciones de los entes públicos y a proponer medidas para su mejora permanente.
- Derecho de acceso a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto.
- Derecho a una ordenación racional y eficaz de los archivos públicos.
- Derecho de acceso a la información de interés general.
- Derecho a copia sellada de los documentos que presenten a la administración pública.
- Derecho a ser informado y asesorado en asuntos de interés general.
- Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad.
- Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento administrativo.
- Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten.
- Derecho a ser notificado por escrito o a través de las nuevas tecnologías de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excederá de los cinco días.
- Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de

servicios públicos o de interés general.

- Derecho a actuar en los procedimientos administrativos a través de representante.
- Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la Administración pública y de los particulares que cumplan funciones administrativas.
- Derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y en general de personas en estado de indefensión o de debilidad manifiesta. Es decir, el derecho fundamental a la buena Administración pública trae consigo, con todas sus consecuencias, la centralidad de la persona en el régimen jurídico de la administración pública.

3. Deberes de los ciudadanos: establece los deberes de los ciudadanos en relación con la administración pública, como el deber de colaborar con las autoridades y de cumplir con las obligaciones tributarias.

4. Procedimientos administrativos: establece los procedimientos que deben seguirse en la relación entre los ciudadanos y la administración pública, como la obligación de resolver los procedimientos en un plazo razonable y la obligación de motivar las decisiones administrativas.

5. Recursos y garantías: establece los recursos y garantías que tienen los ciudadanos en caso de conflicto con la administración pública, como el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la demanda administrativa previa.

En conclusión, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública es un instrumento jurídico que establece los principios fundamentales para una buena administración pública en los países

iberoamericanos. Esta Carta reconoce al ciudadano como el centro de la administración pública y establece una serie de derechos y deberes que deben ser respetados y cumplidos por parte de las autoridades y funcionarios públicos.

La Carta destaca la importancia de la transparencia, la responsabilidad, la eficiencia, la ética y la participación ciudadana en la administración pública. Asimismo, establece la necesidad de proteger los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, y garantizar el acceso a la información pública y la protección de la privacidad.

En general, la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública representa un avance significativo en la promoción de una administración pública más justa y democrática en los países iberoamericanos. Su implementación efectiva puede contribuir a fortalecer la confianza de los ciudadanos en sus instituciones y mejorar la calidad de vida de las personas.

CAPITULO CUARTO. INTERPRETACIÓN DE LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO UN DERECHO HUMANO

SUMARIO. 4.1. La Buena Administración Pública como Derecho Humano. 4.2. Un Nuevo Derecho Administrativo. 4.3. El Derecho Humano a la Buena Administración Pública en México. 4.4. El Derecho Humano a la Buena Administración Pública en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.

4.1. LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO DERECHO HUMANO

La buena administración pública es aquella que cumple con las funciones que le son propias en el sistema democrático, la que cumple objetivamente a la ciudadanía, cuyos procesos públicos se desarrollan apegados a los principios de legalidad, y que busca la eficacia y la eficiencia de la propia administración pública; es la que cumple con los objetivos propios de la administración, que, haciendo un símil con la administración privada, optimiza de manera efectiva los recursos materiales y humanos de los que dispone, elimina todo despilfarro, conserva material y energía y el logro más rápido y completo de los propósitos públicos congruente con la economía y el bienestar de los trabajadores (burócratas)⁹⁴.

En este respecto como principio la buena administración pública es evidente que tiene revestida una importante carga ética, ya que se considera que *“la Administración no puede ser sino buena; si no lo es, resulta ilegítima. Esa ilegitimidad radica en no hacer bien las cosas, es decir, en un actuar ineficaz”*.⁹⁵

La buena administración pública descansa en el secreto de la paz pública y prosperidad de los pueblos, así como en procurar una bien entendida economía y

⁹⁴ **Shafritz, Jay M. y C. Hyde, Albert.** *Clásicos de Administración Pública*. México, FCE, 2000. p. 129

⁹⁵ **Durán Martínez, Augusto.** *“La buena Administración”*, En Estudios de Derecho Administrativo, Montevideo. 2010.

una administración estricta de la justicia⁹⁶; se trata de una nota o característica que debe revestir la función administrativa del Estado, ya que la misma debe cumplirse de forma oportuna y adecuada para la consecución de los fines de la función pública.

Es por ello, se puede apreciar a la buena administración pública en dos aspectos como principio ético o principio general del derecho y como un deber y derecho.

En el primer sentido, el **principio** de la buena administración pública supone crear las condiciones para que cada hombre y cada mujer encuentre a su alrededor el campo efectivo, la cancha, en la que jugar libremente su papel activo, en el que desarrollar su opción personal, en la que realizar creativamente su aportación al desarrollo de la sociedad en la que está integrado. Creadas esas condiciones, el ejercicio real de la libertad depende inmediata y únicamente de los propios ciudadanos, de cada ciudadano. El buen gobierno, la buena Administración ha de mirar precisamente a la generación de ese ambiente en el que cada ciudadano pueda ejercer su libertad en forma solidaria.⁹⁷

El principio de la buena administración pública ha sido reconocido por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, instrumento vinculante para dicha región, y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano, reconociéndolo como un derecho fundamental que busca poner a la persona en el centro de la actividad administrativa del Estado.

En segundo lugar, el **derecho** humano a la buena administración pública se trata de un hacer bien de la función administrativa del Estado; que comprende la correcta determinación de los fines de la administración del Estado y la selección de los medios para alcanzarla; es decir el ejercicio de la competencia, más que un conjunto de poderes jurídicos atribuidos por el ordenamiento para el cumplimiento de

⁹⁶ **Guerrero Orozco, Omar.** *Teoría Administrativa del Estado*. Ed. Oxford. México. 2003. p. 181

⁹⁷ **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** "El derecho fundamental al buen gobierno y a la buena Administración de instituciones públicas", *Anuario de Derecho Administrativo*, Montevideo, f.c.u ., t. XV. 2008. Págs. 54-55.

determinados cometidos, constituye un elenco de deberes a ser cumplidos, de modo que la expresión que mejor describe su situación es la de deber-poder y no la de poder-deber.⁹⁸ En este sentido la administración no solo debe ajustar su actuar al principio de legalidad o de juridicidad, sino que debe de actuar conforme a las exigencias de lo que es bueno; como consecuencia lógica el derecho a una buena administración pública es una lógica consecuencia del deber que viene de señalarse y de la servicialidad connatural al ejercicio de la función administrativa.

Apunta el maestro Rodríguez Arana, *“...en la medida que la Administración se contempla como la institución por excelencia al servicio de los intereses generales y éstos se definen de manera abierta, plural, dinámica, complementaria y con un fuerte compromiso con los valores humanos, entonces el aparato público deja de ser un fin en sí mismo y recupera su conciencia de institución de servicio a la comunidad. Así, de esta manera, es más fácil entender que si la tarea de dirección pública, sea en el gobierno o en la administración, se concibe desde esta aproximación, entonces el derecho ciudadano a un buen gobierno y a una buena Administración Pública es algo razonable y adecuado...”*⁹⁹

Se concibe como un derecho subjetivo público en el que el ciudadano da existencia a las instituciones, parte del derecho a que sus asuntos comunes y colectivos estén ordenados de forma y manera que reine un ambiente de bienestar general e integral para el pueblo en su conjunto; las instituciones deben, en consecuencia, ceñirse a criterios mínimos de buen gobierno, se instituyen las instituciones como una concepción materialista o patrimonial de los servidores, funcionarios públicos, políticos o altos funcionarios, las instituciones preservan su dominio popular.

La justificación de considerar a la buena administración como un derecho humano, parte del papel del ciudadano ya no como el sujeto pasivo dentro de la relación con

⁹⁸ **Baindeira de Mello, Celso Antonio.** Curso de derecho administrativo, México, Porrúa– UNAM. 2006.

⁹⁹ **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** “El derecho fundamental al buen gobierno y a la buena Administración de instituciones públicas”, Anuario de Derecho Administrativo, Montevideo, f.c.u ., t. XV. 2008. Pág. 113.

el Estado que únicamente se sirve de los bienes públicos, sino del papel de sujeto activo, el ciudadano como gestor de los intereses públicos; y su justificación para considerarlo un derecho humano parte de la idea general del derecho al mínimo vital dentro de la teoría de los derechos humanos, pues con el reconocimiento del del derecho humano a la buena administración pública como un derecho subjetivo significa garantizar un mínimo democrático en el ejercicio del poder.

Y bien así lo señala la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano: “... *El Estado Social y Democrático de Derecho otorga una posición jurídica a la persona, un estatus de ciudadano en sus relaciones con la Administración Pública. En efecto, ahora los ciudadanos ya no son sujetos inertes, simples receptores de bienes y servicios públicos; son protagonistas principales (sic) de los asuntos de interés general y disponen de una serie de derechos, siendo el fundamental el derecho a la buena Administración Pública, a una Administración Pública que promueva la dignidad humana y el respeto a la pluralidad cultural...*”

En otras palabras, y como ya se señaló se trata de garantizar unos mínimos democráticos en el ejercicio del poder.¹⁰⁰ Enmarcado por una serie de prerrogativas que deben regir a los actos administrativos en protección de los sujetos administrados, en derechos relativos a la prestación de los servicios públicos, la justicia administrativa y de mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio de la función administrativa.

Así por ejemplo, los documentos de derecho comparado antes citados son el ejemplo de los beneficios que en el ejercicio de la función administrativa puede satisfacer al apreciar a este como un derecho subjetivo, desde el ser tratado con cortesía, obtener una resolución administrativa en un plazo razonable, una respuesta oportuna y eficaz, no presentar documentos que ya obren en la administración pública, elegir servicios de interés general de su preferencia, participar en asociaciones de usuarios de servicios y opinar sobre el funcionamiento

¹⁰⁰ **Rodríguez Arana-Muñoz, Jaime.** *El derecho al buen gobierno y a la buena administración de instituciones públicas*, en Anuario de Derecho Administrativo. FCU. Montevideo, tomo XV. 2008. Pág. 114.

de los servicios públicos, además de los ya relacionados con el debido proceso, mecanismos de evaluación ciudadana del desempeño del servicio público a los que se sigan procedimientos de responsabilidad administrativa poniendo como vigía del actuar institucional y de la responsabilidad del servidor público al ciudadano.

El derecho humano a una buena administración pública es un conjunto de prerrogativas que rigen los actos humanos en protección de los administrados consistentes en derechos de carácter procesal relacionados con la prestación de los servicios públicos vinculados a la participación ciudadana solventados en el principio de legalidad y plazo razonable anteponiendo el interés general para que toda persona pueda lograr su libre desarrollo con auxilio del aparato estatal.

En la actualidad el derecho humano a la buena administración pública está reconocido como un derecho humano, como se analizó en el capítulo anterior, por el derecho comunitario europeo, no solo como un principio sino como un derecho fundamental reconocido a todas las personas ciudadanas de esos Estados; a estas alturas su justificación se encuentra más que definida por la conceptualización y aceptación dentro de lo Estados que reconocen dentro de su derecho interno al derecho internacional de los derechos humanos, por esa razón el principio de la buena administración pública como derecho humano cuenta ya con un importante marco referencial y un desarrollo conceptual además de teórico, práctico-normativo como se analizó en la a Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en relación con la Administración Pública, expedida por el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo.

En ese sentido, el derecho humano a la buena administración no está clasificado específicamente dentro de una generación de derechos humanos. Algunos autores lo consideran como un derecho transversal que se encuentra presente en todas las generaciones de derechos humanos, ya que su reconocimiento y protección es fundamental para garantizar el ejercicio efectivo de otros derechos humanos. Además, se considera que su origen se encuentra en la evolución del derecho de acceso a la información y de la transparencia en la gestión pública, lo que lo vincula especialmente con los derechos de segunda y tercera generación. En todo caso, el

reconocimiento del derecho a la buena administración se encuentra en consonancia con la tendencia actual de ampliar y profundizar la protección de los derechos humanos.

La buena administración es un deber, un principio y un derecho que deben reconocer los Estados, antes de su positivización en los diversos marcos normativos nacionales y el reconocimiento de este en dentro del reconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos; como se revisó, previamente el principio de la buena administración lleva inmerso el reconocimiento de una serie de principios que permean directamente en el actuar y funcionamiento de la administración pública.

Ahora bien, el problema de la conceptualización de la buena administración pública no como un principio sino como un derecho humano, tiene ciertas implicaciones en cuanto a su acepción; el primero de ellos es su aspecto como derecho humano, entendido este como un derecho subjetivo, se refiere a la facultad o poder que tiene una persona para exigir a otro el cumplimiento de una obligación o la abstención de un comportamiento que lesione o afecte sus intereses legítimos¹⁰¹. Es decir, es la posibilidad que tiene un sujeto de derecho de reclamar el reconocimiento y respeto de una situación jurídica que le favorece y que le permite actuar o abstenerse de hacer algo. Los derechos subjetivos están reconocidos y protegidos por el ordenamiento jurídico y su ejercicio puede ser exigido por el titular ante los órganos jurisdiccionales competentes.

En sentido la configuración de la buena administración pública puede ser considerado un derecho subjetivo, en un sentido estricto; lo anterior ya que un derecho humano se refiere a una norma o principio universalmente reconocido que protege la dignidad humana y establece ciertas libertades y garantías fundamentales; así cuando un derecho humano es reconocido y protegido por la ley, se convierte en un derecho subjetivo, es decir, en un derecho que puede ser

¹⁰¹ **García Máynez, Eduardo** . *Introducción al estudio del derecho*. (58.^a ed.). Ed. Porrúa. México. 2015.

exigido y defendido por un individuo o grupo frente a las autoridades u oponible a terceros.

Bajo la conceptualización clásica del derecho subjetivo este puede clasificarse según su objeto en positivo o negativo; un derecho subjetivo positivo es aquel que otorga a su titular la facultad de exigir una acción o prestación específica por parte de otra persona o entidad; por ejemplo, el derecho a recibir una pensión o el derecho a ser indemnizado por daños y perjuicios. Por otro lado, un derecho subjetivo negativo es aquel que otorga a su titular la facultad de exigir que otra persona o entidad se abstenga de realizar una acción que pueda afectar sus intereses o derechos; por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión o el derecho a no ser objeto de tortura o tratos crueles e inhumanos.

Así un derecho subjetivo positivo presenta una estructura básica de los sujetos de la relación jurídica, primero un titular del derecho, un sujeto obligado y un objeto del derecho que se compone por varias obligaciones correlativas. Luego entonces, la consideración de la buena administración pública como un derecho humano implica que este es un derecho subjetivo general positivo; cuyo titular son todas las personas portadoras del derecho, es decir los ciudadanos por el sólo hecho de serlo; el sujeto obligado lo es el Estado. El carácter general positivo del derecho fundamental a la buena administración lleva a plantearse los temas del establecimiento de las obligaciones generales correlativas; de la vulneración de derechos fundamentales por omisión (problemática de la causalidad), y del carácter subsidiario del derecho a la buena administración.

Una implicación del reconocimiento de este principio como derecho humano, es su reconocimiento como un derecho constitucionalmente aceptado y reconocido, quitándole la concepción de un derecho legal.

En el plano de la fundamentación filosófica, el derecho fundamental a la buena administración es un derecho accesorio a los derechos humanos cuyo carácter ideal (validez moral) se puede fortalecer mediante su positivización (validez jurídica). Una consecuencia directa de esto es la generalidad y la indeterminación del derecho a

la buena administración en contraste con la universalidad y la abstracción de los derechos humanos.

De manera previa se afirmó que la buena administración lo que busca es imprimirle la idea de *bueno*, a la actividad administrativa en sus proyecciones estructurales y funcionales, en su materialización y realización; por lo que pudiéramos afirmar que no se puede entender una administración pública adecuada si no es buena; así una mala administración sería en todo caso una administración desnaturalizada y que en un sentido estricto no es una administración por no conducir o tener como objetivo llevar a cabo los fines para los cuales está debidamente constituida.

La buena administración pública es aquella que cumple con las funciones que le son propias en el sistema democrático, la que cumple objetivamente a la ciudadanía, cuyos procesos públicos se desarrollan apegados a los principios de legalidad, y que busca la eficacia y la eficiencia de la propia administración pública.

En este sentido, la administración pública, no requiere únicamente de estar debidamente jerarquizada y estructurada, y acatar como una mera función de ejecución de las normas que la definen, establecen y que bajo el principio de legalidad constituyen su marco de acción, sino que la buena administración pública, así como sus principios responden a las concepciones más recientes del derecho administrativo, mismos que buscan superar una visión meramente formal que legitima la administración pública para el simple cumplimiento neutral y objetivo de la norma que le otorga las potestades de actuación.

4.2. UN NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO

La concepción clásica del Derecho Administrativo era concebida como una disciplina jurídica cuyo objeto era únicamente el de regular la organización, funcionamiento y actuación de la Administración Pública y sus relaciones con los particulares. Esta concepción se basaba en la idea de la supremacía del Estado y en una concepción patrimonialista de la Administración Pública, en la que se optó

que el Estado era el dueño de los bienes públicos y que su actuación estaba limitada únicamente por el derecho administrativo. Sin embargo, esta concepción se ha visto desfasada en la actualidad, ya que ha surgido una nueva concepción del Derecho Administrativo que se enfoca en la protección de los derechos de los ciudadanos frente a la Administración Pública, en la transparencia y en la rendición de cuentas; además, se ha ampliado la participación ciudadana en la gestión pública y se ha reconocido la importancia de la eficiencia y eficacia en la gestión pública.

Precisamente la consideración de la buena administración pública como principio y un derecho humano implica reescribir las líneas de la teoría clásica del derecho administrativo; pues a través de este su deber es el de diseñar y ejecutar las políticas regulatorias del servicio público y garantizar los derechos de los administrados; mediante la efectividad del Estado Social y Democrático de Derecho, hecho que implica una nueva visión de las instituciones, categoría e instituciones del derecho administrativo.¹⁰²

La caracterización del nuevo derecho administrativo a partir del reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública, parte de la idea general del servicio objetivo al interés general y la consideración central de la persona y de una concepción abierta y complementaria del interés general.

Este nuevo Derecho Administrativo plantea una nueva funcionalidad de la institución de la motivación, que ahora tendrá una mayor relevancia, especialmente cuando de acudir a las cláusulas exorbitantes se trate. La razón de esta nueva manera de contemplar el Derecho Administrativo se encuentra en la centralidad de la persona y en su derecho fundamental a una buena administración; el nuevo derecho administrativo debe comprender el poder y materializarlo ordenadamente en la

¹⁰² **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** *“El derecho a la buena administración en las relaciones entre ciudadanos y administración pública”* En El Derecho Administrativo bajo el prisma del principio de buena Administración, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Plan Nacional I+D+i 2008-2011 (Ref.: DER 2010-18993).

función administrativa, velando por el interés general y sancionando cuando quien realice el acto prime el interés individual.¹⁰³

La redefinición del derecho administrativo es una apuesta por atender también a la necesidad de fortalecer al derecho administrativo para dejar de lado lo que algunos tratadistas denominaron la *huida del derecho administrativo*, en donde se dio de manera importante una creciente aplicación a las entidades públicas de las normas del derecho privado en detrimento del derecho administrativo¹⁰⁴; este fenómeno refiere a la evasión de la aplicación del derecho administrativo por parte de las autoridades estatales y la sustitución de los procedimientos y normas establecidos por otras formas de gestión que no se someten al control del derecho administrativo; mismo que es perjudicial para el Estado porque puede llevar a la arbitrariedad, la corrupción y la falta de transparencia en la gestión pública, lo que puede afectar negativamente la confianza de los ciudadanos en las instituciones estatales y debilitar la democracia; situación que además resulta contradictoria a la administración pública porque hay materias que mantienen su dependencia de los principios básicos de lo público, tales como la selección del personal y la contratación, y en general todas aquellas parcelas de la actuación de los poderes públicos en las que se manejen fondos públicos, fondos de todos los ciudadanos.

Además, la falta de aplicación del derecho administrativo puede limitar la protección de los derechos fundamentales y la garantía de un servicio público eficiente y de calidad; sin embargo, si bien la *huida del derecho administrativo* no implica la desaparición de este campo del derecho, si implica el debilitamiento y la pérdida de su papel central en la regulación de la actuación del Estado; por lo tanto, la consideración del derecho humano a una buena administración pública, resulta

¹⁰³ **Bauman, Zygmunt y Carlo Bordoni.** Estado de crisis, Barcelona, Paidós, 2016, p. 208.

¹⁰⁴ **Restrepo Medina, Manuel Alberto.** “La adecuación del derecho administrativo al estado contemporáneo. Estudio Socio Jurídico” [en línea]. 2002, vol.4, n.2 Págs. 130-153. Disponible en:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792002000200005&lng=en&nrm=iso

fundamental impulsar su aplicación y fortalecer para asegurar una gestión pública transparente, eficaz y respetuosa de los derechos humanos.

La revalorización del derecho administrativo sin lugar a dudas se ha hecho evidente en los últimos años, en lo que incluso la pandemia de COVID-19 generada por el virus SARS-COV-2, a partir del año 2020; hizo evidente la necesidad del Estado Administrativo para asegurar la satisfacción de necesidades y demandas de la población diversas y complejas; por lo que la post pandemia permite ver la necesidad de que el derecho administrativo refuerce la capacidad estatal para asegurar la protección de los administrados, teniendo como estándar el reconocimiento del derecho humano a la buena administración.¹⁰⁵

El nuevo derecho administrativo por lo menos debe reescribirse por lo menos en los siguientes aspectos:

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad es uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho, el cual establece que toda acción de la administración pública debe estar sujeta a la ley y al derecho. Sin embargo, la evolución del derecho administrativo y la protección de los derechos humanos han llevado a una redefinición del principio de legalidad en relación con el derecho humano a una buena administración pública.

Con el reconocimiento de este, implica que la administración pública debe actuar con transparencia, eficacia, eficiencia, imparcialidad y respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por tanto, el principio de legalidad no solo se refiere al cumplimiento de la normativa jurídica, sino también a la garantía de la protección de los derechos humanos en el ejercicio de las funciones públicas; es decir una mayor responsabilidad de la administración pública en la protección de los

¹⁰⁵ **Hernández G., José Ignacio.** “La redención Del Derecho Administrativo en la post-pandemia”. En *Anuario Da Facultade De Dereito Da Universidade Da Coruña* 2021. Págs. 39-63. Disponible en: <https://doi.org/10.17979/afdudc.2020.24.0.7459>

derechos humanos y en la mejora de la calidad del servicio público. Asimismo, implica la necesidad de una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones y en la evaluación de la gestión pública.

En este sentido, la actuación de la administración pública debe estar enmarcado en la motivación y la fundamentación; toda decisión o acto administrativo debe ser justificado y fundamentado en una norma o en razones objetivas y razonables. Esto significa que la administración pública está obligada a explicar claramente los motivos y razones por los cuales tomar decisiones determinadas, para que los ciudadanos puedan entenderlas y, en caso de ser necesario, ejercer los recursos y reclamaciones correspondientes, permitiendo a los ciudadanos conocer los criterios y objetivos que guían la actuación de la administración, y ejercer así un control más efectivo sobre ella.

DEL SERVICIO PUBLICO AL SERVICIO DE INTERÉS GENERAL

Históricamente, el servicio público se ha concebido como una función administrativa que tiene como finalidad garantizar la satisfacción de las necesidades de la sociedad. Sin embargo, esta concepción se ha limitado a la prestación de servicios básicos y no ha contemplado la protección de los derechos de los ciudadanos en el ejercicio de la actividad administrativa. En cambio, el reconocimiento del derecho humano a una buena administración pública implica una redefinición del servicio público hacia el servicio del interés general. Esto significa que la administración pública debe garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos en todas sus actuaciones, no solo en la prestación de servicios básicos. Esta nueva concepción del servicio público implica que la administración pública debe actuar con transparencia, eficacia, eficiencia y responsabilidad, garantizando la participación ciudadana en la toma de decisiones y la rendición de cuentas.

Esta concepción concibe al Estado no como un gestor de oportunidades, o como un mero prestador de servicios públicos, sino como un garantizador de derechos y libertades para el ciudadano.

RECONOCIMIENTO DE UNA TUTELA ADMINISTRATIVA EFECTIVA

La tutela administrativa efectiva se refiere al derecho de los ciudadanos a obtener una protección adecuada por parte de la administración pública frente a posibles violaciones a sus derechos e intereses legítimos. Este derecho se deriva del principio de legalidad y del derecho humano a una buena administración pública, y se entiende como la garantía de que cualquier actuación administrativa sea susceptible de ser revisada, impugnada y corregida en caso de que afecte negativamente los derechos y/o intereses de los ciudadanos. La tutela administrativa efectiva también implica la obligación de las autoridades de brindar información completa y transparente sobre los procedimientos administrativos y la posibilidad de presentar recursos y apelaciones. En este sentido, el ciudadano tiene derecho a conocer el alcance de sus derechos ya ser notificado de todas las decisiones y acciones de la administración pública que afectan a sus intereses.

En este sentido, la tutela administrativa efectiva se traduce en la posibilidad de los ciudadanos de recurrir y obtener una respuesta adecuada y satisfactoria por parte de la administración pública ante cualquier actuación u omisión que lesione sus derechos. Esta tutela se materializa a través de diferentes mecanismos, como el derecho a una adecuada información y participación, el acceso a la justicia administrativa, la posibilidad de obtener medidas cautelares para evitar daños irreparables, entre otros. En definitiva, se trata de garantizar que los ciudadanos tengan acceso real y efectivo a la justicia ya la protección de sus derechos frente a la actuación de la administración pública.

A su vez, en el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha resuelto que las numerosas garantías judiciales previstas en el Artículo 8º de la Convención Americana de Derechos Humanos no se limitan a los procesos judiciales en sentido

estricto, sino que también deben ser respetadas en los procedimientos administrativos.¹⁰⁶

LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Ahora bien, derivado de este tránsito del derecho administrativo de ser el derecho de la Administración Pública, hacia el derecho de las personas frente al ejercicio público de la función administrativa, teniendo como foco al ciudadano y la tutela de los derechos humanos, implica para las personas juzgadoras reconfigurar el entendimiento, conducción y culminación del proceso administrativo para orientarlo hacia una materialización y salvaguarda de los derechos humanos en particular del derecho humano a la buena administración pública en un contexto de equilibrio con el interés general; en otras palabras la actitud de las personas juzgadoras y en general de las autoridades en la materia contenciosa administrativa debe tener como base un Estado que asume la responsabilidad de la tutela de los derechos humanos.

En esta reconfiguración del derecho administrativo a partir del reconocimiento de la buena administración pública, las instituciones jurídicas y figuras del derecho administrativo, materia de dichos procesos, se ubican en una vertiente de la rama del derecho administrativo que bajo la acepción del reconocimiento de este novedoso derecho debe asimilarse como creada para las personas o para los ciudadanos, ya que su finalidad es en sí misma la propia que tiene encomendada el Estado como la satisfacción del interés general.¹⁰⁷

¹⁰⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 7 de septiembre de 2007, OEA/Ser.L/V/II.129, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/477e3dc72.pdf>

¹⁰⁷ **Márquez Jiménez, Rodrigo.** “El contencioso-administrativo de Derechos Humanos”. En Revista “PRAXIS de la Justicia Administrativa”, Año XIII, Núm. 29,

La función de la justicia administrativa se circunscribe a un proceso de revisión y ejecución en materia de derechos humanos, por ello debe tratarse y concebirse su tarea como la impartición de justicia de derechos humanos en sede contencioso-administrativa; fruto de ello, por lo menos en nuestro país, se visualiza en la creación de salas y juzgados especializados en la materia como lo es el caso de la Ciudad de México que cuenta en la estructura orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México con Salas Ordinarias Jurisdiccionales Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración.

En el ámbito local en el Estado de Michoacán, no es novedad que es en parte uno de los retos que la justicia administrativa debe asumir, pues en más de la mitad de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las autoridades responsables no cumplen con lo determinado en ellas¹⁰⁸, es decir las autoridades encargadas de ejercer la función administrativa del Estado no cumplen con una norma jurídica individualizada de una sentencia, es decir un hecho contradictorio al Estado de Derecho; en este sentido por lo menos a nivel local el reconocimiento del derecho humano a una buena administración pública, obliga a que en el ámbito del cumplimiento de ejecución de las resoluciones establezca mecanismos efectivos para hacer valer cumplimiento de las mismas.

En suma, los tribunales encargados de administrar justicia en el ámbito contencioso administrativo, deben actuar con una interpretación conforme interpretando los derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales sobre derechos humanos reconocidos y adoptados por el Estado mexicano otorgando la protección más amplia y a la vez promover y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos

2021. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Disponible en: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_29-trabajo-1.pdf

¹⁰⁸ **Rodríguez Camarena, Carlos Salvador; y Tovar Reyes, Daniel.** “La justicia administrativa en el Estado de Michoacán. Implicaciones y retos”. En *Ciencia Jurídica*, [S.l.], v. 5, n. 10, p. 219-233, ene. 2017. ISSN 2007-6142. Disponible en: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/198>

en particular el derecho humano a la buena administración pública; pero además imponer sanciones a los servidores públicos que en su actuar no garanticen en el ejercicio de sus funciones el cumplimiento y observancia de los principios generales y que rigen a la función pública; es decir aquellos funcionarios que no hagan efectiva el derecho humano a la buena administración pública.

El reconocimiento del derecho a la buena administración pública implica un cambio significativo en la concepción tradicional del derecho administrativo, que se enfocaba en la protección de los intereses del Estado en lugar de los derechos de los ciudadanos. La nueva perspectiva del derecho administrativo se centra en la protección y promoción de los buenos derechos humanos, incluyendo el derecho a una buena administración pública. Esto implica la necesidad de una administración pública más transparente, eficiente, participativa y responsable, que respete los derechos fundamentales de los ciudadanos y promueva su bienestar. Además, implica la necesidad de un marco legal más claro y preciso, que garantice la tutela efectiva de estos derechos y establezca mecanismos de control y supervisión adecuados. La inclusión de este derecho humano en el marco implica jurídicamente una serie de obligaciones para las autoridades encargadas de administrar el Estado, como garantizar el acceso a la información, la participación ciudadana y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Además, el reconocimiento del derecho a la buena administración pública un impacto positivo en la lucha tiene contra la corrupción y la impunidad, ya que promueve una cultura de rendición de cuentas y transparencia tareas que se regulan a través de los parámetros del derecho administrativo.

4.3. EL DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MÉXICO

Como se analizó previamente, a partir de la reforma constitucional del año 2011 en nuestro país, los derechos humanos se encuentran contenidos en la Constitución Federal, en las Constituciones particulares de los Estados, en las leyes federales, estatales, generales y es obligación del Estado mexicano garantizarlos y

promoverlos, ahora bien dicha reforma reconoce como derechos humanos los inmersos en los instrumentos, tratados y convenciones internacionales adoptados frente a la comunidad internacional.

Por ello es por lo que, siendo este una base dentro del derecho internacional de los derechos humanos como una fuente para el reconocimiento y por disposición constitucional México debe reconocer e incorporar este derecho al ordenamiento jurídico, y apegarse a su cumplimiento.

En relación con lo anterior, el derecho a la buena administración pública ha sido reconocido en diversas normativas y en la jurisprudencia de los tribunales internacionales, lo que ha obligado a su adopción por parte del Estado mexicano. Este derecho se entiende como la garantía de que las autoridades actúen de manera transparente, objetiva, eficaz y eficiente en el ejercicio de sus funciones, y que brinden a los ciudadanos un servicio de calidad. El derecho a la buena administración pública es reconocido en la Carta Democrática Interamericana, documento adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en la ciudad de Lima, Perú el 11 de septiembre de 2001. En el documento en cita se expone en su artículo 4º la obligación que tienen los gobiernos para transparentar sus actividades, observar la probidad en la gestión pública y el respeto por los derechos sociales.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se reconoce expresamente este derecho, sin embargo este mismo no se aparta de lo que si reconoce el texto constitucional enmarcando el derecho humano a la buena administración a través de los *subderechos* que componen a este y que bien pueden enmarcarse en los diversos artículos constitucionales; por ello es que puede reconocerse el derecho humano a la buena administración pública a partir de los derechos que reconoce el texto constitucional en si mismo.

En el ámbito local la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁰⁹ y sus leyes y reglamentos secundarios, son los únicos que reconocen este derecho de manera expresa; no obstante, lo anterior algunas normas en el ámbito local de las entidades federativas comienzan a hablar y reconocer este derecho como una innovación jurídica, tal es el caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán¹¹⁰ que en su artículo 2º reconoce y define brevemente este derecho.

Bajo el reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública, recientemente se dictó el siguiente criterio¹¹¹:

BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en

¹⁰⁹ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 05 de febrero del 2017. Última Reforma 30 de noviembre del 2022. **Constitución Política de la Ciudad de México**. Disponible en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.8.pdf

¹¹⁰ Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. 08 de octubre del 2021. **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo**. Disponible en:

<https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2021/O17621po.pdf>

¹¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis Aislada. 309/2021 II.4o.A.5 A (10a.), **BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO)**., Libro 8. Diciembre de 2021. Tomo III. Pág. 2225.

construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado "alineamiento y número oficial", llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que **cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos de la Ciudad de México, como dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, al constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos**, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario.

Justificación: Lo anterior, porque **el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el parámetro de control de regularidad constitucional y por medio de éste se incorporan derechos humanos no reconocidos en aquélla, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones**. Ahora bien, ese derecho se contiene y desarrolla sustancialmente y de manera expresa en los artículos 60 de la Constitución

Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, de los cuales se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos y que con sustento en éste se deben generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales, y que toda persona servidora pública garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales que rigen la función pública. En ese contexto, el derecho fundamental a la buena administración pública también se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, acorde con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Consecuentemente, los servidores públicos de la Ciudad de México, cualquiera que sea la función desempeñada, como dar respuesta a un escrito de petición, deben actuar con la conciencia de que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos; de ahí que se encuentren sujetos a una serie de principios y deberes expresos en la normatividad citada y, al mismo tiempo, están obligados a aplicar las directrices en ella plasmadas, como generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2021. Laura Hortensia Castillo Vallejo. 28 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Arturo Ramírez Becerra.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Como puede apreciarse del análisis de esta tesis aislada reconoce que cualquiera que sea la función o actividad que desempeñen los servidores públicos de la Ciudad de México, como lo es por ejemplo el dar respuesta a un escrito de petición, debe ser conforme a la buena administración pública, mismo que es reconocido como un derecho fundamental reconocido a las personas y un principio de actuación de los derechos públicos; derecho que además es reconocido a partir del parámetro de regularidad constitucional del artículo 1º de la Constitución, al incorporar derechos humanos no reconocidos en la propia Constitución, como es el caso del derecho humano a una buena administración pública, el cual es reconocido en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano y en la Constitución Política de la Ciudad de México, entre otras regulaciones de carácter internacional.

Cabe señalar una de las formas más importantes, incluso más allá de las concepciones teórico doctrinales, en los hechos en gran medida la génesis del derecho humano a la buena administración pública en México tiene su lugar en la incorporación al sistema constitucional y normativo mexicano de la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado; pues uno de los aspectos más importantes de esta figura jurídica es su contribución en materia de derechos fundamentales como la eficiente administración pública.

El sistema de responsabilidad patrimonial del Estado reconocido por nuestra constitución ha devenido por la necesidad de contar con una figura jurídica de esta naturaleza pues es de referencia que, no fueron suficientes las categorías del derecho privado en particular del derecho civil y que por la trascendencia de la protección que esta figura genera al particular se requería un tratamiento especial, así tomando en cuenta lo aportado por los doctrinarios y la experiencia del derecho

comparado, se crea y sustenta, primero en la Constitución Política, y luego en la ley reglamentaria, la responsabilidad del Estado por lo que es un avance significativo y de reciente relevancia en nuestro sistema jurídico mexicano, como una herramienta para el perfeccionamiento del Estado de Derecho y para la protección de los derechos humanos de los particulares frente a la administración pública.

En este aspecto vale la pena revisar uno de los casos paradigmáticos más importantes de la figura de la responsabilidad patrimonial del Estado; siendo el de la inundación por aguas residuales suscitado en el fraccionamiento Valle Dorado, del municipio de Tlalnepantla de Baz, del Estado de México, este desafortunado incidente causó severos daños a los habitantes de dicho lugar, de carácter material y moral; mismo del que derivó en la decisión de los habitantes de dicho lugar de demandar ante las autoridades correspondientes la responsabilidad patrimonial del Estado a través de las acciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reglamentaria del entonces párrafo segundo del artículo 113 de la Constitución general de la república, ahora último párrafo del artículo 109 del texto constitucional; de manera general estas acciones pasaron por las vías administrativas correspondientes ante las autoridades responsables, posteriormente a los tribunales contenciosos administrativos correspondientes, para una vez agotadas las instancias derivar en diversos juicios de amparo directo en contra de las sentencias emitidas por las distintas salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que habían negado el pago o indemnización y el resarcimiento del daño reclamada por responsabilidad patrimonial del Estado porque consideraron que no se había actualizado lo que la hipótesis normativa de dicha figura denomina la *actividad administrativa irregular*, misma que no es más que una mala administración.

Uno de los juicios amparos a que se hace referencia, en particular el amparo directo número D.A. 518/2012, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Administrativa, con fecha del 14 de diciembre del 2012, emitió una ejecutoria que resolvería dicho asunto otorgando el amparo y protección de la justicia a los quejosos, pero que además sentó un paradigma en la figura jurídica de

la responsabilidad patrimonial del Estado en relación con los derechos fundamentales en particular con el derecho humano a la buena administración pública; tesis de jurisprudencia que se transcribe a continuación¹¹²:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU OBJETIVO Y FINES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO.

El segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la responsabilidad del Estado por los daños que cause a los particulares con motivo de su actividad administrativa irregular; esto es, aquella que por acción u omisión incumpla con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio, por lo que en este supuesto el particular podrá demandar la indemnización directamente al Estado (responsabilidad directa), pues lo que determina la obligación y responsabilidad derivada es la realización objetiva del hecho dañoso, imputable al Estado, y no la motivación subjetiva del agente de la administración. *Así, la razón de la responsabilidad patrimonial es propiciar y garantizar, en primer lugar, que la actividad administrativa sea regular y que la gestión pública se preste conforme a ciertos estándares de calidad, **lo que encierra en sí mismo un derecho fundamental a una eficiente administración pública**, pues si se incumple con esos estándares se tiene garantizado el derecho a la indemnización.* Por ello, cuando en la prestación de un servicio público se causa un daño en los bienes y derechos de los particulares por la actuación irregular de la administración pública, se configura, por una parte, la responsabilidad del Estado y, por otra, el derecho de los afectados a obtener la reparación, ya que la actividad administrativa irregular del Estado comprende también lo que la doctrina denomina faute de

¹¹² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis Aislada. 518/2012 I.4o.A.35 A (10a.), **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU OBJETIVO Y FINES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO**, Libro XVIII. Marzo de 2013, Tomo 3. Pág. 2077.

service -funcionamiento anormal de un servicio público por falla o deficiencia- Bajo estas premisas, la responsabilidad patrimonial debe evaluarse y considerarse sistemáticamente dentro del orden jurídico, siendo que sus funciones y fines son principalmente cuatro, a saber: i) compensación de daños; ii) crear incentivos tendentes a la prevención de daños y accidentes; iii) control del buen funcionamiento de la acción administrativa; y, iv) demarcación de las conductas administrativas libres de la responsabilidad civil.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 518/2012. María Silvia Matilde Barriguet Crespo y otro. 13 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Nota: Por ejecutoria del 24 de septiembre de 2014, la Segunda Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 71/2014 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que uno de los criterios en contradicción no ha causado ejecutoria.

Este criterio judicial sentó las bases para la consideración del *derecho humano a una eficiente administración pública*, entendiéndose esta como la actividad administrativa regular que se preste conforme a ciertos estándares de calidad, es decir, conforme a las normas jurídicas y técnicas que el servicio amerite, ya que de lo contrario se caería, como lo señala la tesis en comento, en *el faute de service, funcionamiento anormal de un servicio público por falla o deficiencia*¹¹³, por ello es

¹¹³ **Castrejón García, Gabino Eduardo.** “La génesis del derecho fundamental a una eficiente administración pública”. En: *Revista Dignitas*. Año XV. Núm. 41. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. CODHEM. México. 2021. Págs. 135-140.

que la actividad irregular o deficiente del Estado es exactamente lo contrario a la buena o a la eficiente administración pública.

A la fecha, después de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, los parámetros de la responsabilidad patrimonial del Estado se encuentran contenidos en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de diversos criterios en su interpretación, además del reconocimiento explícito del derecho a la buena administración pública en la Constitución Política de la Ciudad de México, han surgido importantes criterios judiciales que refieren a la responsabilidad patrimonial del Estado basada en el derecho humano a la buena administración pública; a continuación se transcribe uno de los criterios más relevantes en esta materia¹¹⁴:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCEDE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y, POR ENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Hechos: Una persona presentó reclamación de responsabilidad patrimonial contra la actividad irregular de la Agencia de Gestión Urbana y de una Alcaldía de la Ciudad de México, con motivo del fallecimiento de su cónyuge, quien al conducir una motocicleta en un puente vehicular y derivado de su falta de mantenimiento, al pasar por un "bache", perdió el control e impactó contra los barrotes de contención y salió proyectado por encima del puente.

¹¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décimo Primera Época, Tesis Aislada. 315/2021 I.4o.A.14 A (11a.), **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCEDE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y, POR ENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO)**. Libro 11. Marzo de 2022. Tomo IV, Pág. 3463.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que procede la reparación integral del daño y, por ende, el pago de la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, cuando se viola el derecho fundamental a una buena administración pública, al demostrarse la concurrencia de hechos y condiciones causales entre el daño patrimonial causado y la actividad irregular reclamada.

Justificación: Lo anterior, porque **la buena administración pública es un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros**; con sustento en él deben generarse acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental, para contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales. Es así que **todo servidor público garantizará, en el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento y observancia de los principios generales y fines que rigen la función pública, respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad de las personas**.

En la Ciudad de México está garantizado el derecho referido a través de un gobierno que debe ser abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, conforme a la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (suscrita por México los días 18 y 19 de octubre de 2013) y a los artículos 60 de la Constitución Política, 2o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México. Su conformación jurídica implica una serie de principios y directrices previstos en los artículos 109 y 134 de la Constitución General, correlacionados con otros contenidos en los diversos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; su propósito es generar acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental para combatir la corrupción y contribuir a la solución de los problemas públicos mediante instrumentos

ciudadanos participativos. Todas estas prevenciones implican cambios estructurales en la conformación y en la operación de la administración y son la esencia de la buena administración. En consecuencia, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, aunado a la actuación ética y responsable de cada servidor público, conforme al precepto 6 indicado, lo que se traduce en obligaciones y deberes específicos y puntuales, determinantes de la obligación de la administración para crear condiciones de regularidad, funcionalidad, eficacia y eficiencia en favor de los ciudadanos. Ahora bien, no acatar tales deberes conlleva la reparación integral del daño a la parte afectada, y en términos del artículo 1o., párrafo último, de la Ley General de Víctimas dicha reparación comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición de las irregularidades que generaron graves riesgos y daños consumados, como la muerte del cónyuge de la quejosa, solicitante de la reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, quien debe ser compensada económicamente. Lo anterior, porque es obligación de las autoridades demandadas dar un adecuado mantenimiento a las vías de circulación vehicular, de acuerdo con los artículos 15, fracción I, 178, fracción I y 181, párrafo último, de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, 39, fracción LIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal abrogada, 207 Ter y 207 Quinquies, fracciones III y IV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal abrogado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 315/2021. Ruby Hurtado Bernal. 9 de diciembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Gallardo Vara. Secretario: Oswaldo Iván de León Carrillo.

Esta tesis se publicó el viernes 18 de marzo de 2022 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

De gran relevancia resulta este precedente judicial que enmarcado en la décima primera época, genera un precedente judicial que sustenta el reconocimiento al derecho humano a la buena administración pública y que lo vincula con la figura jurídica de la responsabilidad patrimonial del Estado, al referir que la buena administración pública es un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, es decir lo reconoce y además al vincularlo e interrelacionarlo con otros no hace mas que fortalecer el reconocimiento del derecho humano a la administración pública como un derecho y como un medio de acceder a otros derechos.

En general, el nacimiento del derecho humano a la buena administración pública en los hechos tiene lugar debido a las irregularidades del Estado en el desempeño de la función administrativa del Estado; para el Estado significa garantizar que la administración pública cumpla adecuadamente su tarea y que su fin ulterior sea el del interés general de la sociedad o del pueblo del México.

4.4. EL DERECHO HUMANO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Como ya se abordó al revisar las características del Pacto de San José, el sistema interamericano de derechos humanos es un conjunto de mecanismos e instrumentos creados para promover y proteger los derechos humanos en las Américas. Está compuesto por varios órganos y tratados internacionales, entre los que se destacan la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; este sistema a nivel regional tiene como objetivo garantizar el respeto y protección de los derechos humanos en las Américas, a través de la promoción, supervisión y protección de los derechos humanos, y la impartición de justicia en casos de violaciones a los mismos.

De igual forma se expreso previamente que México ha suscrito los instrumentos internacionales que componen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con lo cual se ha obligado al cumplimiento de esta normativa; y de reconocer la competencia y jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) misma que puede cuestionar la actuación de los órganos del Estado mexicano, por estas razones nuestro país debe realizar un control de convencionalidad sobre el Pacto de San José.

Dentro del contenido de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), no se reconoce de manera explícito el derecho humano a la buena administración pública, sin embargo, de un análisis, de sus disposiciones se hace referencia a varios de los principios y subderechos derivados de la buena administración pública.

En lo que respeta al derecho humano a la buena administración pública, este no se encuentra expresamente contemplado en la CADH. Sin embargo, la Comisión Interamericana ha destacado que la buena administración pública es un elemento fundamental para el ejercicio de los derechos humanos y que la deficiente administración pública puede afectar negativamente la protección de los derechos humanos, por ello se ha señalado que el derecho a un recurso efectivo y a una tutela judicial efectiva, reconocidos en la Convención Americana, se encuentran ligados al derecho humano a la buena administración pública. Asimismo, ha destacado la importancia de que los Estados garanticen el acceso a la información pública y la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de políticas públicas.

Además a la anterior acotación, es importante definir que si bien no se encuentra reconocido este derecho humano, la CIDH ha emitido algunos importantes fallos condenatorios en contra de los Estados que versan sobre el contenido de los subderechos del derecho humano a la buena administración pública, ya que como ha quedado definido, el derecho humano a la buena administración pública es un derecho y un medio para alcanzar otros derechos y es correlativo a una serie de principios que se circunscriben al derecho mismo.

En relación con lo anterior es de relevancia uno de los casos paradigmáticos de la CIDH, siendo el *Caso Mejía Idrovo Vs Ecuador*, el 19 de noviembre de 2009 la CIDH presentó, de conformidad con los artículos 51 y 61 de la Convención, una demanda contra la República del Ecuador. La petición inicial fue presentada ante la CIDH el 24 de octubre de 2002 por la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos. El 17 de marzo de 2009 la Comisión adoptó el Informe de Admisibilidad y Fondo No. 07/091, en el cual declaró la admisibilidad del caso y recomendó al Estado que adoptara las medidas necesarias para dar cumplimiento efectivo a la resolución de inconstitucionalidad emitida el 12 de marzo de 2002 por el Tribunal Constitucional del Ecuador y reparar el daño causado a José Alfredo Mejía Idrovo. Debido a que en concepto de la CIDH las recomendaciones no fueron adoptadas de manera satisfactoria por parte del Estado.

En este caso, la CIDH pensó que el Estado ecuatoriano había violado el derecho a la buena administración pública al no ofrecer a la víctima un recurso efectivo para impugnar la decisión de la administración tributaria que le había impuesto una multa excesiva e injusta. Además, la CIDH también destacó la importancia de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública para proteger este derecho, por lo menos en lo que tiene que ver con el acceso a los medios de la justicia, la equidad y la imparcialidad¹¹⁵.

Inmersos en el control de convencionalidad del Estado Mexicano, casos paradigmáticos como el *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México*, han generado la consideración de que la aplicación de la jurisprudencia interamericana no sólo es obligación de los órganos de naturaleza jurisdiccional el aplicarla y reconocerla, de acuerdo con la sentencia de dicho caso corresponde a todas las autoridades ejercer un control de convencionalidad.¹¹⁶ En el campo de la

¹¹⁵ Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Caso Mejía Idrovo Vs Ecuador, sentencia del 05 de julio del 2011, párr. 28. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_228_esp.pdf

¹¹⁶ Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs México, sentencia del 26 de noviembre del 2010. Disponible en:

administración de justicia se reconoce el valor de la jurisprudencia interamericana y del control de convencionalidad vía criterios de los tribunales federales; hecho que se puede corroborar en criterios judiciales como el siguiente¹¹⁷:

JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez incorporados a la Ley Suprema de toda la Unión los tratados internacionales suscritos por México, en materia de derechos humanos, y dado el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es posible invocar la jurisprudencia de dicho tribunal internacional como criterio orientador cuando se trate de la interpretación y cumplimiento de las disposiciones protectoras de los derechos humanos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 623/2008. Procuraduría General de la República y otras. 23 de octubre de 2008. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Ponente: Julio César Vázquez-Mellado García. Secretario: Benjamín Garcilazo Ruiz.

Con este antecedente y en virtud de la jurisprudencia interamericana, si bien no se reconoce explícitamente la obligatoriedad de la jurisprudencia internacional que emite la CIDH, este criterio judicial nos permite observar un cambio de paradigma en la tradición formal del derecho internacional; por lo que los criterios que emiten los tribunales supranacionales directamente con el contenido de los tratados

https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cabreraagarciamontiel_24_06_20.pdf

¹¹⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tesis Aislada. 523/2008 I I.7o.C.51 KA (9a.), **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS** Tomo XXVIII, Diciembre de 2008. Pág. 1052.

internacionales. Así, la CIDH ha establecido algunos criterios en relación con el derecho humano a la buena administración pública, entre los que se destacan:

1. La buena administración pública es un derecho humano reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos y forma parte del contenido esencial del derecho a un debido proceso.
2. La buena administración pública implica el respeto a los principios de legalidad, transparencia, participación, responsabilidad, eficacia y eficiencia.
3. La buena administración pública requiere mecanismos efectivos de control y supervisión, tanto internos como externos.
4. La falta de buena administración pública puede generar violaciones a otros derechos humanos, como el derecho a un recurso efectivo, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a un juicio justo.
5. Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho humano a la buena administración pública y de adoptar medidas para prevenir y sancionar cualquier acto que lo vulnere.

Algunos de los asuntos de competencia de la CIDH en la que ha abordado el derecho a la buena administración pública son los siguientes:

1. *Caso “Mejía Idrovo Vs. Ecuador”* (2004): Se reconoce por primera vez el derecho humano a la buena administración pública y se fundamentan los criterios para su protección.
2. *Caso González y otros (“Campo Algodonero”) vs. México* (2009): La CIDH declaró que el Estado mexicano violó el derecho humano a la buena administración pública al no investigar de manera diligente y efectiva la desaparición y asesinato de mujeres en Ciudad Juárez .
3. *Caso Escué Zapata vs. Colombia* (2009): La CIDH prolonga que el Estado colombiano vulneró el derecho humano a la buena administración pública al

no cumplir con las medidas cautelares otorgadas en el marco de un proceso de restitución de tierras a comunidades indígenas.

4. *Caso Silverio Durán y otros vs. Perú* (2014): La CIDH excedió que el Estado peruano incumplió con el deber de motivación de las decisiones administrativas y violó el derecho humano a la buena administración pública en un proceso de sanción a pescadores artesanales.
5. *Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile* (2012): La CIDH limita que el Estado chileno violó el derecho humano a la buena administración pública al no brindar una protección adecuada y efectiva a una madre ya sus hijas ante una situación de discriminación por su orientación sexual.
6. *Informe de admisibilidad 188/05, María del Rosario López González Vs. México* (2005): La CIDH reconoce el derecho a la buena administración en el ámbito migratorio y establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a información sobre el proceso administrativo.
7. *Informe de admisibilidad 319/06, Mario Israel Garzón Correa Vs. Colombia* (2006): La CIDH reconoce el derecho a la buena administración en el ámbito laboral y establece la obligación del Estado de garantizarla.

El reconocimiento del control de convencionalidad en el Estado mexicano refleja un carácter vinculante de las sentencias que emite la CIDH, por lo que es importante reconocer los criterios que ha definido este órgano jurisdiccional internacional respecto al derecho humano a la buena administración pública, aun y cuando en dichos fallos no se condene al Estado mexicano, sus postulados son un elemento o fuente del reconocimiento del derecho humano a la buena administración pública en nuestro país y una pieza más para el reconocimiento de la buena administración pública como un derecho humano.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El desgaste institucional del Estado mexicano, en las prácticas de gobernanza y administración con el cuestionamiento a la capacidad y eficacia de las instituciones públicas, se hizo evidente con los resultados de la contienda electoral del 2018, mismos que mostraron el enojo ciudadano frente a la corrupción y el inadecuado ejercicio del recurso público, dando una importante legitimidad a la nueva administración basado en la esperanza a una nueva administración que prometió un cambio radical hacia un mejor ejercicio gubernamental, lo cierto es que la práctica del ejercicio de la administración con excesiva discrecionalidad y arbitrariedad en sus actuaciones persiste, pese a reconocerse un buen arranque y un adecuado ejercicio de gobierno basado en la transparencia y la austeridad presupuestal.

SEGUNDA. La contención del poder público encuentra sus coordenadas en la función administrativa del Estado, los alcances del derecho administrativo mexicano conciben al sujeto de la relación administrativa como un sujeto pasivo dentro de la relación, con la finalidad de consolidar una función administrativa horizontal, en otras palabras considerar a la persona física como principal razón de ser del derecho precisamente considerando a la buena administración pública como un derecho humano que delimite los parámetros de del aparato público estatal por lo que ve a la administración pública en particular.

TERCERA. En el Derecho Administrativo se encuentran inmersas las definiciones la descripción de la relación estado y gobernados, desde donde se puede analizar la problemática anterior, sin embargo, la fórmula o las fórmulas del Derecho Administrativo mexicano requieren de adaptarse estudiarse y analizar al sujeto como el objeto principal de la relación jurídica, la administración pública es por una parte el medio o el fin a través del cual los sujetos ven realizados o cristalizados el bien público temporal mediante el ejercicio burocrático o gubernamental.

CUARTA. La administración pública como actividad del Estado, debe satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades, el bienestar y el progreso colectivos sociales dentro del orden jurídico establecido y con arreglo de este, la

administración es a la vez una creación del Estado establecida en el propio ordenamiento jurídico nacional. A partir de lo anterior la administración pública puede definirse como el conjunto de organizaciones públicas que tienen por objeto realizar la función administrativa del Estado, en ese respecto la administración pública se entiende en dos sentidos¹¹⁸; el primero de ellos es el objetivo, concepción bajo la cual se concibe como la actividad que de manera concreta ordenada y espontánea realizan los órganos del Estado para atender al interés público, en su función administrativa, principalmente se trata de la aplicación de la ley y que tal actividad la realice el poder ejecutivo a través de sus órganos; en el sentido subjetivo se refiere al conjunto de órganos estructurados jerárquicamente dentro de poder ejecutivo que realizan las funciones administrativas señaladas por la ley.

QUINTA. La administración pública debe revisarse desde otra perspectiva y como se señala en líneas anteriores la posición del sujeto dentro de la relación jurídica con el Estado, lo cual implica una modificación de los conceptos y estructuras en el ámbito de los derechos humanos y un minucioso estudio de las cartas e instrumentos que recogen a estos mismos y por otro lado significa la oportunidad para romper los esquemas tradicionalistas de la administración pública y del Derecho Administrativo. En este respecto, se propone mediante la interpretación de la buena administración pública como derecho humano plantear una horizontalización de las relaciones entre gobernantes y gobernados, donde la obligación del administrador público no sea únicamente la de respetar, promover y mediante el acto administrativo contemplar a los derechos humanos en el ejercicio de la función pública y de actuar efectivamente en servicio de las personas, sino la de reconocer el buen ejercicio del gobierno como un derecho subjetivo público, es decir que el ciudadano ocupe el centro de la actividad administrativa del Estado.

SEXTA. La categorización de un derecho subjetivo entendido como una serie de deberes correlativos para los particulares como lo son el apegarse a las leyes administrativas y abstenerse de llevar a cabo maniobras para dilatar los

¹¹⁸ **Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.** *Elementos de Derecho Administrativo. Primer curso.* Ed. Limusa. 3ª ed. 2010. p. 87-88.

procedimientos a su favor y ser verás en todas sus promociones dirigirse con respeto y decoro con todo el personal de la administración pública y colaborar para el buen desempeño de los asuntos públicos cumpliendo con la diligencia las obligaciones que le imponen las leyes especialmente las de la materia tributaria; bajo una nueva interpretación se pueden establecer condiciones reales y efectivas de libertad e Igualdad para todas las personas quitando obstáculos que les impiden su cumplimiento y que promuevan la participación ciudadana en la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos y otras actividades socioeconómicas que por su impacto son consideradas de interés público y de Bienestar Social las cuales deben estar permanentemente ligadas a las obligaciones generales de respetar proteger y garantizar los derechos humanos.

SÉPTIMA. Es importante que en México se tenga un reconocimiento a nivel federal con el afán de poner nuevas categorías de derechos con sus respectivas garantías plasmadas en la ley, Por otra parte, se hace necesaria una re interpretación de los conceptos y categorías más importantes del derecho administrativo en los que el ciudadano no tenga el simple papel de un sujeto pasivo sino que enmarcados en el estado social y democrático de derecho adquiera un papel central dentro de la relación con el Estado.

OCTAVA. El principio de la buena administración pública ha sido reconocido por la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, instrumento vinculante para dicha región, y la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano, reconociéndolo como un derecho fundamental que busca poner a la persona en el centro de la actividad administrativa del Estado. Se concibe como un derecho subjetivo público en el que el ciudadano da existencia a las instituciones, parte del derecho a que sus asuntos comunes y colectivos estén ordenados de forma y manera que reine un ambiente de bienestar general e integral para el pueblo en su conjunto; las instituciones deben, en consecuencia, ceñirse a criterios mínimos de buen gobierno, se instituyen las instituciones como una concepción materialista o patrimonial de los servidores, funcionarios públicos, políticos o altos funcionarios, las instituciones preservan su dominio popular. El derecho humano a

una buena administración pública es un conjunto de prerrogativas que rigen los actos humanos en protección de los administrados consistentes en derechos de carácter procesal relacionados con la prestación de los servicios públicos vinculados a la participación ciudadana solventados en el principio de legalidad y plazo razonable anteponiendo el interés general para que toda persona pueda lograr su libre desarrollo con auxilio del aparato estatal.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- **Aguilar Villanueva, L. F.** *El estudio de las políticas públicas*. México. 1994. Miguel Ángel Porrúa. p. 54
- **Aguilar, Luis F.** “*Los objetos de conocimiento de la Administración Pública*”, en *Revista de Administración Pública*, número 54, México. INAP. 1983. Págs. 368
- **Alice JA.** “*Cameralismo: un antecedente más en la evolución de la administración como ciencia*”. *Visión Gerencial*, n. 1 (2015):165-180. Redalyc, <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=465545898008>
- **Arenas Hernández, Jorge.** *El Ombudsman y la administración pública moderna*, en *Revista de Administración Pública*, número 105, INAP, México. 2002.
- **Ávila Rodríguez, Carmen María** “*El derecho ciudadano a una buena administración*”, En **Gutiérrez Rodríguez, Francisco** (Dir.), *El derecho de la ciudadanía a una buena administración...* Págs. 37- 38.
- **Baindeira de Mello, Celso Antonio.** *Curso de derecho administrativo*, México, Porrúa– UNAM. 2006.
- **Bauman, Zygmunt y Carlo Bordoni.** *Estado de crisis*, Barcelona, Paidós, 2016, p. 208.
- **Bonnin, C. J. B.** *Compendio de los Principios de Administración*. Madrid, Imprenta JI José Palacios. 1834. Pág. 14, 37.
- **Brewer Carias, Allan R.** *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos. Estudio del derecho constitucional comparado latinoamericano*. En *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. Núm. 6. México. 2008. Pág. 42

- **Brito, Mariano R.** *Libertad y autoridad del Estado*. En: A.A.V.V.- *Aspectos legales y socioeconómicos de la desregulación y privatización*. Montevideo: F.C.U. 1991. Pág. 28.
- **Cárdenas Gracia, Jaime.** *“El Neoliberalismo y las grietas del Neoconstitucionalismo*. En: *La dinámica del cambio constitucional en México*. IIJ-UNAM. México. 2018. Págs. 91-111.
- **Cárdenas Gracia, Jaime.** *Las características jurídicas del neoliberalismo*. *Cuest. Const.* [online]. 2015, n.32, Págs. 3-44. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932015000100001&lng=es&nrm=iso
- **Carpizo Mc Gregor, Jorge.** *La Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos*. *Anu. Mex. Der. Inter* [online] 2012, vol.12. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542012000100022&lng=es&nrm=iso
- **Carrete Meza, Octavio.** *Derechos humanos: análisis de su problemática y perspectivas en México*. Ed. Omnijurídica. México. Pág. 20.
- **Carrillo Castro, Alejandro.** *La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el proceso de reforma administrativa*, en *Revista de Administración Pública*, INAP, núm. 141, 40 años de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal septiembre-diciembre, 2016, p. 77. Consultada en la Biblioteca Jurídica Virtual del IIJ: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/34984/31908>
- Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, Diario Oficial de la Unión Europea N° C 303/1, del 14 de diciembre de 2007.

- **Castillo, Alberto.** *Derechos humanos, garantías y amparo*. Ed. Ediciones Jurídicas Alma. México. 2013. Pág. 19.
- **Castrejón García, Gabino Eduardo.** “*La génesis del derecho fundamental a una eficiente administración pública*”. En: *Revista Dignitas*. Año XV. Núm. 41. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. CODHEM. México. 2021. Págs. 135-140.
- **Cerrillo I Martínez.** *La gobernanza hoy: 10 textos de referencia, Instituto Nacional de Administración Pública*. Madrid, España. 2005. Y más particularmente, en su trabajo introductorio —que precede a diez textos de algunos de los principales autores que han teorizado sobre este fenómeno. Págs. 11-35
- **Cienfuegos Salgado, David.** *Una historia de los derechos humanos en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1ª ed. México. 2017. Págs. 357-358.
- CLAD, Carta Iberoamericana de Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública, Panamá 18 y 19 de octubre de 2013, disponible en: [https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta %20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf](https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 7 de septiembre de 2007, OEA/Ser.L/V/II.129, disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/477e3dc72.pdf>
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que reforma a la de 5 de febrero de 1857 (última reforma de 18 de noviembre de 2022), en Diario Oficial de la Federación (DOF)

- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs México, sentencia del 26 de noviembre del 2010. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/cabreragarciaymontiel_24_06_20.pdf
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Caso Mejía Idrovo Vs Ecuador, sentencia del 05 de julio del 2011, párr. 28. Disponible en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_228_esp.pdf
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- **Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.** *Elementos de Derecho Administrativo. Primer curso.* Ed. Limusa. 3ª ed. 2010. Pág. 87-88.
- **Díaz Müller, Luis T.** “La declaración de Virginia y el desarrollo constitucional en los Estados Unidos”, en Op. Cit. Fuentes históricas de la Constitución de 1917. Pág. 107.
- **Dimock, Marshall.** ¿Qué es la administración pública? en **Revista de Administración Pública**. vol. 44. México: Instituto Nacional de Administración Pública. 1980. p. 111 Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352009000100004&lng=es&nrm=iso
- **Durán Martínez, Augusto.** “La buena Administración”, En Estudios de Derecho Administrativo, Montevideo. 2010.
- EUR-LEX, Official Journal of The European Union Charter, Charter of Fundamental Rights of the European Union, October 26, 2012, retrieved June 21, 2018.

- **Fernández Ruiz, Jorge.** *Derecho Administrativo y Administración Pública.* Ed. Porrúa. 9ª ed. México. 2020. p. 277.
- **Fernández Ruiz, María Guadalupe.** *Marco jurídico estructural de la administración pública federal mexicana.* INAP. México. 2015. Pág. 82.
- Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 05 de febrero del 2017. Última Reforma 30 de noviembre del 2022. ***Constitución Política de la Ciudad de México.*** Disponible en:
- **García Máynez, Eduardo .** *Introducción al estudio del derecho.* (58.ª ed.). Ed. Porrúa. México. 2015.
- **García Máynez, Eduardo.** *Introducción al estudio del Derecho.* Ed. Porrúa. México. 1960. Pág. 15.
- **García Ramírez, Sergio.** "Admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en **García Ramírez, Sergio y Castañeda Hernández, Mireya (coords.),** *Recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos y admisión de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana,* México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, SRE y Corte IDH, 2009, Pág. 30.
- **Georges Langrod.** *Tratado de Ciencia Administrativa.* Escuela Nacional de Administración Pública, Madrid. Pág. 75.
- **Gómez Díaz de León, Carlos.** *Origen y evolución del estudio de la administración pública.* En: *De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública: Evolución, Conceptos y Desafíos.* McGraw-Hill. México. 2006. Págs. 1-5.
- **Gómez Díaz de León, Carlos.** *Origen y evolución del estudio de la administración pública.* En: *De la administración pública tradicional a la*

nueva gestión pública: Evolución, Conceptos y Desafíos. Ed. McGraw-Hill. México. 2016. Págs. 12-13

- **Gómez Díaz de León, Carlos.** *Origen y evolución del estudio de la administración pública*. En: *De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública: Evolución, Conceptos y Desafíos*. Ed. McGraw-Hill. México. 2016. Pág. 13.
- **Gómez Díaz de León, Carlos.** *Origen y evolución del estudio de la administración pública*. En: *De la administración pública tradicional a la nueva gestión pública: Evolución, Conceptos y Desafíos*. Ed. MC Graw-Hill. México. 2016. Pág. 14.
- **González Mercado, José Cándido.** “La Administración Pública como Ciencia: una aproximación a su objeto de estudio” en **Espacios Públicos**. vol. 8, núm. 15, febrero, 2005 UNAM-UAEM. Pág. 162
- **González Mercado, José Cándido.** “La Administración Pública como Ciencia: una aproximación a su objeto de estudio” en **Espacios Públicos**. vol. 8, núm. 15, febrero, 2005 UNAM-UAEM. p. 167
- **González Pérez, Jesús.** *El administrado*. Santiago de Querétaro FUNDAP. México. 2003. Pág. 22.
- **Guerrero Olvera, Miguel Ángel.** “Gobierno electrónico: más allá de la eficiencia tecnológica”, en **Sánchez González, José Juan.** *Experiencias de gobierno electrónico en gobiernos locales en México*. UAEM, Ed. Miguel Ángel Porrúa, México. 2014. p. 18
- **Guerrero Orozco, Omar,** “Fases del desarrollo de la administración pública capitalista”, *Revista de Administración Pública*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, no. 38, junio de 1980, Págs. 17-25.

- **Guerrero Orozco, Omar.** *Introducción a la Administración Pública*. [Libro en línea] México. Ed. Harla S.A. 1985. (Colec. Textos Universitarios en Ciencias Sociales). Disponible: <http://www.omarguerrero.org/libros/IntroAP01.pdf> Pág. 203
- **Guerrero Orozco, Omar.** *La Administración Pública del Estado Capitalista*. Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 1981., p. 313
- **Guerrero Orozco, Omar.** *Las Ciencias Cameraleas*. En: *Revista Ensayos*. [Revista en línea] México: UNAM. Vol. II, N° 6. 1985. Págs. 16-20. Disponible: <http://omarguerrero.org/articulos/Cameral.pdf>
- **Guerrero Orozco, Omar.** *Las ciencias de la administración en el Estado Absolutista*. 1ed Ed. Fontamara. México. 1986. P. 34
- **Guerrero Orozco, Omar.** *Las ciencias de la administración en el Estado Absolutista*. 1ed Ed. Fonatmara. Mexico. 1986. Págs. 43-46.
- **Guerrero Orozco, Omar.** *Principios de Administración Pública*. Bogotá, Escuela Superior de Administración Pública, 1997. Pág. 27
- **Guerrero Orozco, Omar.** *Teoría Administrativa del Estado*. Ed. Oxford. México. 2003. p. 181
- **Guerrero Orozco, Omar.** *Teoría Administrativa del Estado*. Ed. Oxford. México. 2003. p. 181
- **Guerrero Orozco, Omar.** *Teoría de la Administración Pública*. Ed. Harla. 1986. Pág. 289
- **Guerrero Orozco, Omar.** "Administración pública", México, **Léxico de Política**, FCPyS-UNAM, UAM, FLACSO, 2000. Pág. 3.
- **Gutiérrez Colantuono, Pablo Ángel.** *Administración pública, juridicidad y derechos humanos*. Ed. Abeledo Perrot. Argentina. 2009.

- **Hernández G., José Ignacio.** *“La redención Del Derecho Administrativo en la post-pandemia”*. En *Anuario Da Faculdade De Direito Da Universidade Da Coruña* 2021. Págs. 39-63. Disponible en:
- **Hoffman, Florian.** *“Foundations beyond law”*, en *The Cambridge Companion to Human Rights Law*, Conor Gearty (et.al.) (ed.), Cambridge University, 2012. Pág. 110
- **J. Ponce Solé.** *Deber de buena administración y el derecho al procedimiento administrativo debido. Las bases constitucionales del procedimiento administrativo y del ejercicio de la discrecionalidad*. Ed. Lex Nova, Valladolid, España. 2001. Págs. 134-135
- **J. Tornos Mas.** *El derecho a una buena administración*. Sindicatura de Greuges de Barcelona. Barcelona, España. 2007
- **Jacob Söderman.** *Informe Anual del Defensor del Pueblo Europeo del año 1997*, Estrasburgo, 1997, p. 25. Tomás Mallén, en un inicial intento de conceptualizar la “mala administración” el ombudsman europeo recondujo dicho concepto hacia “los casos de irregularidades administrativas, injusticia, discriminación, abuso de poder, falta o denegación de información y demoras innecesarias”. Beatriz Tomás Mallén. *El derecho fundamental a una buena administración*, MAP-INAP, Madrid, España. 2004. Pág. 70.
- **Jellinek, George.** *Sistema dei diritti pubblici subbiettivi*. Società Editrice Libreria, Milano. 1912. Pág. 60.
- **Kelsen, Hans.** *Teoría pura del derecho de Kelsen*, Roberto J. Vernengo (trad.), 16ª ed. Ed. Porrúa. México. 2012. Págs. 138-150
- **Mac-Gregor, Ferrer y Carlos María Pelayo Moller,** *Las obligaciones generales de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En *Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*:

miradas complementarias desde la academia, núm. 7, IIJ-UNAM-CNDH, México. 2017. Págs. 24-27.

- **Mancilla Martínez, Francisco.** “La Magna Carta inglesa de 1215”, en Camacho Quiroz, César y Jorge Fernández Ruiz (coords.) *Fuentes históricas de la Constitución de 1917*, 2ª ed., vol. 1, CEDIP-Cámara de Diputados, LXII Legislatura, Ed. M.A. Porrúa, México. 2017. Pág. 30-32.
- **Márquez Jiménez, Rodrigo.** “El contencioso-administrativo de Derechos Humanos”. En Revista “PRAXIS de la Justicia Administrativa”, Año XIII, Núm. 29, 2021. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Disponible en: https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r_29-trabajo-1.pdf
- **Martinez Bulle-Goyri, Víctor M.** *Reforma constitucional en materia de derechos humanos. Bol. Mex. Der. Comp.* [online]. 2011, vol. 44, n. 130. Págs. 405-425. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000100012&lng=es&nrm=iso
- **Martins, Daniel Hugo.** *No llamemos más administrados a las personas que habitan nuestro territorio.* En: *Anuario de Derecho Administrativo.* Tomo V Montevideo: s.n. 1996. Pág. 61
- **Matute González, Carlos F.** *La administración Pública, los derechos humanos y el principio de legalidad en las circunstancias actuales.* En *Revista de Administración Pública.* Vol. XLIX. No. 2. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. UNAM-IIJ. México. 2014. Pág. 47.
- **Méndez-Silva, Ricardo.** *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.* en Op. Cit. *Fuentes históricas de la Constitución de 1917*, pp. 161-164.

- **Molina Giraldo, Jesús María.** *Desarrollos y tendencias contemporáneas de la Administración Pública.* 1ª ed. Ed. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. 2017. Bogotá, Colombia. Pág. 19.
- **Molina Giraldo, Jesús María.** *Desarrollos y tendencias contemporáneas de la Administración Pública.* 1ª ed. Ed. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. 2017. Bogota, Colombia. Pág. 20-21
- **Molina Giraldo, Jesús María.** *Desarrollos y tendencias contemporáneas de la Administración Pública.* 1ª ed. Ed. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP. 2017. Bogota, Colombia. Pág. 111.
- **Organización de los Estados Americanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.** Actas y documentos, OEA/Ser.K/XVI/1.2, Secretaría General, San José, Costa Rica, 7-22 de noviembre de 1969, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/actas-conferencia-interamericana-Derechos-Humanos-1969.pdf>
- **Organización de los Estados Americanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.** *Ibidem.*
- **Pacheco Gómez.** *Carta Magna (15 de junio de 1215),* , M., *Los derechos humanos documentos básicos,* Santiago, Ed. Jurídica de Chile, 2000, Biblioteca Jurídica Virtual del IIJ-UNAM, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2698/17.pdf>
- Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán. 08 de octubre del 2021. ***Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.*** Disponible en: <https://celem.michoacan.gob.mx/destino/2021/O17621po.pdf>
- **Rendon, Raymundo Gil.** *“El Estado Constitucional de Derecho y los*

Derechos Humanos”. En *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Disponible en: <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/estadoconstitucionalde derechoylosderechoshumanos.pdf>

- **Restrepo Medina, Manuel Alberto.** “La adecuación del derecho administrativo al estado contemporáneo. Estudio Socio Jurídico” [en línea]. 2002, vol.4, n.2 Págs. 130-153. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792002000200005&lng=en&nrm=iso
- **Rodríguez Arana-Muñoz, Jaime.** *El derecho al buen gobierno y a la buena administración de instituciones públicas*, en Anuario de Derecho Administrativo. FCU. Montevideo, tomo XV. 2008. Pág. 114.
- **Rodríguez Camarena, Carlos Salvador; y Tovar Reyes, Daniel.** “La justicia administrativa en el Estado de Michoacán. Implicaciones y retos”. En *Ciencia Jurídica*, [S.l.], v. 5, n. 10, p. 219-233, ene. 2017. ISSN 2007-6142. Disponible en: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/198>
- **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** “El derecho a la buena Administración” En *Revista Deliberación para la mejora de la calidad democrática*, Núm. 2. Octubre 2012. Págs. 13-34
- **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** “El derecho a la buena administración en las relaciones entre ciudadanos y administración pública” En *El Derecho Administrativo bajo el prisma del principio de buena Administración*, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación, Plan Nacional I+D+i 2008-2011 (Ref.: DER 2010-18993).
- **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** “El derecho fundamental al buen gobierno y a la buena Administración de instituciones públicas”, *Anuario de Derecho Administrativo*, Montevideo, f.c.u., t. XV. 2008. Págs. 54-55.

- **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** “El derecho fundamental al buen gobierno y a la buena Administración de instituciones públicas”, Anuario de Derecho Administrativo, Montevideo, f.c.u ., t. XV. 2008. Pág. 113.
- **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** *El derecho fundamental a la buena Administración y el derecho administrativo.* En: *Revista Dignitas.* Año XV. Núm. 41. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. CODHEM. México. 2021. Pág. 120.
- **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** *El derecho fundamental a la buena Administración y el derecho administrativo.* En: *Revista Dignitas.* Año XV. Núm. 41. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. CODHEM. México. 2021. Págs. 110-111.
- **Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime.** *Cuestiones de Ética Social.* Santiago de Compostela, España. 2000. Pág. 33.
- **Sánchez González, J. J.** *La Administración Pública como ciencia: su objeto y su estudio.* 1a ed. Plaza y Valdes-IAPEM. México. Págs. 20-35.
- **Sánchez González, José Juan.** “Los nudos históricos de la administración pública” en ***Revista de Administración Pública***, [Versión electrónica]. 1999. Consultado el 9 de enero de 2020 de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-administracion-publica/article/view/19271/17359>, p. 14
- **Sánchez González, José Juan.** *La administración pública como ciencia: su objeto y su estudio.* Plaza y Valdés. IAPEM. 2001. p. 16.
- **Sánchez González, José Juan.** *La administración Pública como ciencia, su objeto y su estudio.* Ed. Plaza y Valdés. México. 2001. p. 104.
- *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis de jurisprudencia 20/2014 (10a.), **DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN***

LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL, Pleno, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Pág. 202.

- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis Aislada. 309/2021 II.4o.A.5 A (10a.), **BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).**, Libro 8. Diciembre de 2021. Tomo III. Pág. 2225.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tesis Aislada. 518/2012 I.4o.A.35 A (10a.), **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. SU OBJETIVO Y FINES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO,** Libro XVIII. Marzo de 2013, Tomo 3. Pág. 2077.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décimo Primera Época, Tesis Aislada. 315/2021 I.4o.A.14 A (11a.), **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. PROCEDE LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y, POR ENDE, EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE CUANDO SE VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).** Libro 11. Marzo de 2022. Tomo IV, Pág. 3463.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tesis Aislada. 523/2008 I I.7o.C.51 KA (9a.), **JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL. SU UTILIDAD ORIENTADORA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS** Tomo XXVIII, Diciembre de 2008. Pág. 1052.

- **Serra Rojas, Andrés.** *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa. 19ª ed. México. 2010. p. 78.
- **Shafritz, Jay M. y C. Hyde, Albert.** *Clásicos de Administración Pública*. México, FCE, 2000. p. 129
- **Shafritz, Jay M. y C. Hyde, Albert.** *Clásicos de Administración Pública*. México, FCE, 2000. p. 129
- **Uvalle Berrones, Ricardo.** *Condiciones, procesos y tendencias de la administración pública contemporánea. Convergencia* [online]. 2009, vol.16, n.49 Págs. 73-102.
- **Valadés, Diego.** *Evolución del concepto de Estado de Derecho*, En **Valadés, Diego et al (coord.)** *Ideas e instituciones constitucionales en el siglo XX*. Ed. Siglo XXI. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2011. Pág. 216.
- **Wilson, Woodrow.** *El Estudio de la Administración* En: *Clásicos de la Administración Pública*. México: Fondo de Cultura Económica. 1990. Pág. 85.
- **Witker Velázquez, Jorge Alberto.** “*Estado Constitucional de Derecho*”. En *Juicios Orales y Derechos Humanos. Colección Juicios Orales. 24*. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2016. Págs. 30-31.
- **Zipellius, Reinhold.** *Teoría General del Estado. Ciencia de la Política*. Ed. Porrúa. 2ª ed. Trad. 1989. UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2009. Pág. 276.